

63
2Es.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y Administración

DECLARACION ANUAL DE PERSONAS MORALES

Seminario de Investigación Contable
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN CONTADURIA
p r e s e n t a n:

JOSEFINA DENNYSCE CORDOVA JUAREZ
MARISOL HERNANDEZ CARRASCO

ASESOR DEL SEMINARIO:
L.C. SALVADOR ROTTER AUBANEL



México, D. F.

1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

257929



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Página

Dedicatorias	
Introducción	

CAPITULO 1

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Sujetos del impuesto	1
Concepto de personas morales	4
Factores de ajuste y actualización	4
Intereses y ganancia o pérdida inflacionaria	5
Cálculo del impuesto (Resultado fiscal)	15
Coefficiente de utilidad	18
Deducción inmediata de inversiones	18
Ingresos acumulables	23
Momento en que se perciben los ingresos	23
Deducción de los ingresos	24
Requisitos de las deducciones	24
Gastos cuando son deducibles y cuando no	25
Deducción de inversiones	26
Computo para base de P.T.U.	27
Indice Nacional de Precios al Consumidor	31

CAPITULO 2

IMPUESTO AL ACTIVO

Sujetos del impuesto	33
Tasa de impuesto	33
Base gravable	34
Acciones	34
Inventarios	35
Terrenos	35
Activos fijos,gastos y cargos diferidos	36
Deducción de deudas	42
Determinación del impuesto del Ejercicio	44

CAPITULO 3

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Sujetos del impuesto,objeto y tasa de impuesto	46
Acreditamiento del impuesto	46
Requisitos del impuesto	48
Determinación del impuesto acreditable	49
Determinación del impuesto del ejercicio	51

CAPITULO 4

Lienado de la declaración anual	54
---------------------------------------	----

APENDICE

Estado de posición financiera	119
Estado de resultados	121
Balanza de comprobación	122
Concentrado de gastos	123
Concentrado de ingresos fiscales y contables	124
Concentrado de deducciones fiscales y contables	125
Cédula de salarios	127
Promedio de activos financieros (créditos) para base de IMPAC	128
Promedio de deudas para base de IMPAC	129

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

JOSEFINA DENNYSCÉ

AMIS PADRES:

EFRAIN CORDOVA Y MARIA LUISA JUAREZ POR DARME LA VIDA E INCULCARMÉ EL DESEO DE SUPERACION, POR SU APOYO EN TODO LO QUE HAGO, SUS CONSEJOS Y SU BUEN EJEMPLO.

A MIS HERMANOS:

GLORIA, ALEJANDRO, EFRAIN, JORGE Y GUILLERMO, POR SU APOYO, CONSEJOS Y POR SU CONFIANZA.

A MIS AMIGOS:

PATRICIA JIMENEZ, REBECA VARGAS, ELENA TREJO ,MIGUEL ANGEL VALDEZ, MARTHA LEON, ODRÁ MUÑOZ, ROSAURA DOMINGUEZ, CARLOS NAVARRO, GERARDO VALLADARES, JORGE ROMERO ,SILVIA MARTINEZ, Y ESPECIALMENTE A FRANCISCO LARA POR SU APOYO DURANTE TODO ESTE TIEMPO .

AL C.P. ARTURO ROJAS:

POR TODO LO QUE APREDI TRABAJANDO CON EL, CONOCIMIENTOS QUE APLIQUE EN ESTA TESIS, POR SUS CONSEJOS Y POR QUE LO ADMIRO .

A V. MANUEL ROMERO:

POR SU APOYO PARA HACER POSIBLE ESTA TESIS, POR SU PACIENCIA , TIEMPO Y POR RESOLVER MIS DUDAS .

A MIS CUÑADOS:

EDUARDO MORENO, RITA SOTO Y LOURDES TENCLE: POR SUS CONSEJOS Y SU AMISTAD.

A MARISOL:

POR QUE JUNTAS LOGRAMOS ESTO, Y POR TU AMISTAD.

A MIS SOBRINOS:

URIEL, SHARON, EDHER, GARY, JORGE Y DANY, POR SU TERNURA Y CARIÑO, MUY ESPECIALMENTE A DEYANIRA POR TODO LO QUE COMPARTIMOS JUNTAS .

GRACIAS

MARISOL

AMIS PADRES:

JACINTO HERNANDEZ Y CATALINA CARRASCO, POR HABERME DADO LA VIDA Y POR QUE AUN QUE ESTANDO LEJOS SIEMPRE ME APOYARON. LOS QUIERO.

AMIS HERMANOS:

ROSA, MODESTA , INES , OLIVIA Y HONORIO, POR SU APOYO ECONOMICO Y MORAL DURANTE TODO ESTE TIEMPO Y POR HEBERME IMPULSADO SIEMPRE A LOGRAR MIS OBJETIVOS .

A FRANCISCO:

POR SU APOYO , COMPRENSION Y CARIÑO QUE ME HA BRINDADO EN TODO ESTE TIEMPO PARA PODER LOGRAR UNA DE MIS TANTA METAS EN LA VIDA .

AMIS AMIGOS:

MIGUEL, ARTURO ROJAS, MIGUEL ANGEL ANDRADE , BETY, LAURA, ANA, EDUARDO, MANUEL ROMERO, JORGE Y GERARDO, POR SU APOYO MORAL EN LA REALIZACION DE ESTA TESIS Y MUY EN ESPECIAL A DENNYSCE QUE SIN SU AYUDA Y COLABORACION NO HUBIESE SIDO POSIBLE LA TERMINACION DE ESTA TESIS.

A MIS SOBRINAS:

BERENSCE, CARLA Y JHOCELYN.

GRACIAS

AL L.C. SALVADOR ROTTER AUBANEL:

**EL MAS SINCERO Y PROFUNDO AGRADECIMIENTO, POR QUE
SIN SU AYUDA TIEMPO, CONOCIMIENTOS , CONSEJOS Y
EXPERIENCIA NO SE HUBIERA HECHO. POSIBLE LA
REALIZACION DE LA PRESENTE TESIS.**

PARA USTED EL MAS ETERNO

GRACIAS

INTRODUCCION

La materia fiscal en nuestro país se ha caracterizado por el gran dinamismo y velocidad en sus cambios, la complejidad en algunas de sus disposiciones, y la necesidad de aplicar leyes, reglamentos, resoluciones administrativas, oficios y circulares para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Esta situación se manifiesta de una forma importante cuando el contribuyente se dispone a calcular los impuestos del ejercicio y elaborar las declaraciones correspondientes.

Por lo anterior, el objetivo de esta tesis es el de ser una guía práctica para la correcta determinación de los impuestos sobre la Renta, al Activo y al Valor Agregado, así como en el adecuado llenado de formatos oficiales.

A todos los grupos de personas que se asocian con un objetivo económico en común se les denomina personas morales, las cuales al constituirse legalmente e inscribirse ante la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, adquieren obligaciones fiscales como es entre otras la presentación de la DECLARACION ANUAL, que es el tema de esta tesis, pero ¿ Qué información se debe reunir para elaborar la declaración anual ?

Como respuesta a lo anterior sabemos que toda persona moral constituida legalmente, esta obligada a llevar registros contables de todas sus operaciones durante el ejercicio, los cuales son la base primordial de la DECLARACION ANUAL, la cual además se elabora siguiendo los procedimientos establecidos por cada una de las leyes y su reglamento para la obtención de elementos necesarios en la elaboración de dichas declaraciones.

En el capítulo 1 de esta tesis se instruye sobre la forma de como debe calcularse el Impuesto Sobre la Renta, en donde se elaboran cédulas con información para tal objeto, entre la información más importante destacan: los promedios de bancos, determinación del componente inflacionario, así como la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas y llegar a obtener el resultado fiscal que es la base para determinar el ISR y PTU.

En el capítulo 2 se muestra de manera general como determinar el impuesto al activo donde por medio de cédulas se explica de manera detallada como se obtiene el promedio de inventarios, de terrenos, de activos fijos, de cargos y gastos diferidos, y promedio de créditos y de deudas, obteniendo con toda esta información la base para determinar el IMPAC.

El capítulo 3 se explica de manera general y detallada como se obtienen el IVA acreditable y el IVA trasladado o por pagar del ejercicio.

En el cuarto capítulo se instruye sobre el llenado de la DECLARACION ANUAL, explicando detalladamente la información que se requiere en cada uno de los renglones que integran el formato correspondiente.

Finalmente se incluye un apéndice en donde se concentran una serie de cédulas complementarias que son necesarias para realizar los cálculos fiscales.

CAPITULO 1

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SUJETOS DEL IMPUESTO: Están obligados al pago del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, las personas físicas y morales en los siguientes casos: (ART 1o. LISR).

a) " Las personas residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

" Para efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 42 y 43 (art. 8vo. CFF)".

El territorio nacional comprende:

- Las partes integrantes de la Federación que comprende a los 31 estados y un Distrito Federal.
- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
- Las islas de Guadalupe y Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.
- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, en los mares adyacentes.
- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores, y el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional. (ART. 42 y 43 de la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL: Se consideran residentes en territorio nacional (ART. 9 CFF):

1) A las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México, a no ser que en el año calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales, consecutivos o no, y que acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

Las personas físicas de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor de 183 días naturales consecutivos o no.

2) Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal de su negocio.

Salvo prueba de lo contrario, se presume que las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

La nacionalidad desde el punto de vista jurídico, es una cualidad que se atribuye a las personas, para determinar la aplicación de un determinado conjunto de normas jurídicas; así, cuando se den los requisitos para calificar de mexicana o, en general, de nacional a una sociedad, le serán aplicables las normas sobre constitución, otorgamiento de personalidad, capacidad, etc.

La nacionalidad de las sociedades se determina por:

- Manifestación de la voluntad de los fundadores.
- El lugar de radicación de la gerencia.
- El lugar de reunión normal de accionistas.
- El lugar de radicación principal del consejo administrativo.
- La legislación conforme a la cual se constituyó.
- El lugar de constitución.
- La nacionalidad de los socios.
- El lugar en que se integra el capital social.
- El lugar de la principal explotación social.
- El domicilio social.

Conforme al artículo 5o. de la Ley de Nacionalidad y naturalización, son mexicanas: las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, que establezcan en territorio nacional su domicilio. De no tener ambos requisitos, la sociedad se considerará como extranjera.

b)" los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija".

De acuerdo al artículo 2o. de la LEY del IMPUESTO SOBRE LA RENTA el establecimiento permanente es cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, en su totalidad o parcialmente, actividades empresariales. Se considerará como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales.

Tendrán el tratamiento de establecimientos permanentes, las bases fijas en el país de residentes en el extranjero a través de las cuales se presenten servicios personales independientes. Constituye base fija cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y las profesiones independientes.

Quando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre del residente en el extranjero tendiente a la realización de las actividades de éste en el país. También se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país cuando actúe en territorio nacional a través de una persona física o moral y esta persona física o moral:

- 1.- Tenga existencia de bienes o mercancía con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero.
- 2.- Asuma riesgos por cuenta del residente en el extranjero.
- 3.- Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero.
- 4.- Ejercer actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a las que realizaría de actuar de manera independiente, o perciba sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, no se considerará que el residente en el extranjero tiene establecimiento permanente o base fija en el país si éste cuenta con la documentación necesaria para demostrar que las operaciones que efectúa con la persona física o moral a través de la cual actúa en territorio nacional se realizan en términos y condiciones similares a las que se hubieran pactado en transacciones independientes con o entre partes sin intereses relacionados bajo condiciones similares, y proporcionen dicha documentación a las autoridades fiscales en caso de que le sean solicitadas.

En los contratos de asociación en participación se considera que existe establecimiento permanente para asociados o residentes en el extranjero cuando el asociante, sea o no residente en México, desarrolle sus actividades en lo que sería establecimiento permanente si fuera residente en el extranjero.

Tratándose de servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, o por actividades de inspección o supervisión relacionadas con ellos, se considerará que existe establecimiento permanente solamente cuando los mismos tengan una duración de más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de 12 meses.

c) " Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos."

No constituye establecimiento permanente:

- La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.

- La conservación de existencia de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir, dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.

- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.

- La utilización de un lugar de negocio con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero. ya sea de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, de otras actividades similares.

- El depósito fiscal de bienes o mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito, ni la entrega de los mismos para su importación al país.

CONCEPTO DE PERSONAS MORALES: se entiende por personas morales entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, sociedades y asociaciones civiles, que para cálculo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA deberán tomar en consideración:

A) FACTORES DE AJUSTE Y ACTUALIZACION: La actualización de los valores de bienes u operaciones que por transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se aplicarán los siguientes factores:

- Para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un período se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a los siguiente:

- Cuando el período sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de que se trate, entre el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior.

EJEMPLO 1:

Se desea conocer el factor de ajuste de febrero de 1996 de una operación hecha en el mes de enero de 1996.

$$\frac{\text{INPC FEBRERO 1996}}{\text{INPC ENERO 1996}} = -1 = \frac{166.3500}{162.5560} = 1.0233 - 1 = .0233$$

- Cuando el período sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

EJEMPLO 2:

Se desea conocer el factor de ajuste de junio de la misma operación hecha en enero de 1996.

$$\frac{\text{INPC JUNIO 1996} = -1 \quad 180.9310}{\text{INPC ENERO 1996} \quad 162.5560} = 1.1130 = -1 = .1130$$

- Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un período, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el índice nacional de precios al consumidor correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

EJEMPLO 3:

Se desea conocer el valor actualizado de la operación hecha en enero de 1996 en el mes de junio de 1996.

$$\frac{\text{INPC JUNIO 1996} = 180.9310}{\text{INPC ENERO 1996} \quad 162.5560} = 1.1130$$

En los ejemplos 1 y 2 al restarle la unidad al cociente y multiplicarlo por el valor de la operación en enero obtendremos únicamente la parte actualizada en cambio en el ejemplo 3 al no restarle la unidad tendremos el valor de la operación más la actualización:

VALOR DE OPERACION	FACTOR DE ACTUALIZACION	ACTUALIZACION	VALOR ACTUALIZADO
3,000.00	.0233	69.90	3,069.90
3,000.00	.1130	339.00	3,339.00
3,000.00	1.1130	-	3,339.00

Tomaremos los ejemplos 2 y 3 por tener los mismos datos y veremos que en los ejemplo 2 al restarle la unidad al cociente nos dará únicamente la parte actualizada que al sumarle el valor de la operación realizada en enero nos dará el mismo resultado que si aplicamos como en el ejemplo 3 el cociente sin restale la unidad.

B) INTERES Y GANANCIA O PERDIDA INFLACIONARIA: Las personas físicas y morales, determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulable o deducible de la forma siguiente:

-De los intereses a favor, devengados en cada uno de los meses del ejercicio se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable.

Se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública de los bonos y obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contra prestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

De los intereses a cargo devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible sobre deudas.

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acumulable. Cuando las deudas no generen intereses a cargo, el importe del componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumulable.

El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

Determinación del saldo promedio mensual de créditos o deudas contratados con el sistema financiero: se determinará sumando los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes. El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y saldo al final del mismo, dividida entre dos. No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

Se entiende que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y de préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casa de bolsa, casa de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero.

CONCEPTO DE CREDITOS: Se considerarán créditos los siguientes:

- Las inversiones en títulos de créditos, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósito de bienes y en general de títulos de crédito que presenten la propiedad de bienes. También se consideran incluidos dentro de los créditos, los que adquieran las empresas de factoraje financiero.

- Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija y en operaciones financieras derivadas de las deudas formarán parte de los créditos.

- Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de las siguientes.

- Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor de un mes si se cobran antes del mes, se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito.

- A cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

- Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.

- Enajenación a plazos por las que se ejerza la opción de acumular como ingresos el cobrado en el ejercicio, a excepción de las derivadas de los contratos de arrendamiento financiero.

- Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.

-No se incluirá como crédito el efectivo en caja.

- Las cuentas y documentos por cobrar que deriven de los ingresos acumulables disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos a partir de la fecha en que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o, hasta la fecha de su cancelación por incobrables. En el caso de la cancelación de la operación que dio lugar al crédito, se cancelará su componente inflacionario, restándolo del componente inflacionario de los créditos o las deudas, según correspondan, relativo al mes en que ocurra la cancelación, cuando ocurra la cancelación antes del cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio en que se concertó dicha operación. Si la cancelación se efectúa después del cierre de dicho ejercicio, se restará el componente inflacionario de los créditos o las deudas según el caso, correspondiente al último mes del ejercicio en que se concertó la operación.

CONCEPTO DE DEUDAS: Se considerarán deudas entre otras, las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas de deudas, las aportaciones para futuros aumentos de capital, los pasivos y reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles. Se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio. En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles.

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.

C-1

DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO 1995
CREDITOS

ACTIVOS FINANCIEROS	I.M.P.C FACTOR	156.9150 DICIEMBRE	182.5560 1.0359 ENERO	166.3600 1.0233 FEBRERO	170.0120 1.0220 MARZO	174.9450 1.0284 ABRIL	178.0329 1.0182 MAYO	180.9910 1.0162 JUNIO	PRIMER AJUSTE	189.5030 1.0142 JULIO	185.9420 1.0192 AGOSTO	188.9150 1.0169 SEPTIEMBRE	191.2730 1.0124 OCTUBRE	194.1710 1.0151 NOVIEMBRE	200.3830 1.0320 DICIEMBRE
CUENTAS POR COBRAR		276.622.46	234.196.64	254.129.46	206.547.00	196.974.29	203.611.77	148.760.49		150.713.97	70.393.06	90.640.49	34.409.46	82.670.49	53.789.91
CTAS DEUDORAS INTERCIAS		2.125.818.65	1.520.806.58	1.526.491.87	1.534.876.40	1.548.127.77	1.555.608.15	1.556.696.76		1.557.178.24	1.563.178.38	1.570.181.14	1.571.174.44	1.571.715.01	1.572.172.38
SUMAS		2.401.441.11	1.755.008.12	1.780.621.13	1.740.422.40	1.745.102.06	1.769.219.92	1.700.447.25		1.707.892.21	1.639.571.44	1.660.721.63	1.655.683.90	1.654.285.50	1.625.962.27
SUMA SALDOS MES + MES ANT		4.156.444.23	3.535.624.25	3.535.624.25	3.521.043.53	3.485.524.46	3.504.321.98	3.459.667.17		3.408.339.46	3.347.463.65	3.300.293.07	3.316.306.53	3.309.869.40	3.280.247.77
DIVIDIDO ENTRE.			2	2	2	2	2	2		2	2	2	2	2	2
PROMEDIO ACTIVOS FINAN.		2.078.222.12	1.767.812.13	1.767.812.13	1.760.521.77	1.742.762.23	1.752.160.99	1.729.839.59		1.704.169.73	1.673.731.83	1.650.146.54	1.638.162.76	1.654.934.70	1.640.123.88
SISTEMA FINANCIERO															
BANAMEX			14.737.06	18.840.68	17.474.34	16.632.18	17.751.31	23.528.12		17.106.91	19.942.18	16.495.99	20.876.92	27.578.87	34.338.38
BITAL			60.698.53	166.348.42	178.455.91	58.637.90	30.661.44	69.289.59		44.435.34	60.614.62	48.967.16	39.786.16	32.382.88	61.594.44
BANCOMER			340.487.97	840.487.97	340.570.93	190.225.07	2.623.21	-980.59		3.147.79	519.34	3.318.20	447.10	2.985.41	537.98
BURSAMEX			18.085.36	18.511.42	18.511.42	18.511.42	18.661.70	21.632.40		22.739.97	23.044.34	23.725.83	24.641.13	25.239.36	26.704.57
SUMA PROMEDIOS SIST. FINAN.		434.208.92	544.224.49	544.224.49	555.012.60	283.966.57	69.637.66	113.469.52		37.429.01	104.120.38	92.507.18	85.760.37	83.188.32	123.235.37
SUMA PROMEDIOS SIST. FINAN*															
CIERO+ ACTIVOS FINANCIEROS		2.512.431.04	2.312.036.62	2.312.036.62	2.315.534.37	2.026.728.80	1.821.858.65	1.848.308.11		1.791.598.74	1.777.852.71	1.742.663.72	1.743.903.13	1.743.121.02	1.763.369.25
(X) FACTOR - LA UNIDAD.		0.0369	0.0233	0.0233	0.0220	0.0284	0.0182	0.0182		0.0142	0.0132	0.0159	0.0124	0.0151	0.0320
COMPONENTE INFLACIONARIO		90.196.27	53.870.45	53.870.45	50.941.76	57.559.10	39.157.83	29.861.51		25.440.70	23.467.66	27.708.19	21.624.40	26.321.13	56.427.50
INTERESES GANADOS		416.66	0	0	306.13	14.74	2.478.85	1.712.14		33.67	811.49	725.13	640.35	771.77	2.241.90
PERDIDA INFLACIONARIA MERI.		89.779.61	53.870.45	53.870.45	50.135.63	57.544.36	30.678.98	28.149.37		25.407.03	22.666.17	26.983.06	20.984.05	25.549.36	54.185.60
PERDIDA INFLACIONARIA ACUM		89.779.61	149.650.06	149.650.06	193.785.69	251.330.05	282.009.03	310.159.40		335.565.43	358.221.50	385.204.66	406.188.71	431.739.07	435.993.67

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.

C-2

DEUDAS
DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO 1996

	I.M.P.C. FACTOR	156.9150 DICIEMBRE	162.5560 1.0359 ENERO	166.3500 1.0233 FEBRERO	170.0120 1.0220 MARZO	174.8460 1.0284 ABRIL	178.0320 1.0182 MAYO	180.9310 1.0162 JUNIO	PRIMER AJUSTE	183.5030 1.0142 JULIO	185.9420 1.0182 AGOSTO	188.9160 1.0169 SEPTIEMBRE	191.2730 1.0124 OCTUBRE	194.1710 1.0161 NOVIEMBRE	200.3880 1.0320 DICIEMBRE
PASIVOS FINANCIEROS															
CUENTAS POR PAGAR		2.043.05	6.906.32	8.276.66	23.925.32	19.188.79	26.718.49	24.830.58		29.916.20	34.916.97	47.566.26	96.319.32	43.237.42	1.212.97
ACREEDORES DIVERSOS		26.017.77	25.079.81	26.520.73	22.982.08	25.923.58	22.951.26	22.184.26		22.262.25	22.572.25	22.686.09	16.398.96	16.424.03	20.782.30
CTAS. ACREEDORAS INTERCIAS		3.061.076.83	2.481.561.90	2.672.226.93	2.455.036.32	2.174.521.79	2.161.470.12	2.219.431.29		2.221.162.80	2.204.288.17	2.245.013.03	2.287.679.31	2.346.456.60	2.432.087.21
SUMAS		3.089.136.71	2.513.542.03	2.607.023.32	2.601.952.72	2.219.694.04	2.210.593.86	2.266.446.12		2.273.341.25	2.261.777.39	2.315.266.36	2.340.392.58	2.406.118.05	2.464.082.48
SUMA SALDOS MES + MES ANT			5.602.878.74	5.120.566.36	5.108.976.04	4.721.586.76	4.430.173.90	4.476.965.98		4.539.787.37	4.535.118.64	4.577.042.77	4.655.667.96	4.746.510.63	4.860.210.63
DIVIDIDO ENTRE			2	2	2	2	2	2		2	2	2	2	2	2
PROMEDIO PASIVOS FINAN.			2.801.439.37	2.560.282.66	2.554.488.02	2.360.793.38	2.215.086.95	2.238.492.99		2.269.893.69	2.267.569.32	2.288.521.39	2.327.828.98	2.373.255.32	2.430.105.27
(X) FACTOR - LA UNIDAD			0.0359	0.0233	0.0220	0.0284	0.0182	0.0162		0.0142	0.0182	0.0159	0.0124	0.0151	0.0320
COMPONENTE INFLACIONARIO			100.571.67	59.664.59	56.198.74	67.046.53	40.314.58	36.263.59		32.232.49	29.931.78	36.387.49	28.865.08	35.886.16	77.763.37
INTERESES A CARGO			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GANANCIA INFLACIONARIA MENSUAL			100.571.67	59.664.59	56.198.74	67.046.53	40.314.58	36.263.59		32.232.49	29.931.78	36.387.49	28.865.08	35.886.16	77.763.37
GANANCIA INFLA. ACUM.			100.571.67	160.226.26	216.425.00	283.471.53	323.786.11	360.049.70		392.282.19	422.213.97	458.601.46	487.466.54	529.302.70	601.069.07

C-4

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.

DETERMINACION DEL PROMEDIO DEL SISTEMA FINANCIERO 1966.

- B.I.I.A.L.

DIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE
1	64,242,56	148,641,85	180,885,85	62,778,98	23,050,83	35,154,38	95,576,12	85,851,87	50,937,89	38,029,37	18,365,45	61,780,42
2	61,886,86	144,790,93	171,224,31	62,778,98	25,878,54	48,538,66	95,576,12	84,866,39	52,244,89	39,128,85	19,985,45	68,071,72
3	8,532,35	143,184,12	178,178,04	62,778,98	23,304,79	49,538,38	21,281,97	83,182,96	62,244,89	40,865,27	16,122,25	69,270,98
4	7,177,57	143,424,12	178,692,04	76,274,98	18,809,14	49,538,38	26,974,07	94,284,51	62,794,90	40,900,27	16,122,25	68,388,03
5	7,869,21	143,424,12	178,692,04	101,353,47	18,809,14	50,004,88	26,974,07	94,284,51	62,172,81	52,083,85	16,122,25	68,388,03
6	7,289,21	143,625,74	187,310,04	101,353,47	18,809,14	49,267,75	35,369,56	94,284,51	61,009,55	53,086,95	18,425,84	64,965,68
7	8,026,68	178,886,64	197,310,04	96,314,49	18,809,14	49,248,76	47,203,56	94,284,51	61,343,90	53,086,95	18,425,84	68,278,48
8	16,027,78	178,218,94	189,787,62	94,547,94	20,692,14	69,986,52	47,203,56	97,438,94	62,160,90	53,086,95	27,234,11	68,464,37
9	19,859,68	184,846,61	194,318,37	84,547,94	13,813,83	68,128,46	48,688,39	82,676,71	62,243,10	55,193,95	32,538,05	68,464,37
10	- 3,869,42	188,411,00	200,252,97	110,856,94	13,813,83	68,128,46	48,688,39	83,529,48	62,243,10	55,193,95	32,538,05	68,464,37
11	- 10,751,47	191,102,43	201,182,41	95,227,78	20,760,58	68,128,46	48,688,39	83,529,48	54,470,71	43,928,91	32,777,97	68,569,02
12	19,090,12	191,102,43	201,182,41	86,021,95	48,712,09	68,891,96	88,529,06	93,774,40	50,498,27	90,184,19	32,777,97	68,569,02
13	19,090,12	191,534,99	201,182,41	86,021,95	47,228,56	66,900,51	87,399,05	93,774,40	41,907,92	30,184,19	32,777,97	53,405,27
14	18,090,12	153,779,90	181,782,62	85,021,85	47,228,56	48,208,32	84,427,75	39,018,58	48,128,07	37,686,25	23,697,20	62,812,69
15	19,060,12	157,479,30	216,024,48	85,021,85	23,129,43	48,976,08	35,928,75	34,448,43	48,128,07	37,686,25	23,697,20	68,512,69
16	18,266,88	160,851,93	180,315,26	85,021,85	23,814,04	63,871,53	35,928,75	41,771,49	48,128,07	42,427,97	19,419,28	66,952,06
17	33,862,28	153,769,53	180,108,87	88,734,06	18,061,87	68,907,53	35,928,75	43,234,22	48,128,07	49,688,12	30,385,84	66,952,06
18	84,168,58	162,576,53	183,272,30	- 3,808,74	31,361,19	64,968,38	37,212,50	47,761,40	48,965,07	21,461,57	31,749,00	56,048,10
19	91,875,91	162,604,53	183,651,70	11,977,74	32,969,35	66,120,89	43,026,07	47,761,40	46,940,39	40,470,38	31,749,00	56,194,59
20	92,962,88	162,103,27	183,651,70	13,275,24	32,969,35	66,116,77	43,772,38	55,099,85	47,258,82	40,875,38	31,749,00	54,191,34
21	92,962,88	162,103,27	178,061,47	13,275,24	35,116,77	68,188,96	43,772,38	55,099,85	54,673,80	40,875,38	32,417,71	54,689,45
22	92,962,88	162,103,27	178,061,47	13,275,24	35,116,77	68,188,96	43,772,38	55,099,85	54,673,80	42,619,17	31,705,78	56,684,45
23	90,698,10	160,720,11	171,437,82	13,275,24	38,617,76	88,168,72	43,772,38	49,512,88	47,258,82	42,619,17	31,705,78	56,684,45
24	85,676,37	160,720,11	171,437,82	32,181,21	38,989,76	91,434,72	50,489,94	47,062,35	58,254,20	37,444,76	47,051,16	56,684,45
25	50,338,98	166,370,11	172,037,19	33,162,06	45,519,88	91,434,72	50,536,89	51,338,95	58,948,40	37,444,76	52,008,88	56,684,45
26	41,898,67	166,370,11	172,037,19	34,037,06	43,634,67	89,159,28	50,536,89	51,362,25	49,352,16	38,193,85	52,608,88	56,684,45
27	166,899,67	176,077,46	174,686,21	32,690,83	46,984,76	109,888,78	42,268,24	38,362,16	29,536,41	39,536,41	52,679,68	54,747,06
28	188,739,67	178,246,95	174,686,21	20,648,77	45,584,75	107,852,12	42,268,24	38,362,16	38,593,83	38,593,83	56,816,54	48,438,67
29	156,739,67	170,046,67	22,050,89	43,987,28	43,987,28	95,121,67	45,350,04	51,362,25	38,823,90	38,356,41	40,770,05	48,438,67
30	156,739,67	188,384,42	178,455,91	22,050,89	38,547,94	100,964,87	45,350,04	51,362,25	38,823,90	28,698,68	41,730,42	56,604,82
31	151,748,16	188,384,42	178,455,91	22,050,89	38,547,94	100,964,87	45,350,04	51,362,25	38,823,90	28,698,68	41,730,42	56,604,82
SUMA	1,867,854,38	4,666,763,76	5,662,133,19	1,760,387,04	860,504,68	2,078,687,86	1,377,485,63	1,878,650,38	1,468,014,68	1,223,371,15	869,980,41	1,938,427,88
DIAS	28	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
PROME	60,898,63	168,384,42	178,455,91	59,687,90	30,651,44	68,289,69	44,426,34	60,614,52	48,987,16	39,786,16	32,382,88	61,594,44

PRECISION AUTOMOTRIZ, S. A.
 DETERMINACION DEL PROMEDIO DEL SISTEMA FINANCIERO 1988.
 B.A.N.C.O.M.I.E.R.

DIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE
1	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	316.01	597.98
2	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	316.01	597.98
3	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	316.01	597.98
4	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	316.01	597.98
5	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	316.01	597.98
6	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	316.01	597.98
7	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	316.01	597.98
8	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	316.01	597.98
9	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
10	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
11	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
12	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
13	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
14	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
15	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	5.015.47	855.41	5.065.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
16	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	5.015.47	855.41	5.065.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
17	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	5.015.47	855.41	5.065.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
18	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
19	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
20	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
21	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	15.47	855.41	855.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
22	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	5.015.47	855.41	5.065.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
23	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	5.015.47	855.41	5.065.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
24	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	5.015.47	855.41	5.065.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
25	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	5.015.47	855.41	5.065.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
26	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	5.015.47	855.41	5.065.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
27	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	5.015.47	855.41	5.065.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
28	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	5.015.47	855.41	5.065.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
29	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	5.015.47	855.41	5.065.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
30	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	5.015.47	855.41	5.065.41	519.34	519.34	485.34	4.116.01	597.98
31	340.483.97	340.483.97	340.483.97	335.679.47	855.41	855.41	519.34	519.34	519.34	316.01	597.98	597.98
SUMAS	10.555.127.07	9.533.653.16	10.557.698.57	5.706.752.10	81.319.51	23.417.77	97.581.84	18.009.54	99.546.20	18.980.23	89.552.27	18.937.88
DIAS	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
PROMEDIOS	340.487.87	340.487.87	340.487.87	180.225.07	2.629.21	860.59	3.147.78	519.34	3.319.20	447.10	2.985.41	597.98

PRECISION AUTOMOTRIZ, S. A.
DETERMINACION DEL PROMEDIO DEL SISTEMA FINANCIERO 1986.
B. V. R. S. A. M. E. X

DIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
1	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	20,840.87	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
2	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	20,840.87	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
3	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	20,840.87	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
4	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	20,840.87	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
5	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
6	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
7	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
8	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
9	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
10	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
11	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
12	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
13	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
14	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
15	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
16	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
17	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
18	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
19	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
20	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
21	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
22	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
23	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
24	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
25	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
26	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
27	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
28	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
29	18,055.97	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	21,714.74	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
30	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	20,840.87	22,793.97	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
31	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,511.42	20,840.87	22,793.97	22,793.97	22,793.97	23,599.14	24,359.28	25,031.54	25,890.95
SUMAS	560,645.97	518,919.76	578,854.02	565,342.60	578,512.02	648,971.94	704,993.07	714,389.94	711,774.90	768,877.06	768,680.89	827,841.68
DIAS	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
PROMED.	18,085.36	18,511.42	18,511.42	18,511.42	18,661.70	21,632.40	22,793.97	28,044.84	23,725.88	24,841.19	25,288.98	26,704.57

PRECISION AUTOMOTRIZ, S. A.
DETERMINACION DEL PROMEDIO DEL SISTEMA FINANCIERO 1966
B.A.N.A.M.E.X.

DIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	11,879.11	12,414.18	26,503.94	11,891.04	20,988.97	16,587.78	11,970.39	26,519.62	17,706.78	17,527.72	25,530.89	28,080.17
2	11,784.40	12,414.18	25,091.65	11,991.04	20,167.61	19,587.78	11,970.39	28,244.70	17,527.72	17,527.72	25,530.89	28,080.17
3	11,784.40	12,414.18	25,091.65	11,991.04	20,167.61	19,587.78	13,887.37	28,244.70	17,706.78	17,679.28	24,923.21	28,080.17
4	12,620.27	12,788.98	25,091.65	10,968.30	20,751.50	16,587.78	13,887.37	28,244.70	17,706.78	17,679.28	24,923.21	28,080.17
5	13,765.52	12,788.98	25,091.65	14,861.07	20,751.50	22,909.55	14,966.64	28,244.70	17,706.78	18,155.28	24,923.21	31,154.03
6	7,894.17	12,788.98	25,091.65	14,861.07	20,751.50	22,909.55	16,514.07	28,244.70	17,706.78	19,165.28	28,432.85	31,154.03
7	7,894.17	12,788.98	25,091.65	14,861.07	20,751.50	24,568.02	16,514.07	28,244.70	17,706.78	18,975.08	28,432.85	33,940.55
8	7,894.17	12,788.98	25,091.65	15,440.39	20,751.50	24,568.02	16,514.07	28,247.23	17,706.78	18,975.08	28,432.85	36,280.03
9	7,894.17	13,176.98	25,091.65	15,440.39	20,751.50	24,568.02	16,514.07	28,247.23	16,178.88	18,975.08	25,018.99	36,280.03
10	8,148.71	20,744.39	25,091.65	15,440.39	20,751.50	25,652.95	16,514.07	12,927.02	16,178.88	18,975.08	25,018.99	36,280.03
11	12,854.29	20,744.39	25,091.65	15,440.39	20,751.50	25,652.95	16,514.07	12,927.02	15,964.18	18,975.08	25,018.99	36,280.03
12	12,854.29	20,744.39	25,091.65	16,804.89	19,937.77	24,449.94	18,051.80	15,861.62	15,964.18	18,593.05	25,018.99	36,280.03
13	13,765.52	21,004.68	25,091.65	16,804.89	19,937.77	26,404.94	18,051.80	15,861.62	15,964.18	18,916.15	23,589.99	38,104.03
14	13,765.52	20,773.31	10,091.65	16,804.89	19,937.77	26,404.94	13,851.90	15,861.62	15,964.18	18,916.15	24,634.20	36,418.17
15	13,765.52	21,326.67	11,467.95	16,804.89	14,537.77	26,604.48	13,851.90	15,861.62	15,864.18	18,916.15	24,634.20	37,423.70
16	13,765.52	21,326.67	10,992.64	16,804.89	15,871.57	26,604.48	13,851.90	17,279.90	15,964.18	19,684.34	24,634.20	37,991.55
17	13,765.52	21,326.67	11,062.06	16,804.89	15,871.57	28,089.65	13,606.14	17,279.90	15,964.18	18,895.17	28,710.95	37,991.55
18	13,765.52	21,326.67	12,063.46	16,804.89	14,244.57	28,089.65	13,606.14	17,279.90	15,964.18	20,757.62	28,710.95	34,662.16
19	13,765.52	21,326.67	12,063.46	16,804.89	15,251.00	28,089.65	13,643.38	17,279.90	15,964.18	21,810.83	28,710.95	34,662.16
20	26,154.76	22,496.98	12,063.46	16,804.89	15,251.00	28,089.65	15,288.90	17,279.90	15,964.18	21,045.59	28,710.95	34,662.16
21	26,154.76	22,496.98	12,063.46	17,369.02	15,251.00	28,089.65	15,896.24	17,279.90	15,964.18	22,096.55	28,710.95	38,772.03
22	26,154.76	21,025.88	12,063.46	17,369.02	16,936.66	28,089.65	16,806.43	18,107.90	15,094.08	22,096.55	28,710.95	34,062.03
23	26,154.76	22,326.68	12,063.46	17,369.02	16,911.24	28,089.65	16,806.43	17,942.08	15,094.08	22,096.55	28,710.95	34,451.04
24	26,154.76	22,326.68	12,063.46	19,826.46	16,911.24	31,421.44	19,616.43	17,942.08	15,094.08	24,839.88	29,558.67	34,451.04
25	26,210.32	22,326.68	19,393.95	19,807.88	16,011.54	31,421.44	20,595.59	18,268.02	15,094.08	24,839.88	29,558.67	34,451.04
26	26,210.32	22,326.68	19,393.95	19,807.88	16,011.54	30,146.17	20,595.59	18,268.02	15,193.32	24,699.88	29,558.67	38,289.74
27	10,210.32	23,705.94	11,991.04	18,859.46	15,011.54	12,146.17	23,260.56	16,268.02	17,473.52	24,839.88	28,030.17	34,289.74
28	10,936.24	23,705.94	11,991.04	20,988.67	15,011.54	12,146.17	23,260.56	16,268.02	17,473.52	24,839.88	28,030.17	34,289.74
29	10,936.24	11,991.04	11,991.04	20,988.67	15,011.54	12,146.17	25,297.26	16,268.02	17,473.52	24,839.88	26,030.17	34,433.74
30	13,749.63	11,991.04	20,988.67	15,011.54	20,988.67	11,970.39	25,297.26	17,706.78	17,527.72	25,520.89	28,030.17	36,196.27
31	13,749.63	11,991.04	16,927.23	25,287.26	17,706.78	25,287.26	25,287.26	17,706.78	17,527.72	25,520.89	25,520.89	37,190.45
SUMAS	458,940.88	527,580.80	541,704.76	495,965.43	560,230.88	705,943.92	590,293.30	618,207.82	494,679.90	647,153.72	827,966.03	1,064,493.91
DIAS	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
PROMED.	14,787.06	18,840.68	17,474.84	16,532.13	17,751.81	23,529.12	17,109.91	19,942.18	16,495.99	20,875.92	27,578.87	34,539.88

EXPLICACION CEDULAS 1 Y 2

a) Para el cálculo del componente inflacionario se tomará el saldo inicial más el saldo final de los créditos o deudas de cada mes, el resultado de dicha suma se dividirá entre 2 y obtendremos el promedio de los activos financieros. En la cédula 2 se realizará el mismo procedimiento obteniendo el promedio de los pasivos financieros.

b) La obtención de los saldos diarios del sistema financiero, se realizará de la siguiente manera:

Se tomarán del auxiliar de bancos donde se encuentran reflejados, los movimientos diarios (ver cédulas 4,5,6 y 7); la suma de estos se dividirá entre el total de días de cada mes del ejercicio, el resultado será el promedio de nuestro sistema financiero por cada mes del ejercicio. La suma de los promedios mensuales, de los activos financieros y el sistema financiero (bancos) será la suma promedio de cada mes el cual se multiplicará por el factor mensual que resulte de dividir:

INPC MES DE QUE SE TRATE - 1
INPC MES INMEDIATO ANTERIOR

El resultado será nuestro componente inflacionario mensual al cual se le restarán los intereses ganados ó a favor; si los intereses ganados son mayores, se obtendrá una ganancia, pero si los intereses son menores se obtendrá una pérdida inflacionaria.

c) Si el componente inflacionario de nuestras deudas es mayor a los intereses devengados a cargo se obtendrá una ganancia, pero si los intereses devengados a cargo son menores se obtendrá una pérdida inflacionaria.

C) CALCULO DEL IMPUESTO (RESULTADO FISCAL): Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicado al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 34%.

El resultado fiscal se obtiene realizando la conciliación contable fiscal de la siguiente manera:

- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas.

- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

CONCILIACION CONTABLE - FISCAL

UTILIDAD CONTABLE

Más:

**INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
GANANCIA INFLACIONARIA**

Más:

**DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
INTERESES NOMINALES A CARGO
COSTO DE VENTAS
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES CONTABLES
GASTOS FINANCIEROS
PARTIDAS NO DEDUCIBLES
P.T.U (provisión)
I.S.R. (provisión)**

Menos:

**INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
PRODUCTOS FINANCIEROS
INGRESOS NO ACUMULABLES**

Menos:

**DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
DEDUCCION FISCAL DE INVERSIONES
INTERESES DEDUCIBLES
COMPRAS NETAS
PERDIDA INFLACIONARIA**

**UTILIDAD O PERDIDA FISCAL (BASE DE IMPUESTO)
34% I.S.R.
IMPUESTO DEL EJERCICIO**

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.
CONCILIACION CONTABLE FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
(PARA DETERMINAR LA BASE DE I.S.R.

PERDIDA CONTABLE			-530.573,00
MAS:			
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES			
GANANCIA INFLACIONARIA (VER CEDULA C-2)		601.066,00	
MAS:			
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES			
DEPRECIACION HISTORICA (VER CEDULA A-3)	30.624,00		
COSTO DE VENTAS (VER CEDULA A-4)	875.004,00		
NO DEDUCIBLES (VER CEDULA A-3)	9.535,00		
P.T.U.	0,00		
I.S.R.	<u>0,00</u>	<u>915.163,00</u>	1.516.229,00
MENOS:			
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES			
GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS (VER CEDULA A-3)	10.653,00		
INGRESOS NO ACUMULABLES (VER CEDULA A-3)	<u>16.958,00</u>	27.611,00	
MENOS:			
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES			
SALARIOS PAGADOS (VER CEDULA A-2)	188.074,00		
COMPRAS	719.421,00		
DEPRECIACION FISCAL (VER CEDULAS C-14 A C-14.3)	78.596,00		
PERDIDA INFLACIONARIA (VER CEDULA C-1)	<u>485.924,00</u>	1.472.015,00	1.499.626,00
PERDIDA FISCAL			-513.970,00
34% TASA DE IMPUESTO			0,00
PAGOS PROVISIONALES			2.256,00
SALDO A CARGO O A FAVOR			<u>-2.256,00</u>

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se termine el ejercicio fiscal.

D) DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES: Cuando el contribuyente hubiera optado por efectuar deducción inmediata de activos fijos en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se distribuyan dividendos, y como consecuencia ellos paguen el impuesto, podrán acreditárselo en los ejercicios siguientes.

E) CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD: Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración, para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso, con el importe en el caso de que se opte por la deducción inmediata de activos fijos nuevos a valor presente, deduciendo en el ejercicio en que se efectúe la inversión de los activos nuevos, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar el monto original de la inversión, únicamente los porcentos que establece el ART. 51 de la ley del Impuesto Sobre la Renta. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{\text{UTILIDAD, O PERDIDA FISCAL} + \text{DEDUCC. INMEDIATA (ART.51 LISR)}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

Quando en el último ejercicio de 12 meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

La utilidad fiscal para cada pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad antes citado, por los ingresos nominales, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago provisional.

A las utilidades fiscales determinadas para pagos provisionales se les restarán, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dichas pérdidas de la utilidad fiscal del ejercicio.

En los primeros 3 meses del ejercicio se utilizará el coeficiente de utilidad del ejercicio inmediato anterior, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

C-9			
CO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ACUMULADO
INGRE	94.242,79	66.474,48	1.164.387,99
INGRE	94.242,79	66.474,48	1.164.387,99
SUMA	1.097.913,51	1.164.387,99	
COEFI	0,0157	0,0157	0,0157
UTILID	17.287,24	18.280,89	18.280,89
TASA	0,34	0,34	0,34
IMPUES	5.860,66	6.215,50	6.215,50
(-) IMP	5.357,59	5.860,66	
(-) IMP			
OTR	27,16	55,13	418,17
I.S.R. /	475,91	289,71	5.787,82

1ER. AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES: En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a los siguiente:

- De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas, correspondientes a dicho periodo; así como, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales.

- El ajuste del impuesto, se determinará aplicando la tasa establecida del 34% y sobre el resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior.

Al monto del ajuste del impuesto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados, correspondientes a los meses comprendidos en el periodo del ajuste. Esto quiere decir que se realizará una conciliación contable - fiscal para la determinación del ajuste a los pagos provisionales utilizando el mismo procedimiento que para la determinación del impuesto anual, tomando en cuenta que el ajuste así como los pagos provisionales son a cuenta del impuesto anual.

- Este ajuste se realizará por el periodo comprendido del 1ero. de enero al 30 de junio de cada ejercicio. Al resultado fiscal de la conciliación contable fiscal a realizar por el ajuste se le aplicará la tasa del 34% y al impuesto que resulte se le restarán los pagos provisionales realizados en el mismo periodo del ajuste, dando como resultado el impuesto a cargo o a favor el cual se deberá enterar en el pago provisional del mes de julio a más tardar el 17 de agosto del mismo ejercicio.

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.
 CONCILIACION CONTABLE FISCAL AL 30 DE JUNIO DE 1996
 (PARA DETERMINAR BASE DE ISR)
 1ER. AJUSTE

PERDIDA CONTABLE			-251,530.00
MAS:			
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES:			
Ganancia inflacionaria		360,050.00	
MAS:			
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES:			
Costo de ventas	526,980.00		
Depreciación histórica	15,312.00		
No deducibles	<u>2,655.00</u>	544,947.00	904,997.00
MENOS:			
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES:			
Productos financieros	5,429.00		
Ingresos no acumulables	<u>8,694.00</u>		
MENOS:			
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES			
Salarios pagados	97,811.00		
Compras	435,843.00		
Depreciacion fiscal	36,298.00		
Pérdida inflacionaria	<u>310,158.00</u>	880,110.00	894,233.00
PERDIDA FISCAL			-240,766.00
34% I.S.R.			0
PAGOS PROVISIONALES (VER CEDULA C-9)			2,256.00
IMPUESTO DEL PRIMER AJUSTE			<u>-2,256.00</u>

F) INGRESOS ACUMULABLES: Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que tengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Además de los ingresos antes mencionados, se consideran también ingresos acumulables:

- Los ingresos estimados por la SHCP.
- Utilidad en pagos efectuados con bienes.
- Los que provengan por adquisición.
- Ganancia de capital.
- Fusión y escisión de sociedades.
- Recuperación de créditos cancelados.
- Recuperación por seguros, fianzas y otros.
- Indemnizaciones.
- Intereses o ganancia inflacionaria.
- Enajenación de terrenos y otros bienes.
- Determinación de la ganancia por enajenación de bienes.

G) CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS: No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pagos de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación; así como los que obtengan con motivo de la revaluación de activos y de su capital.

H) MOMENTO EN QUE SE PERCIBEN LOS INGRESOS: Se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma ley, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente:

- **ENAJENACION O PRESTACION DE SERVICIOS:** Cualquiera de los siguientes casos:
 - Se expida comprobante que ampare el precio o la contra prestación pactada.
 - Se envíen o entreguen materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
 - Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.
 - Tratándose de los ingresos por prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles, se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.
- **USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES:** Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe dicho otorgamiento.

-ARRENDAMIENTO FINANCIERO: Tratándose de la obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, así como la prestación de servicios en la que se pacte que la contraprestación se devengue periódicamente, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio el total del precio pactado, o bien solamente la parte del precio exigible durante el mismo.

- **ENAJENACION A PLAZOS:** Los contribuyentes podrán optar por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

-DEDUCCIONES DE LOS INGRESOS: Los contribuyentes podrán efectuar las siguientes deducciones:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos y las bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

- las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semi terminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios anteriores.

No serán deducibles los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos de valor que presenten la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas de nominadas onzas troy, los gastos, las inversiones, las diferencias entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuera mayor que el final, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería, los créditos incobrables y las pérdidas por casos fortuitos, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos, las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y prima de antigüedad constituidas en los términos de la ley del I.S.R., los intereses y la pérdida inflacionaria determinados conforme a lo dispuesto en el ART. 7 de LISR, los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan.

J) REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES: Las deducciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los donativos que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos

- Que comprueben con documentación que reúna los requisitos de identidad y domicilio fiscal de quien lo expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate.

- Cuando los pagos se efectúen mediante cheques nominativos, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES así como, la expresión " PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".

- Deberán estar debidamente registrados en la contabilidad.

- Que cumplan las obligaciones de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dicho impuesto.

- Los contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes

- Que los intereses por capitales tomados en préstamo, y éstos se hayan invertido en los fines del negocio.

K) GASTOS CUANDO SON DEDUCIBLES Y CUANDO NO:

- IMPUESTO A CARGO DE TERCEROS:

- **NO DEDUCIBLES:** Los pagos por Impuesto Sobre la Renta del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, tampoco serán deducibles los pagos del Impuesto al Activo a cargo del contribuyente.

- **DEDUCIBLES:** Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

-PAGOS POR POR CREDITO AL SALARIO:

- **NO DEDUCIBLES:** No serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario, así como sus accesorios.

-**DEDUCIBLES:** Sólo serán deducibles los recargos de las contribuciones antes mencionadas.

PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES: (P.T.U.):

- **NO DEDUCIBLES:** Las cantidades que tengan el carácter de participación en las utilidades del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de éstas, ya sea que corresponda a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

-DEDUCIBLE: La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa será deducible en el ejercicio en que se paguen, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por el que no se pago impuesto en los términos de la LISR.

-GASTOS DE REPRESENTACION: Los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero serán:

-NO DEDUCIBLES: Cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se aplique dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.

-DEDUCIBLE: Será deducible cuando el viático se aplique en una faja de más de 50 kilómetros y sean destinados al hospedaje, alimentación, transporte uso o goce temporal de automóviles. Siempre y cuando:

a) Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 233.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se otorgen en territorio nacional y \$ 466.00 diarios cuando se otorgen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que lo ampare.

b) Los gasto de viaje destinados al uso o goce temporal deautomóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 262.00 diarios cuando se otorgen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que lo ampare con la relativa al hospedaje o transporte.

c) Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 1,178.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero y los contribuyentes acompañen a la documentación que los ampare con la relativa al transporte.

- INTERESES PAGADOS A PERSONAS FISICAS O MORALES NO LUCRATIVAS: Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS, así como tratándose de títulos de crédito, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o morales con fines no lucrativos.

L) DEDUCCION DE INVERSIONES: Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados.

Al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones, que en su caso. establece la Ley del I.S.R.

Las inversiones empezarán a deducirse, a la elección del contribuyente a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá iniciar la deducción de las inversiones con posterioridad, perdiendo el derecho de deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

M) COMPUTO DE LA BASE PARA P.T.U. : Para efectos de P.T.U. se computan:

- A los ingresos acumulables del ejercicio, excluyendo los intereses y la ganancia inflacionaria, se le sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidad en acciones.

b) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio sin deducción alguna.

c) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles.

En el caso de moneda extranjera se paguen los créditos y las deudas con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades serán acumulables en el ejercicio en que se efectúe el pago de deudas o cobro de créditos.

La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activos fijos y la ganancia acumulable por enajenación de dichos bienes.

d) Al resultado obtenido se le restarán los siguientes conceptos:

- El monto de las deducciones autorizadas, excepto las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria.

- La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentos que para cada bien de que se trate determine el contribuyente que no podrán ser mayores a los señalados por la LISR.

- El valor nominal de los dividendos o utilidades que se rembolsen siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna:
No se considerará interés la pérdida cambiaria.

Para determinar la base para P.T.U. se presentan dos procedimientos:

- 1.- PARTIENDO DEL RESULTADO FISCAL.
- 2.- PARTIENDO DE LOS INGRESOS ACUMULABLES

C-11

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
CONCILIACION CONTABLE FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.
BASE PARA P.T.U.

PERDIDA FISCAL (VER CEDULA C-8)		-513.970,00
MAS:		
GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS (VER CEDULA A-2)	10.653,00	
PERDIDA INFLACIONARIA (VER CEDULA C-1)	485.924,00	
DEPRECIACION FISCAL (VER CEDULA C-14 A C-14.3)	<u>78.596,00</u>	575.173,00
MENOS:		
GANANCIA INFLACIONARIA (VER CEDULA C-2)	601.066,00	
DEPRECIACION HISTORICA (VER CEDULA A-4)	<u>30.624,00</u>	631.690,00
BASE PARA P.T.U.		-570.487,00
10% PARA P.T.U.		0,00
P.T.U. DE EJERCICIOS ANTERIORES POR REPARTIR		548,00
P.T.U. POR PAGAR		<u>548,00</u>

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.
CONCILIACION CONTABLE FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.
BASE PARA DETERMINAR P.T.U.

INGRESOS (VER CEDULA A-5)	1.765.454,00
(-) INTERESES ACUMULABLES	0,00
(-) GANANCIA INFLACIONARIA (VER CEDULA C-2)	601.066,00
(+) DIVIDENDOS COBRADOS EN ACCIONES	0,00
(+) INTERESES NOMINALES A FAVOR (VER CEDULA A-2)	10.653,00
(+) GANANCIA POR FLUCTUACION CAMBIARIA	0,00
(+) COSTO FISCAL POR VENTA DE ACTIVO FIJO	0,00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS (VER CEDULA A-6)	2.279.424,00
(+) DEPREC. ACTUALIZADA (VER CEDULAS 14 A 14.3)	78.596,00
(+) DEDUCCION INMEDIATA	0,00
(+) INTERESES DEDUCIBLES	0,00
(+) PERDIDA INFLACIONARIA (VER CEDULA C-1)	485.924,00
(-) DEPRECIACION CONTABLE (CEDULA A-4)	30.624,00
(-) COSTO CONTABLE POR VENTA DE ACTIVO FIJO	0,00
(-) VALOR NOMINAL DE DIVIDENDOS REEMBOLSADOS	0,00
(-) INTERESES DEVENGADOS A CARGO	0,00
(-) PERDIDA POR FLUCTUACION CAMBIARIA	0,00
(=) BESE GRAVABLE PARA P.T.U.	-570.487,00
(X) TASA	0,10
(=) P.T.U. DEL EJERCICIO	0,00
(+) P.T.U. DE EJERCICIOS ANTERIORES POR REPARTIR	548,00
(=) P.T.U. POR PAGAR	<u>548,00</u>

N) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC): A fin de determinar las contribuciones y sus accesorios, se aplicará el INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR el cual será calculado por el banco de México y se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los diez días del mes siguiente al que corresponda.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
(BASE 1994=100)

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	OCTUBRE	NOVIEM.	DICIEMBRE
50	0,0335	0,0339	0,0354	0,0358	0,0357	0,0355	0,0357	0,0363	0,0374	0,0380	0,0387	0,0391
51	0,0401	0,0418	0,0437	0,0448	0,0459	0,0466	0,0481	0,0452	0,0458	0,0460	0,0468	0,0468
52	0,0468	0,0466	0,0470	0,0474	0,0472	0,0472	0,0466	0,0466	0,0458	0,0462	0,0460	0,0458
53	0,0451	0,0447	0,0450	0,0451	0,0458	0,0456	0,0482	0,0480	0,0484	0,0487	0,0481	0,0481
54	0,0491	0,0482	0,0487	0,0479	0,0502	0,0509	0,0509	0,0513	0,0512	0,0524	0,0529	0,0536
55	0,0540	0,0545	0,0556	0,0562	0,0561	0,0565	0,0573	0,0579	0,0579	0,0585	0,0586	0,0586
56	0,0595	0,0601	0,0600	0,0604	0,0600	0,0595	0,0588	0,0590	0,0590	0,0586	0,0592	0,0588
57	0,0600	0,0600	0,0604	0,0612	0,0618	0,0618	0,0626	0,0637	0,0632	0,0633	0,0632	0,0633
58	0,0641	0,0639	0,0643	0,0650	0,0655	0,0653	0,0652	0,0649	0,0640	0,0645	0,0653	0,0656
59	0,0657	0,0657	0,0660	0,0660	0,0654	0,0655	0,0654	0,0656	0,0646	0,0651	0,0656	0,0658
60	0,0663	0,0663	0,0679	0,0693	0,0691	0,0690	0,0695	0,0698	0,0701	0,0693	0,0691	0,0694
61	0,0696	0,0695	0,0693	0,0698	0,0698	0,0698	0,0696	0,0691	0,0688	0,0680	0,0683	0,0684
62	0,0691	0,0695	0,0701	0,0707	0,0706	0,0707	0,0711	0,0712	0,0716	0,0713	0,0713	0,0710
63	0,0708	0,0711	0,0711	0,0712	0,0714	0,0711	0,0713	0,0711	0,0710	0,0708	0,0707	0,0712
64	0,0721	0,0734	0,0733	0,0737	0,0739	0,0739	0,0748	0,0754	0,0744	0,0743	0,0750	0,0752
65	0,0748	0,0751	0,0754	0,0757	0,0759	0,0759	0,0755	0,0753	0,0756	0,0756	0,0753	0,0753
66	0,0756	0,0755	0,0754	0,0758	0,0758	0,0761	0,0766	0,0771	0,0771	0,0773	0,0774	0,0775
67	0,0781	0,0786	0,0787	0,0788	0,0781	0,0777	0,0783	0,0786	0,0792	0,0794	0,0793	0,0788
68	0,0790	0,0790	0,0797	0,0803	0,0809	0,0802	0,0800	0,0804	0,0807	0,0804	0,0806	0,0804
69	0,0806	0,0811	0,0812	0,0814	0,0814	0,0817	0,0820	0,0821	0,0828	0,0837	0,0837	0,0843
70	0,0850	0,0850	0,0852	0,0853	0,0855	0,0860	0,0865	0,0869	0,0871	0,0871	0,0878	0,0883
71	0,0892	0,0896	0,0899	0,0904	0,0905	0,0910	0,0909	0,0917	0,0920	0,0921	0,0923	0,0927
72	0,0931	0,0934	0,0939	0,0945	0,0947	0,0954	0,0957	0,0964	0,0968	0,0969	0,0975	0,0978
73	0,0993	0,1001	0,1010	0,1026	0,1037	0,1045	0,1072	0,1089	0,1115	0,1129	0,1143	0,1187
74	0,1230	0,1258	0,1267	0,1285	0,1295	0,1308	0,1326	0,1341	0,1356	0,1383	0,1421	0,1432
75	0,1450	0,1459	0,1468	0,1480	0,1500	0,1525	0,1538	0,1551	0,1562	0,1570	0,1581	0,1584
76	0,1625	0,1655	0,1671	0,1683	0,1695	0,1702	0,1716	0,1733	0,1782	0,1892	0,1978	0,2028
77	0,2092	0,2138	0,2176	0,2209	0,2228	0,2255	0,2281	0,2328	0,2369	0,2387	0,2413	0,2447
78	0,2501	0,2537	0,2563	0,2592	0,2617	0,2653	0,2698	0,2725	0,2756	0,2788	0,2818	0,2842
79	0,2943	0,2985	0,3026	0,3053	0,3093	0,3127	0,3165	0,3213	0,3252	0,3309	0,3352	0,3411
80	0,3577	0,3660	0,3735	0,3801	0,3883	0,3939	0,4049	0,4133	0,4179	0,4242	0,4316	0,4429
81	0,4572	0,4684	0,4784	0,4892	0,4968	0,5036	0,5124	0,5230	0,5327	0,5445	0,5550	0,5700
82	0,5983	0,6218	0,6445	0,6784	0,7176	0,7522	0,7910	0,8797	0,9287	0,9747	1,0240	1,1334
83	1,2567	1,3241	1,3882	1,4761	1,5401	1,5984	1,6775	1,7426	1,7962	1,8558	1,9648	2,0498
84	2,1790	2,2940	2,3921	2,4935	2,5763	2,6716	2,7592	2,8376	2,9221	3,0242	3,1280	3,2609
85	3,5028	3,6483	3,7897	3,9093	3,9988	4,0990	4,2417	4,4271	4,8040	4,7788	4,9993	5,3397
86	5,8117	6,0701	6,3523	6,6839	7,0553	7,5082	7,8828	8,5113	9,0219	9,5378	10,1820	10,9863
87	11,8758	12,7328	13,5742	14,782	15,8748	17,0232	18,4020	19,9080	21,2174	22,9855	24,8988	28,4730
88	32,8758	35,6178	37,4415	39,5840	39,3407	40,1432	40,9133	41,1888	41,4243	41,7402	42,2988	43,1814
89	44,2384	44,8388	45,3248	46,003	46,6359	47,2023	47,6744	48,1286	48,5689	49,3075	49,9996	51,6870
90	54,1815	55,4084	56,3852	57,243	58,2423	59,5251	60,6108	61,6434	62,5221	63,4208	65,1048	67,1567
91	68,8684	70,0707	71,0700	71,815	72,5165	73,2774	73,9250	74,4395	75,1810	76,0554	77,9439	79,7786
92	81,2285	82,1909	83,0274	83,768	84,3198	84,8906	85,4266	85,9514	86,6991	87,3233	88,0489	89,3025
93	90,4228	91,1815	91,6928	92,222	92,7487	93,2889	93,7172	94,2188	94,8168	95,3048	95,7251	96,4550
94	97,2028	97,7027	98,2051	98,686	98,1829	98,6591	100,1010	100,5676	101,2828	101,8145	102,359	103,2568
95	107,143	111,6841	118,2700	127,8900	133,0290	137,2510	140,0490	142,3720	145,3170	148,3070	151,9840	156,9150
96	162,5560	168,3500	170,0120	174,8450	178,0320	180,9310	183,5630	185,9420	188,9150	191,2730	194,1710	200,3860

CAPITULO 2

IMPUESTO AL ACTIVO

SUJETOS DEL IMPUESTO: Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto al Activo, por los activos que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, están obligados al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.

También están obligados al pago del impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en el territorio nacional para ser transformados por algún contribuyente de este impuesto.

Para el cálculo del Impuesto al Activo se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

A) TASA DE IMPUESTO: El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de sus activos la tasa del 1.8%

B) ACTIVOS FINANCIEROS: Se consideran activos financieros:

- Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por las personas morales residentes en México.
- Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija.
- Las cuentas por cobrar.

No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades. Así como tampoco se consideran cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni estímulos fiscales por aplicar.

- Los intereses devengados a favor, no cobrados.

- Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valorarán al tipo de cambio controlado, se utilizará el tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicie operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.

C) BASE GRAVABLE: El valor de los activos en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos previstos conforme a lo siguiente:

- Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes al mes del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

En este caso el promedio de los activos financieros se determinó: (ver cédula A-8).

**PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.
SUMA PROMEDIO MENSUAL**

ENERO	2.568.126,41
FEBERO	2.400.916,28
MARZO	2.463.014,15
ABRIL	2.152.774,29
MAYO	1.945.797,29
JUNIO	1.966.662,04
JULIO	1.916.305,07
AGOSTO	1.899.326,98
SEPTIEMBRE	1.860.170,35
OCTUBRE	1.863.703,04
NOVIEMBRE	1.866.412,86
DICIEMBRE	1.892.178,28
SUMAS	<u>24.795.367,04</u> = 2.066.282,25
	12

ACCIONES: Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado.

ACTUALIZACION DEL COSTO DE ACCIONES: El costo comprobado de adquisición de las acciones que formen parte de los activos financieros se actualizará desde el mes de la adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO
(+) UTILIDADES FISCALES ACTUALIZADAS
(-) PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS
MONTO ORIGINAL AJUSTADO
(ENTRE) NUMERO DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE
(=) COSTO PROMEDIO POR ACCION

INVENTARIOS: Cuando los inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, éstos se deberán actualizar conforme a las siguientes opciones:

-Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.

-Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El cual será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

- El valor del inventario inicial del ejercicio será el inventario final del ejercicio inmediato anterior.

- Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y cierre del ejercicio, valuadas conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

PROMEDIO DE INVENTARIOS

INVENTARIO INICIAL
 (+) INVENTARIO FINAL
 (=) SUMA
 (ENTRE) DOS
 (=) PROMEDIO ANUAL

En nuestro caso el PROMEDIO DE LOS INVENTARIOS se determinó:

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.	C-13
INVENTARIO INICIAL SALDO AL 31 DE DIC. 1995	103,286
(+) INVENTARIO FINAL SALDO AL 31 DE DIC. 1996	32,491
(=) SUMA	
(ENTRE) DOS	2
(=) PROMEDIO ANUAL	67,888
	=====

TERRENOS: El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes que se adquirió o se valuó catastralmente, en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

ACTUALIZACION DE TERRENOS: Al monto original de la inversión de cada terreno, actualizado (artículo 3ero. LIAC), se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

PROMEDIO DE TERRENOS

DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	MONTO DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	TOTAL PROMEDIO TERRENOS
		ENTRE		12
		POR MESES DE TENENCIA		=
		(=) PROMEDIO		

ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS: Se actualizará el saldo por deducir desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el cual se determina el impuesto. No se hará la actualización por los bienes que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. (ART. 3er. LIAC).

INICIO DE DEDUCCION: Las inversiones empezarán a deducirse como ya lo mencionamos en el capítulo anterior (Cap. I LISR), a elección del contribuyente a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. Se podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales., en este caso podrá hacerlo con posterioridad perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos

Cuando se enajenen bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra la parte aún no deducida. En el caso de que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos se deberá de presentar aviso a las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso de sus registros

Las depreciaciones se deberán actualizar, multiplicandolas por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el período en el que el bien fue utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

Tratándose de activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando (ART. 3ero. LIAC), el saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquéllos no deducibles para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio. (ART. 2do. LIAC).

En el caso del primero y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

En el caso de activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyos casos se aplicarán los porcentos máximos de deducción autorizados en la Ley de I.S.R. (ART. 43,44 y 45).

PRECISION AUTOMOTRIZ, S. A.

C-14

CEDULA PARA LA DETERMINACION DE LA DEDUCCION POR INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 1986.

DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	INVERSION	MESES DE DEPRECIACION	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR NETO	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	I. N. C. P. MITAD DEL EJERCICIO	I. N. C. P. FECHA DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTUALIZADA	VALOR NETO ACTUALIZADO	50% DEPRECIACION ACTUALIZADA	BASE DE IMPUESTO
EQUIPO AL SERVICIO DE LA CIA. 10%													
TANQUES DE 300 LITROS	AGOSTO 1980	541.79	65	293.74	248.05	54.17	180,9310	61,6434	2.9351	158.99	729.05	79.49	648.56
TINACOS DE 110 LITS Y BOMBA GRAL	DICIEMBRE 1981	745.45	49	304.54	440.91	74.54	180,9310	79,7786	2.2679	169.04	899.83	84.52	915.41
		1,287.24		598.28	688.96	128.71				328.03	1,727.98	164.01	1,563.97
EQUIPO DE COMPUTO 25%													
IMPRESORA WANG MOD. 6574	NOVIEM. 1983	3,536.40	26	1943.16	1643.24	399.10	180,9310	95,7251	1.8901	1699.38	3115.33	849.09	2,266.24
PANTALLA 4230 MCA. WANG	MARZO. 1983	3,876.00	34	2745.50	1130.50	969.00	180,9310	91,6928	1.9732	1,912.03	2230.70	956.01	1,274.69
SUMA		7,472.60		4,693.66	2,778.94	1,868.10				3811.41	5246.03	1905.70	3,540.33
EQUIPO DE TRANSPORTE 25%													
SHADOW 94 CHRYSLER	JUNIO 1994	33,091.95	18	12,405.95	20,676.00	9,270.48	180,9310	99,6591	1.8154	15,014.22	37,590.21	7,507.11	30,083.10

PRECISION AUTOMOTRIZ, S. A.

C-14.1

CEDULA PARA LA DETERMINACION DE LA DEDUCCION POR INVERSIONES EN ACTIVOS FJOS 1986.

DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	INVERSION	MESES DE DEPRECIACION	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR NETO	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	I. N. P. C. MITAD DEL EJERCICIO	I. N. P. C. FECHA DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTUALIZADA	VALOR NETO ACTUALIZADO	50% DEPRECIACION ACTUALIZADA	BASE DE IMPUESTO
MUEBLES Y ENSERES 10%													
SACAPUNTAS HUNTBOSTON	ENERO 1981	50.68	120	50.68	0.00								
SUNADORA OLYMPIA ODP-9214	ENERO 1982	221.61	120	221.61	0.00								
RELOJ MARCADOR SIMPLEX MOD. J.4	JULIO 1986	294.72	114	270.50	14.22	14.22	180,9310	7,8828	22,9526	326.38	326.38	163.19	27,14
MAQUINA COPIADORA XEROX MOD. 3100	ABRIL 1987	2,695.00	105	2,349.45	345.55	268.50	180,9310	14,7619	12,2566	3,230.16	4,112.70	1,645.08	2,457.62
TELEFONO ERICSON MOD. RIAL	MARZO 1988	935.00	94	792.46	202.54	93.50	180,9310	37,4415	4,8323	451.92	978.73	225.91	752.82
TELEFONO SONOFON TIPO BOTON	AGOSTO 1988	425.00	89	315.26	109.74	42.50	180,9310	41,1888	4,3927	186.68	482.05	93.34	368.71
TELEFONO TIPO PARED BOTON MOD. 1	AGOSTO 1988	190.00	89	141.02	48.98	19.00	180,9310	41,1888	4,3927	93.46	215.15	41.73	173.42
MAQUINA DE ESCRIBIR MOD. SPRIN	MARZO 1989	1,168.70	82	798.96	369.74	116.87	180,9310	45,3248	3,9918	466.52	1,475.92	233.26	1,242.66
ESCRITORIO CON LATERAL IZQ.	MAYO 1989	594.00	80	395.00	199.00	59.40	180,9310	46,6359	3,8796	230.44	768.16	115.22	652.94
ESCRITORIO CON LATERAL DER.	MAYO 1989	594.00	80	395.00	199.00	59.40	180,9310	46,6359	3,8796	230.44	768.16	115.22	652.94
T.V. 20 CCR GOLDSTAR	SEPT. 1989	899.60	76	551.04	318.56	86.96	180,9310	48,5889	3,7237	323.81	1,186.22	161.90	1,024.32
SISTEMA MULTILINEAL	MAYO 1989	17,128.95	80	11,419.35	5,709.60	1,712.89	180,9310	46,6359	3,8796	6,645.32	22,150.96	3,322.66	18,828.30
CALCULADORA LOGOS 48 OLIVETTI	MAYO 1989	928.20	80	619.00	309.20	92.92	180,9310	46,6359	3,8796	360.10	1,199.57	180.05	1,019.52
COPIADORA CANON MOD. NP-1010	MAYO 1989	5,794.00	84	3,094.80	2,699.20	578.40	180,9310	62,5221	2,8938	1,678.77	7,810.94	836.88	6,974.06
MESA LATERAL LINEA THECA	SEPT. 1989	392.58	45	147.33	245.25	39.25	180,9310	88,7675	2,1599	94.77	529.71	42.38	487.33
CALCULADORA OLIVETTI 40PANT	ABRIL 1982	1,700.00	45	698.00	1,002.00	170.00	180,9310	83,7676	2,1599	367.18	2,293.81	163.59	2,110.22
ESCRITORIO MOD. PECE 7400	JUNIO 1982	5,746.50	43	2,059.74	3,686.76	574.55	180,9310	84,8906	2,1913	1,224.75	7,857.59	612.37	7,245.22
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	JUNIO 1982	5,070.00	43	1,816.75	3,253.25	507.00	180,9310	84,8906	2,1913	1,080.56	6,933.65	540.28	6,393.37
REGULADOR DE VOLTAJE OUH CAP4	OCT. 1982	1,113.60	39	361.92	751.68	111.36	180,9310	87,3293	2,0719	230.72	1,557.40	115.86	1,442.04
RELOJ VELADOR MOD. MC.30	NOV. 1982	2,006.60	36	635.56	1,371.04	200.66	180,9310	88,0489	2,0548	412.31	2,817.21	206.15	2,611.06
SUMAS		47,898.74		27,005.43	20,893.31	4,747.88				17,689.19	69,464.91	9,894.57	54,499.69

PRECISION AUTOMOTRIZ, S. A.

C-14.3

CEDULA PARA LA DETERMINACION DE LA DEDUCCION POR INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 1986.

DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	INVERSION	MESES DE DEPRECIACION	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR NETO	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	I. N. P. C. MITAD DEL EJERCICIO	I. N. P. C. FECHA DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTUALIZADA	VALOR NETO ACTUALIZADO	50% DEPRECIACION ACTUALIZADA	BASE DE IMPUESTO
HERRAMIENTAS 10%													
JUEGO DE LLAVES	ENERO 1988	126,95	96	101,75	25,20	12,69	180,9310	32,8756	5,5095	69,83	198,68	34,91	103,77
LLAVE DE IMPACTO MOD 7751	AGOSTO 1988	228,63	89	169,73	58,90	22,86	180,9310	41,1888	4,3927	100,41	258,78	50,20	208,53
OPRESOR DE RESORTES 4-D-29	JUNIO 1988	168,40	91	127,80	40,60	16,34	180,9310	40,1432	4,5071	75,89	182,98	37,94	145,04
TALDRO 1107	NOVIEM. 1988	272,58	86	195,40	77,18	27,25	180,9310	42,2988	4,2774	116,55	390,12	58,27	271,85
JUEGO SUTOLLE DE 24 PZAS	ABRIL 1990	1.323,56	69	761,54	562,02	132,35	180,9310	57,2434	3,1607	418,31	1.776,37	209,15	1.567,22
JUEGO DE LLAVES ESPAÑOLAS	ABRIL 1990	503,43	69	289,74	213,69	50,34	180,9310	57,2434	3,1607	159,10	915,78	79,55	836,23
JUEGO DE LLAVES ESTRIAS DE 1/4	ABRIL 1990	532,19	69	340,76	251,43	59,21	180,9310	57,2434	3,1607	187,14	794,69	98,57	701,12
LAMPARA DE TIEMPOS 47901 989	ABRIL 1991	850,00	57	403,96	446,04	85,00	180,9310	71,8145	2,5194	214,14	1.123,75	107,07	1.016,68
MATRACA DE 1-2 2RF 7ID	MAYO 1991	251,79	56	118,03	133,76	25,17	180,9310	72,5165	2,4950	62,79	333,73	31,39	302,34
JUEGO DE DADOS 16 PZAS 10MM	MAYO 1991	502,49	56	234,97	267,52	50,24	180,9310	72,5165	2,4950	125,34	667,46	62,67	604,79
MANERAL DE 1-2 SN 1 SA	MAYO 1991	181,12	56	89,36	101,76	18,11	180,9310	72,5165	2,4950	47,67	253,89	23,88	230,06
JUEGO DE LLAVES DE 16PZAS	MAYO 1991	806,31	56	376,87	429,44	80,63	180,9310	72,5165	2,4950	201,17	1.071,45	100,58	970,87
PROBADOR DE FUGAS DE RADIADOR	MAYO 1991	387,85	56	181,13	206,72	38,78	180,9310	72,5165	2,4950	96,75	515,76	48,37	467,39
TORQUIMETRO 1/2 DE 10 A 160 PL	NOVIEM. 1991	108,72	50	45,72	63,00	10,87	180,9310	77,9439	2,3212	25,23	146,23	12,61	133,62
TORQUIMETRO 1/2 DE 120 A 960 PL	NOVIEM. 1991	85,20	50	35,50	49,70	8,52	180,9310	77,9439	2,3212	19,77	115,96	9,88	105,48
HIDROMETRO CTERMOMETRO	SEPT. 1992	300,00	40	100,00	200,00	30,00	180,9310	86,6391	2,0868	62,60	417,96	31,30	386,06
LLAVE DE IMPACTO 1/2 MOD. 7450	MARZO 1993	917,70	34	280,66	657,04	91,77	180,9310	91,6926	1,9732	181,08	1.296,47	90,54	1.205,93
GRUA DE PISO 1.5 TONELADAS	MARZO 1993	1.755,34	34	498,02	1.257,32	175,53	180,9310	91,6926	1,9732	346,35	2.480,94	173,17	2.307,77
SUMAS		9.372,26		4.330,94	5.041,32	937,16				2.510,12	12.819,75	1.255,00	11.564,75

CEDULA PARA LA DETERMINACION DE LA DEDUCCION POR INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 1996.

DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	INVERSION	MESES DE DEPRECIACION	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR NETO	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	I.N.P.C MITAD DEL EJERCICIO	I.N.P.C FECHA DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTUALIZADA	VALOR NETO ACTUALIZADO	50% DEPRECIACION ACTUALIZADA	BASE DE IMPUESTO
MAG. Y EQPO. 10%													
EXTRACTOR DE POLEA	1981	129.48	120	129.48	0.00		180.9310	8.5113	21.2577	2.962.26	2.962.26	1.476.13	482.09
LAMPARA DE INYEC.	1982	592.74	120	592.74	0.00		180.9310	9.0219	20.0546	1.301.14	1.301.14	650.57	325.21
BAT-GO	1983	144.78	120	144.78	0.00		180.9310	10.1820	17.7691	216.78	216.78	108.39	90.27
LAMPARA DE TIEMPO	1984	129.69	120	129.69	0.00		180.9310	45.3248	3.9918	549.19	1.739.86	274.59	1.465.27
EQPO DE MICROONDAS	1985	750.00	120	750.00	0.00		180.9310	48.5889	3.7237	67.02	245.76	35.51	212.25
EQPO DE P'AFINACION	1986	2.381.44	113	2.242.56	138.88		180.9310	61.6434	2.9851	1.089.21	4.991.43	544.60	4.446.83
GTO. HIDRA. DE AIRE	1986	973.27	112	968.39	64.88		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
BOMBA CMOTOR 1HP	1986	146.93	110	134.73	12.20		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
LUBRICADOR PORTA.	1988	180.00	76	114.00	66.00		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
GTO. PATIN DE 2TON.	1988	220.00	76	139.48	80.52		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
GTO. PATIN DE 4TON	1989	3.711.09	66	2.010.49	1.700.60		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
RAMPA DE 4 TON	1990	70.00	69	40.42	29.58		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
ESCATILLON	1990	163.16	69	94.31	68.85		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
BARRA DE ESPONJA	1990	19.801.02	70	11.551.02	8.250.00		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
ANALIZADOR DE GAS	1990	2.329.04	63	1.223.24	1.105.80		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
TRANCEPTOR MOVIL	1991	36.61	59	48.59	50.02		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
DIABLO 823 No. 6	1991	332.50	50	136.60	193.90		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
LAMPARA BADA MAG	1991	418.00	50	174.40	243.60		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
MULTIMETRO DIGITAL	1991	339.00	50	141.60	197.40		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
TACOMETRO R12	1991	108.49	50	45.49	63.00		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
COMPRESOR DE GAS	1991	480.50	50	200.50	280.00		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
TARGUMETRO	1991	51.300.00	50	21.583.80	30.216.20		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
RAMPAS ELEC. HIDRA.	1991	5.466.40	49	2.262.36	3.234.05		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
BANCO DE TRABAJO	1991	1.568.00	49	640.74	927.26		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
TORNILLO LINEA AZUL	1991	247.00	49	101.45	145.55		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
TALADRO DE 13MM	1991	482.40	49	196.98	285.42		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
GTO. DE BOTELLAS	1991	369.20	49	161.08	208.12		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
CAMAS DE MECANICO	1991	15.300.00	49	6.247.50	9.052.50		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
BALANC. DE LLANTAS	1992	8.251.75	48	3.301.08	4.950.72		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
TORNILLO THUNER MAG.	1992	1.800.00	46	690.00	1.110.00		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
LIMPIADOR DE INYEC	1992	11.787.07	46	4.518.79	7.268.28		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
GRUPO DE ALINEAR	1992	7.320.00	44	2.884.00	4.436.00		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
VOLTIMETRO	1992	148.86	50	62.06	86.80		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
COMPRESOR DIESEL	1993	1.285.82	34	364.76	921.06		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
EQPO D' OXACETILENO	1993	787.43	34	223.27	564.16		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
LAMPARA ESTROTO.	1993	1.102.87	34	312.53	790.34		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
CARGADOR D'BATERIA	1993	134.70	34	38.38	96.32		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
VACOMETRO	1993	760.20	33	209.49	550.71		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
PROBADOR DE FUGAS	1994	5.236.26	18	945.34	5.350.92		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
LAVADORA HIDROSET.		149.808.54		66.408.99	83.399.55		180.9310	57.2435	3.1607	24.38	93.49	12.16	81.33
SUMA				66.408.99	83.399.55	14.672.43				39.469.43	200.626.33	19.739.63	179.886.70

DEDUCCION DE DEUDAS: Se podrá deducir el valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas negociables. También podrán deducir las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente de la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, aun cuando no habiéndosele notificado la cesión el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto. (ART. 5to. LIAC).

No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate, dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. **LOS PROMEDIOS SE DETERMINARAN:** sumando los saldos al inicio y al final de cada uno de los meses que comprende el ejercicio y dividiendose el resultado entre dos.

Determinación del promedio de deudas (ver cédula A-9).

**PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.
SUMA PROMEDIO DE DEUDAS MENSUALES**

ENERO	2.801.339,37	
FEBRERO	2.560.282,68	
MARZO	2.554.488,02	
ABRIL	2.360.793,38	
MAYO	2.215.086,95	
JUNIO	2.238.492,99	
JULIO	2.269.893,69	
AGOSTO	2.267.559,32	
SEPTIEMBRE	2.288.521,39	
OCTUBRE	2.327.828,98	
NOVIEMBRE	2.373.255,32	
DICIEMBRE	2.430.105,27	
SUMAS		<u>28.687.647,34</u> = 2.390.637,28
		12

CONTRIBUYENTES NO SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO:

- 1.- Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta
- 2.- Las empresas que componen el sistema financiero
- 3.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes.

4.- Quienes otorgen el uso o goce temporal de bienes cuyo contrato de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal, sólo por dichos bienes.

5.- las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales que otorguen el uso o goce temporal de bienes al que se refieren los párrafos 1 y 2, únicamente por dichos bienes.

6.- Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios.

7.- Quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización de validez oficial en términos de la Ley de Educación.

8.- Contribuyentes con ingresos de \$ 7,000,000.00 en 1995 por decreto de exenciones y estímulos fiscales.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes de penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto.

El pago mensual se determinará dividiendo el impuesto actualizado en términos del párrafo anterior entre doce obteniendo el pago por cada uno de los meses del año.

IMPUESTO AL ACTIVO AÑO ANTERIOR (1995)			7,033.35	
<u>INPC DICIEMBRE 1995</u>	=	<u>156.9150</u>	=	1.5196
<u>INPC DICIEMBRE 1994</u>		<u>103.2566</u>		
RESULTADO			10,687.87	
DIVIDIDO ENTRE 12 MESES DEL AÑO			12	
IMPUESTO AL ACTIVO MENSUAL PARA 1996			890.65	

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A. C-15
PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL ACTIVO 1996

MES	IMPUESTO	(-) ISR RETENIDO POR OTROS	IMPAC A PAGAR
ENERO	890.65	2.88	887.77
FEBERERO	890.65	0.00	890.65
MARZO	890.65	145.94	744.71
ABRIL	890.65	-	-
MAYO	890.65	80.65	810.00
JUNIO	890.65	28.48	862.17
JULIO	890.65	1.13	889.52
AGOSTO	890.65	25.16	865.49
SEPTIEMBRE	890.65	25.56	865.09
OCTUBRE	890.65	26.08	864.57
NOVIEMBRE	890.65	27.16	863.49
DICIEMBRE	890.65	55.13	835.52

En los términos del artículo 7-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, para efecto de los pagos provisionales se efectuará la comparación del IMPUESTO AL ACTIVO con el IMPUESTO SOBRE LA RENTA, pagandose el que resulte mayor entre los dos.

En nuestro caso si observamos las cédulas de pagos provisionales de IMPAC E ISR, resulta mayor el IMPAC que el ISR en todos los meses excepto en el mes de abril.

Para determinar el total del impuesto al activo a pagar se acrédita el ISR. retenido por otros.

El ISR. retenido por otros se acreditará contra el IMPAC cuando este sea mayor al ISR o bien contra el ISR cuando este resulte mayor al IMPAC.

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO

- (+) PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS
- (+) PROMEDIO DE INVENTARIOS
- (+) PROMEDIO DE TERRENOS
- (+) PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS
- (=) SUMA PROMEDIO
- (-) PROMEDIO DE DEUDAS
- (=) VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO
- (x) TASA DE IMPUESTO
- (=) IMPUESTO.

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(+)	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS (VER CEDULA A-8)	2.066.282,00
(+)	PROMEDIO DE INVENTARIOS (VER CEDULA C-13)	67.888,00
(+)	PROMEDIO DE TERRENOS	0,00
(+)	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS (VER CEDULAS C-14 A 14.3)	280.758,00
(=)	SUMA PROMEDIOS	2.414.928,00
(-)	PROMEDIO DE DEUDAS (VER CEDULA A-9)	2.390.637,00
(=)	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	24.291,00
(X)	TASA DE IMPUESTO	0,018
(=)	IMPUESTO DEL EJERCICIO	437,24
(-)	PAGOS PROVISIONALES (VER CEDULA C-15)	9.378,98
	SALDO A CARGO O A FAVOR DEL EJERCICIO	<u>-8.841,74</u>

CAPITULO 3

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SUJETOS DEL IMPUESTO: Estan obligadas al pago del impuesto al valor agregado las personas fisicas y morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades que los hace objeto del mismo.

OBJETOS DEL IMPUESTO: Son entre otras personas las que realicen las actividades siguientes:

- 1.- Enajenen bienes.
- 2.- Presten servicios independientes
- 3.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- 4.- Importe bienes o servicios.

Así mismo los sujetos del Impuesto al Valor Agregado para el cálculo del mismo tomarán en cuenta entre otros aspectos:

- **TASA DE IMPUESTO:** El impuesto se calculará aplicando a los valores la tasa del 15%, el impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. (ART. 1er. LIVA).

Se tratará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto.

- **ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO:** Se pagará la diferencia entre el impuesto a cargo y el que hubieran trasladado o que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables.

"Entiendase que el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados la tasa que corresponda según sea el caso.

Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al Impuesto al Valor Agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y por el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda." (ART. 4to. LIVA)

Se entendera por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer, a las personas que adquierán los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

TASA CERO POR ENAJENACION:

- 1.- La enajenación de: Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
- 2.- Medicina de patentes y productos destinados a la alimentación.
- 3.- Agua y hielo: No gaseoso ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
- 4.- Ixtle, palma y lechugilla.

TASA CERO: Por enajenación de:

- Animales y vegetales no industrializados: se considera que no se industrializan cuando se presentan en :

- | | |
|--------------|--|
| a) Cortados | f) Secos |
| b) Aplanados | g) Refigerados |
| c) En trozos | h) Congelados |
| d) Frescos | i) Ni los vegetales, secos, despepitados o desgrasados |

- Medicina de patentes o productos destinados a la alimentación entre las cuales se encuentran:

a) Medicina de patentes:

- Especialidades farmacéuticas.
- Estupefacientes.
- Sustancias psicotrópicas, y
- Antígenos, vacunas homeopáticas y veterinarias.

b) Productos destinados a la alimentación:

Derivados de la leche:

- Queso, crema y nata.
- Mantequilla
- Leche agria y la tipo búlgara (siempre que no estén mezclados con otros productos).

Distintos de la leche:

- Jugos y néctares.
- Concentrados de frutas o verduras cualquiera que sea su presentación, densidad peso o contenido de estas materias.
- Jarabes o concentrados para la preparación de refrescos.

c) Caviar, salmón ahumado y angulas.

d) Agua y hielo no gaseoso ni compuesta.

e) btle, palma y lechugilla.

f) Maquinaria y equipo agrícola, embarcaciones para pesca comercial:

- Maquinaria y equipo siempre y cuando se enajenen completos.
- Embarcaciones que son destinados a la pesca comercial cuando en la matrícula o registro de la misma así lo determine. En la importación de dichas embarcaciones cuando para el efecto de pago de impuesto general de importación se les considere como barcos pesqueros.

g) Fertilizantes y plaguicidas; Cuando estén destinados para la agricultura y a la ganadería.

h) Invernaderos Hidróponicos y Equipos de Irrigación.

i) Oro, Joyería, Orfebrería u ornamentales: Cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con público en general.

j) Prestación de servicios independientes en. Actividades mencionadas en los parrafos anteriores.

k) Arrendamiento de Maquinaria Agrícola, embarcaciones, invernaderos, y equipo de irrigación.

l) Exportación de bienes y servicios: Los actos o actividades a los que les aplique la tasa cero tendrán los mismos efectos legales por los que se tenga que pagar el impuesto.

IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS EN EL PAIS A LA TASA DEL 0% (REGLA 284):

Mediante la adición de esta regla, se otorga la opción a los contribuyentes que importen bienes y servicios, cuya enajenación o prestación en el país se encuentren gravados a la tasa del 0%, para que en el cálculo de la proporción del impuesto al valor agregado acreditable no consideren el valor de las importaciones.

REQUISITOS PARA EFECTUAR EL ACREDITAMIENTO: Para que sea acreditable el impuesto al Valor Agregado deberán reunirse entre otros requisitos los siguientes:

a) Que correspondan a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, por los que se deba pagar el impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0% se consideran estrictamente indispensables:

- Las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta aun cuando no esté obligado al pago del ISR.

- Las erogaciones parcialmente deducibles para los fines del ISR., únicamente será acreditable el impuesto trasladado en la proporción que dichas erogaciones sean deducibles para fines del ISR.

- El traslado correspondiente a los gastos efectuados con motivo de la importación, se podrán acreditar en la proporción en que sea acreditable el impuesto pagado por la importación.

- Las inversiones o gastos en periodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto. Si en dicha estimación resulta diferencia de impuesto por error de cálculo los gastos de inversión, que no excedan del 10% del impuesto pagado no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente.

- Cuando se aplique la tasa 0% sólo por una parte de las actividades, únicamente se acreditará el impuesto correspondiente a dicha parte.

- Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes, por la adquisición de bienes, uso o goce temporal de los mismos, o reciba servicios.

- Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes sujetos al I.S.R.

- El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por actos entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades. En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente.

- El impuesto se calculará por ejercicios fiscales.

- El impuesto del ejercicio, deducido de los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se solicite, en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

- El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago.

El contribuyente que reciba el descuento, la bonificación o devuelva los bienes enajenados, disminuirá el impuesto cancelado o restituido de las cantidades acreditables o que tuviere pendientes de acreditamiento. Si no tuviere impuesto pendiente de acreditar del cual disminuir el impuesto cancelado o restituido, lo pagará al presentar la declaración de pago provisional que corresponda al período en que reciba el descuento, la bonificación o efectúe la devolución.

DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO:

Para determinar el impuesto del ejercicio, se aplicará la tasa que corresponda, según sea el caso, al valor de los actos o actividades realizados en el ejercicio por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, importación y exportación de bienes o servicios. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio., del impuesto del ejercicio a cargo o a favor anual se deduciran los pagos provisionales

DEVOLUCION O COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR:

Cuando en la declaración de pagos provisionales resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar devolución, siempre que el último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Si la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a favor, podrá acreditarlas en la declaración de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Como sucede en nuestro caso donde el saldo a favor de ejercicios anteriores se empieza a compensar a partir del mes de marzo después de presentar la declaración anual

En el ejercicio por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, importación y exportación de bienes o servicios del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio., del impuesto del ejercicio a cargo o a favor anual se deducirán los pagos provisionales.

ACTIVIDADES EXCENTAS QUE NO SE CONSIDERAN PARA PRORRATEAR EL IVA NO IDENTIFICADO:

Para calcular el impuesto acreditable del período por el cual se efectúa el pago provisional o del ejercicio. no se incluire el valor de los actos o actividades siguientes:

Acreditamiento del IVA en proporción a las actividades gravadas:

A) ENAJENACION DE SUELO: Enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.

B) PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos pagados en moneda en partes sociales o en títulos de crédito siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.

C) ENAJENACION DE ACCIONES: Enajenación de partes sociales documentos pendientes de cobro y títulos de crédito con la salvedad señalada en la fracción anterior.

D) ENAJENACION DE MONEDA: Enajenación de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter y la de piezas denominadas "onzas troy"

E) INTERESES COBRADOS: Intereses pagados por instituciones de crédito y uniones de crédito.

F) CONTROLADORAS: Son las personas morales que perciban ingresos preponderantemente por los conceptos en ellas previstos.

G) ORGANIZACIONES FINANCIERAS: No son aplicables los incisos C), D) y E) a las instituciones de crédito de seguro, de fianzas y para el depósito de valores, a las casas de cambio, a las sociedades de inversión y organizaciones auxiliares de crédito.

H) CASAS DE BOLSA: Las casas de bolsa, para determinar el impuesto acreditable, considerarán dentro del valor de sus actividades, la diferencia entre los ingresos que perciban por concepto de intereses, premios de reporto y compra - venta de valores, y los pagos que efectúen por dichos conceptos.

PRECISION AUTOMOTRIZ S. A.

C-17

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE I. V. A.
POR EL EJERCICIO 1996.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
INGRESOS	174.690,68	157.108,50	109.812,90	127.980,00	95.506,09	66.628,10	96.616,56	49.552,01	71.220,61	75.270,27	94.242,79	66.474,48	1.164.387,96
(-) DESCUOS. SOBRE VENTA	1.896,81	5.109,65	1.395,47	1.849,98	782,92	649,59	828,90	749,74	1.648,86	1.902,61	1.894,87	470,90	19.209,59
VENTAS NETAS BASE DE I.V.A.	172.694,37	151.998,85	108.477,43	125.690,07	94.728,17	65.678,57	95.788,26	48.802,27	69.571,75	73.367,66	92.258,42	66.003,58	1.145.184,40
10% DE I.V.A. POR PAGAR	17.269,43	15.199,88	10.847,74										43.815,55
15% DE I.V.A. POR PAGAR				18.829,51	14.208,47	8.996,78	12.898,96	7.820,34	10.436,76	11.005,14	19.838,76	8.800,53	106.804,27
(-) 10% I.V.A. ACREDITABLE	23.049,42	16.819,56	11.485,06										51.864,06
(-) 15% I.V.A. ACREDITABLE				22.289,68	4.541,04	2.988,08	14.106,65	9.099,62	11.186,31	11.174,83	11.419,98	16.447,82	109.220,23
(-) SALDO A FAVOR EJERCICIOS ANTERIORES			75.863,00										75.863,00
(-) SALDO A FAVOR MES ANTERIOR		5.790,99	7.401,19										
(-) I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR				96.911,53	67.251,91	77.694,48	79.275,78	79.510,46	81.279,78	82.039,28	82.200,07	76.790,69	
DETERMINA A CARGO O A FAVOR	-5.790,99	-7.401,19	-98.911,53	-67.251,91	-77.694,48	-79.275,78	-79.510,45	-81.279,72	-82.039,28	-82.200,07	-79.790,99	-98.277,48	-598.267,98

CAPITULO 4

LLENADO DE LA DECLARACION ANUAL

El propósito de este capítulo, es facilitar al usuario el correcto llenado del formulario de declaración anual SHCP-2, através de una explicación sencilla de todos y cada uno de los conceptos que se solicitan en los renglones del mismo.

Este formulario deberá ser utilizado en declaraciones normales, complementarias, de corrección fiscal, complementarias por dictamen y por créditos parcialmente impugnados.

Para su llenado, se atenderán las siguientes recomendaciones.

-Las cantidades serán redondeadas sin centavos, de tal manera que las cantidades de 1 a 50 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.

-Los espacios deberán llenarse utilizando los últimos cuadros de la derecha, de acuerdo a los dígitos de la cantidad determinada, sin usar ceros en los cuadros que anteceden.

-Utilizar bolígrafo de tinta negra o azul, en letra de molde y mayúsculas o a máquina de escribir, y cuidar que las cifras no invadan los límites de los recuadros.

- La declaración deberá ser presentada por duplicado, ante instituciones bancarias autorizadas a más tardar dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio que corresponda

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES
REGIMEN GENERAL

2P1A963

ADHIERA ETIQUETA DE CODIGO DE BARRAS

CPH

ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

P A U 7 9 1 2 1 5 8 0 A

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
0 1 9 6 1 2 9 6

DENOMINACION O RAZON SOCIAL **PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.**

INDICAR CON "X"

SI LA DECLARACION ES

NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

A) PERIODO QUE SE PAGA: En este renglón se anota el período que comprende el ejercicio por el que se presenta la declaración, debiéndose señalar mes año de inicio y terminación del mismo.

B) DENOMINACION O RAZON SOCIAL: En este espacio se indica sin abreviaciones la denominación o razón social manifestado en el aviso de inscripción en el registro federal de contribuyentes.

C) CODIGO DE BARRAS: En este espacio, se debe adherir etiqueta proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene " EL CODIGO DE BARRAS" que corresponda a la persona moral.

Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no ha proporcionado dicha etiqueta o se trata de sociedades o asociaciones civiles, se anotará la clave del registro federal de contribuyentes en doce posiciones, así como el número de la circunscripción regional hacendaria " CRH " (Número que tenía asignada la Oficina de Hacienda que le correspondía).

D) TIPO DE DECLARACION: Enseguida se deberá marcar con una " X " el tipo de declaración anual de que se trate, pudiendo ser ésta, normal, complementaria, de corrección, complementaria por dictamen o por crédito parcialmente impugnado.

a) NORMAL: Es aquella declaración que se presenta por primera vez, cumpliendo con las disposiciones fiscales que señalan la obligación de presentarla.

b) COMPLEMENTARIA: Conforme al artículo 32 del Código Fiscal de la Federación , es aquella que se presenta para modificar una declaración presentada anteriormente, la cual está sujeta a las siguientes restricciones:

- Se puede presentar siempre que la autoridad no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación.

- Se puede presentar únicamente hasta en dos ocasiones. No aplicar esta restricción en los siguientes casos:

- Cuando sólo se incrementen los ingresos o el valor de los actos o actividades.

- Cuando sólo se disminuyan deducciones o pérdidas o se reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta.

- Cuando el contribuyente haga dictaminar por Contador Público autorizado sus estados financieros, podrá corregir, en su caso, la declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo.

- Cuando la presentación de la declaración que modifique a la original se establezca como obligación por disposición expresa de la ley.

c) CORRECCION: Es aquella declaración que presenta el contribuyente después de iniciadas las facultades de comprobación por las autoridades fiscales, para corregir su situación fiscal, de conformidad con los siguientes artículos del Código Fiscal de la Federación:

ARTICULO 58 FRACCION II CFF: "Dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación del acta parcial, el visitado podrá corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones que se causen por ejercicio a que se haya estado afecto en el periodo sujeto a revisión, mediante la presentación de la forma de corrección de su situación fiscal, de la que proporcionará copia a los visitadores. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez por quince días más".

ARTICULO 76 FRACCION I CFF: " Que señala que se aplicará una multa menor, en función de la corrección fiscal previa, conforme a lo siguiente:

El 50% de las contribuciones omitidas, actualizadas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución que omitió."

d) COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN: Es la declaración que se deberá presentar cuando el contribuyente haga dictaminar por Contador Público autorizado sus estados financieros, y corrija, en su caso, la declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo.

ARTICULO 73 CFF: Señala que no se considerará cumplida la obligación en forma espontánea, cuando la omisión haya sido corregida por el contribuyente con posterioridad a los tres meses siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

e) CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO: Es aquella declaración que se presenta para cumplir con lo señalado por los párrafos tercero y quinto del artículo 144 del CFF, que dice:

"Cuando el medio de defensa se impugnen únicamente algunos de los créditos determinados por el acto administrativo, cuya ejecución fue suspendida, se pagarán los créditos fiscales no impugnados con los recargos correspondientes"

" Si se controvierten sólo determinados conceptos de la resolución administrativa que determinó el crédito fiscal, el particular pagará la parte consentida del crédito y los recargos correspondientes mediante declaración complementaria y garantizará la parte controvertida y sus recargos".

362) F). RECARGOS: Este renglón se utiliza para anotar el importe de los recargos originados en los siguientes casos:

-Por pago extemporáneo de las contribuciones antes indicadas.

-Por diferencias en pagos provisionales de ISR, disminuidos con autorización y los recalculados con el coeficiente de utilidad determinado en la declaración anual, en los términos del artículo 8o. del Reglamento de la LISR.

ARTICULO 8o. DEL REGLAMENTO DE LA LISR: " En los casos en que los contribuyentes estimen justificadamente que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales, es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán disminuir el monto de los que les correspondan hasta por seis meses del mismo ejercicio, siempre que obtengan la autorización respectiva, la cual se solicitará a la autoridad administradora competente, a más tardar el día 15 del primer mes del periodo por el que se solicita la disminución del pago, mediante la forma oficial que al efecto publique la Secretaría".

-Por la estimación del ajuste de pagos provisionales, de acuerdo con el artículo 7-F del Reglamento de la LISR.

ARTICULO 7-F DEL REGLAMENTO DE LA LISR:" Los contribuyentes podrán estimar el monto de los ajustes a sus pagos provisionales previstos en la fracción III del artículo 12-A de la ley, inclusive para sus ejercicios irregulares. Cuando el contribuyente ejerza la opción prevista en este artículo y la estimación del ajuste que haga sea inferior, en más de un 10% de las proporciones que de su impuesto del ejercicio se señalan más adelante, deberá pagar recargos con la declaración anual sobre la diferencia que resulte, computándose los recargos desde la fecha en que se hizo o debió hacerse el pago de la diferencia que resultó del ajuste, y la fecha en que se presente la declaración del segundo ajuste o del ejercicio, según hubiera correspondido la estimación al primero o segundo ajuste respectivamente".

ARTICULO 12-A FACCIÓN IV DE LA LISR: " Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales, cuando proceda, en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En ningún caso se dejarán de causar recargos por las diferencias que en su caso resulten entre el monto que efectivamente se enteró con el que se debió haber enterado de no tomar el beneficio que establece esta fracción".

-Por diferencias en pagos provisionales de IMPAC, disminuidos con autorización y los recalculados en la declaración del ejercicio, en los términos del artículo 18 del Reglamento de la LIA.

ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LIA: "Cuando los contribuyentes estimen justificadamente que el impuesto del ejercicio será inferior en más de un 10% del impuesto actualizado determinado correspondiente al ejercicio regular inmediato anterior, previa autorización, podrán disminuir el monto de los pagos provisionales que les correspondan".

MULTA CORRECCION:

561) G). ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

199) H). ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

493) I). ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL.

653) J). AUDITORIA FEDERACION Y ENTIDAD.

La corrección fiscal es el acto por virtud del cual el contribuyente corrige su situación fiscal, con base en las infracciones descubiertas por las autoridades fiscales. Cuando la presentación de la declaración obedezca a este supuesto, deberá señalarse el importe de la multa que se cause por ello, dentro del renglón correspondiente a la autoridad fiscal que determinó las irregularidades.

Con respecto al importe de las multas, deberá atenderse a lo señalado por el Código Fiscal de la Federación, en función de las infracciones que se hubieran cometido a las disposiciones fiscales.

K). 499) IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES (TRANSICION): En este renglón deberá señalarse el impuesto que corresponda a ejercicios anteriores y que se haya pagado en el ejercicio, por efecto del diferimiento de ingresos.

Por otro lado la REGLA 247 de la Resolución Miscelánea 1995-1996 se indica que el importe del impuesto que corresponda por la acumulación de estos ingresos se pagará conjuntamente con el pago provisional del mes en que se obtengan los ingresos.

1.- Conforme a los renglones 41) y 43) del estado de resultados de la página 4 de esta declaración, se deben acumular fiscalmente los ingresos de ejercicios anteriores a 1989, lo cual, no se puede hacer, ya que dichos ingresos tienen un tratamiento distinto de acumulación, señalado en párrafos anteriores

2.- Aun cuando el entero de este impuesto debe efectuarse conjuntamente con el pago provisional correspondiente al mes en que se obtengan los ingresos, y no debe incluirse en el renglón 91) PAGOS PROVISIONALES de la página 1 de la declaración anual, pues conforme a la regla 247 antes señalada, se trata de un pago determinado con la mecánica especial y que podemos considerar como definitivo.

3.- En el renglón 499) Se indicará exclusivamente de manera informativa el importe del impuesto que corresponda por el diferimiento en la causación del impuesto y que fue pagado junto con el pago provisional del mes en el que se obtuvo el ingreso.

4.- El monto de este impuesto no debe sumarse, para la determinación del TOTAL A PAGAR, pues se estaría duplicando el pago del impuesto.

L) TOTAL A PAGAR: En este renglón se indica el importe que resulte de sumar, en su caso, las cantidades anotadas en los renglones:

	(D)
SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR	
(+) PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	(637)
(+) RECARGOS	(362)
(+) MULTAS POR CORRECCION	(198, 493,561, 653)
(+) IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(498)
	<hr/>
TOTAL A PAGAR	(L)
	<hr/>

M). 996) CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO: En este renglón se anotará el importe total de las cantidades que por concepto de crédito al salario el contribuyente haya entregado a sus trabajadores, y que estarán pendientes de disminuir de impuestos federales, a la fecha en que se presente la declaración.

Las cantidades anotadas en este renglón no están sujetas a actualización. Los contribuyentes deberán llevar un control adecuado en papeles de trabajo que les permita conocer en cualquier momento, las cantidades pagadas por concepto de crédito al salario que estén pendientes de disminuir de impuestos federales.

Es importante señalar que las cantidades por concepto de crédito al salario que ya se hayan disminuido de impuestos federales y que quedaron como saldos a favor en meses anteriores, no se deberán anotar en este renglón, ya que posteriormente en este mismo recuadro, en la sección CANTIDAD A COMPENSAR, aparece un renglón llamado CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR en el cual se pueden compensar debidamente actualizadas las cantidades que se encuentren como saldo a favor no compensado o por el que no se haya solicitado devolución.

N). NETO (L-M)
A CARGO
A FAVOR

Dentro de estos renglones deberá anotarse la cantidad resultante de efectuar la operación siguiente:

TOTAL A PAGAR
(-) CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
(=) NETO A CARGO O A FAVOR

Si la cantidad resultante es positiva, se asentará en el renglón A CARGO y si es negativa, se asentará en el renglón A FAVOR.

CANTIDAD A COMPENSAR

720) ISR: En este renglón se registra el saldo a favor actualizado del Impuesto sobre la Renta de ejercicios anteriores que se esté compensando contra el ISR determinado en el ejercicio y sus accesorios.

818) IVA: En este renglón se asienta el saldo a favor del impuesto al valor agregado actualizado de ejercicios anteriores que se esté compensando contra el ISR e IMPAC y sus accesorios.

882) IMPUESTO AL ACTIVO: En este renglón se escribe el saldo a favor del Impuesto al Activo actualizado de ejercicios anteriores que se esté compensando en esta declaración.

Cabe indicar que en materia de compensación, el saldo a favor que se aplica, se actualizará con el factor de actualización que se obtenga dividiendo el INPC del mes anterior al que se compense dicho saldo entre el INPC del mes anterior al que se presentó la declaración con saldo a favor. El Código Fiscal de la Federación establece que la compensación de saldos a favor sólo se podrá hacer sin autorización previa, contra cantidades a pagar que deriven de una misma contribución, así como sus accesorios.

Las cantidades que se compensen deberán actualizarse por el periodo comprendido entre el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración donde se obtuvo el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice.

La compensación de los saldos a favor generados en una contribución sólo procede contra cantidades a cargo respecto de la misma contribución; sin embargo, cuando los contribuyentes dictaminen sus estados financieros, podrán compensar contra el ISR del ejercicio a su cargo y el impuesto al valor agregado del ejercicio a su cargo, cualquier impuesto federal que tengan a su favor, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la SHCP mediante reglas generales.

Así mismo, se podrán compensar las cantidades que se tengan a favor y que no sean de la misma naturaleza de la contribución por la cual se esté obligado al pago, en los siguientes casos:

1.- El IA se puede compensar contra el ISR, de conformidad con la regla 254 de la Resolución Miscelánea 1995-1996.

REGLA 254 (ANTES 231) DE LA RESOLUCION MISCELANEA: Permite la compensación del impuesto al activo recuperable, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta del siguiente ejercicio. Esta regla repite una acertada aplicación del impuesto al activo recuperable. Para que exista dicho impuesto es necesario que se den dos condiciones:

-Que se hubiere causado y pagado el Impuesto al Activo en alguno de los 10 ejercicios anteriores

-Que se genere importe recuperable al obtener en el ejercicio más ISR que IA.

2.- El IVA se puede compensar contra el ISR y el Impuesto al Activo, de conformidad con la regla 22 de la Resolución Miscelánea 1995-1996.

REGLA 22 DE LA RESOLUCION MISCELANEA COMPENSACION DE IVA CONTRA ISR E IA: Para los efectos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán efectuar la compensación de las cantidades que tengan a su favor en el impuesto al valor agregado, contra el impuesto sobre la renta a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el Impuesto al Activo, incluyendo sus accesorios que se paguen mediante declaración siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. Que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, tratándose de contribuyentes que se dediquen a actividades industriales, podrán efectuar la compensación a que se refiere esta regla aun cuando no dictaminen sus estados financieros, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en la misma.

II. Que la compensación la efectúen a partir de la declaración del mes siguiente a aquél al que corresponda la declaración en que se determinó el saldo a favor en el impuesto al valor agregado, y

III. Que dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración donde hubieran efectuado la compensación, presenten ante la administración Local de Recaudación Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal, junto con el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, discos magnéticos que reúnan las características señaladas en la regla 22 de esta Resolución, conteniendo la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 95% del valor de sus operaciones, así como la correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación, la información relativa a los mismos deberá ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente.

Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros, estarán relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación previstas en esta fracción. Si después de efectuada la compensación de las cantidades que hubiera tenido a su favor en el impuesto al valor agregado, resulta un remanente de saldo a favor, el contribuyente podrá compensarlo en declaraciones posteriores o solicitar la devolución.

ARTICULO 23 CFF: " Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice, presentando para ello el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la misma se haya efectuado

Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, podrán compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo con los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mediante reglas de carácter general. Independiente de lo anterior, tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los

términos de este Código, aquéllos podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo y el impuesto al valor agregado del ejercicio a su cargo excepto el causado por operaciones de comercio exterior, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la regla de carácter General".

CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR: En estos renglones se expresará el importe de saldos a favor de ISR, IVA, IA, IEPS y cantidades por concepto de crédito al salario que no hayan sido compensadas, en el caso de que se pretendan compensar contra el monto de las contribuciones que deben cubrirse en esta declaración.

P). DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (N-O): En el supuesto de que se tengan cantidades a compensar, se hará la disminución correspondiente, restando del renglón NETO A CARGO las cantidades a compensar y se anotará en este renglón la diferencia del impuesto que resulte a cargo.

897) Q). CREDITO DIESEL (INDUSTRIAL O MARINO): En este renglón deberán anotarse aquellas cantidades por concepto de impuesto especial sobre producción y servicios que los contribuyentes que hayan adquirido, en su caso, diesel para su consumo final, conforme a lo señalado por los artículos 4o. A y 4o. B de la ley del IEPS, tengan pendientes de acreditar contra impuestos federales, a la fecha en que se presente la declaración. Las cantidades anotadas en este renglón no están sujetas a actualización.

Los contribuyentes deberán llevar un control adecuado en papeles de trabajo que les permita conocer en cualquier momento, las cantidades por impuestos especiales sobre producción y servicios que tengan pendientes de acreditar, por adquisiciones de diesel para su consumo final.

R). NETO A CARGO: En este renglón deberá anotarse el resultado que se obtenga al restar a la cantidad anotada en el renglón DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION, el importe anotado, en su caso, en el renglón CREDITO DIESEL.

¿ PAGA EN PARCIALIDADES ?

ANOTE EL NUMERO DE ELLAS: Este renglón y los dos siguientes, únicamente se utilizarán en el caso de que se pretenda pagar la declaración mediante parcialidades. En este renglón se deberá marcar " X " si se desea pagar en parcialidades, señalando además el número de pagos que se hubieran elegido

Para realizar el pago en parcialidades de contribuciones atrasadas existen las siguientes opciones:

1.-ARTICULO 66 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION: El cual indica que la SHCP podrán autorizar el pago a plazos de contribuciones, siempre y cuando no sean de las que se deban pagar en los tres meses anteriores al mes en el que se solicite la autorización.

2.- REGLA 101 DE LA RESOLUCION MISCELANEA 1995-1996: La cual permite pagar en parcialidades adeudos que debieron pagarse antes del 1o. de enero de 1995, sin necesidad de autorización previa.

S). IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD: En este renglón se deberá anotar el importe de la primera parcialidad, que se obtendrá de dividir el NETO A CARGO entre el total de parcialidades en que se hubiera optado pagar.

876) T): DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD: En este renglón se deberá anotar la diferencia que resulte a cargo después de restar del NETO A CARGO el importe de la primera parcialidad.

700) U). CANTIDAD A PAGAR
EFFECTIVO
CHEQUE

En este renglón se señalará el importe total que deberá cubrirse. Si no se pretende realizar pagos en parcialidades se repetirá la cantidad señalada en el renglón NETO A CARGO. Si el pago se va a efectuar en parcialidades, en este renglón se señalará el importe de la primera parcialidad, indicada con anterioridad.

Se deberá señalar mediante una " X " en el cuadro correspondiente, si el pago es en efectivo o con cheque.

(74) PERDIDA FISCAL (72-71) : Para llegar a la cantidad que debe expresarse en este renglón, deberá restarse del " Total de deducciones ", renglón 72), el monto "Total de ingresos acumulables ", renglón 71), siempre que las deducciones sean mayores que los ingresos.

(Arts. 76, último párrafo, y 111, fracción IV, del CFF)

77) PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADAS EN ESTA DECLARACION : En este renglón se deberá expresar el importe de las pérdidas fiscales pendientes de acreditar que se hubieran generado durante los años 1990 a 1994, debidamente actualizadas.

En caso de haber anotado alguna cantidad dentro del renglón 74) "Pérdida Fiscal", no será necesario hacer ninguna anotación dentro de este renglón, ya que las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores sólo se podrán acreditar contra la utilidad fiscal del ejercicio.

Conforme a la reforma a la Ley del ISR en vigor a partir del 1o. de enero de 1996, las pérdidas fiscales se podrán amortizar en los diez ejercicios siguientes; sin embargo, esta disposición solamente aplica a las pérdidas ocurridas a partir del ejercicio de 1991, por lo que contra el resultado del ejercicio 1996, solamente se podrán amortizar las pérdidas fiscales generadas en los ejercicios 1991 a 1995.

Para efectos de actualizar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se disminuirán de la utilidad fiscal del ejercicio.

78) RESULTADO FISCAL (73-77) : En este renglón se deberá anotar el resultado de efectuar las operaciones siguientes:

1.- Si en el ejercicio se hubiera generado una utilidad fiscal, y no se tienen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, únicamente se repetirá en este renglón el importe de dicha utilidad cantidad que se expresó en el renglón 73) UTILIDAD FISCAL.

2.- Si en el ejercicio se obtuvo UTILIDAD FISCAL renglón 73), y se tienen PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES renglón 77), se deberán restar de dicha utilidad fiscal, lo que dará lugar, en su caso, a dos supuestos:

a) Que el importe de la utilidad fiscal sea mayor que el de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, reduciéndose en este caso sólo la utilidad fiscal y debiendo anotarse en este renglón el resultado de la diferencia entre ambos conceptos.

b) Si la utilidad fiscal es menor que el importe de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, únicamente se amortizará el importe de las pérdidas hasta el monto de la utilidad fiscal determinada, debiendo colocar en este renglón la cifra cero (0).

En la declaración no se solicita expresar el importe de las pérdidas que no se amortizaron en el ejercicio y que podrán utilizarse en ejercicios posteriores, motivo por el cual el contribuyente deberá controlarlas a través de los papeles de trabajo correspondientes.

3.- Si en el ejercicio se generó una pérdida fiscal, se debe anotar en este renglón la cifra (0).

80) IMPUESTO DETERMINADO: Se anotará en este renglón el resultado de multiplicar el RESULTADO FISCAL renglón 78) cuando sea utilidad, por la tasa del 34% señalada en el artículo 10 de la LISR.

83) REDUCCIONES ARTICULO 13 ISR: En este renglón se expresará el importe del impuesto que algunos contribuyentes pueden reducir conforme lo señala el artículo 13 de la LISR

1.- Agricultores, ganaderos, pescadores o silvicultores

50% Para aquellos contribuyentes dedicados exclusivamente a estas actividades.

25% Para los contribuyentes que exclusivamente realicen estas actividades, cuando industrialicen sus productos

25% Para los contribuyentes que exclusivamente realicen estas actividades, cuando efectúen actividades comerciales o industriales en la que obtengan como máximo el 50% de sus ingresos brutos

2.- EDICION DE LIBROS:

50% Para aquellos contribuyentes dedicados exclusivamente a esta actividad. Si no están dedicados exclusivamente a esta actividad, la reducción del 50% se calculará sobre el monto del impuestos que corresponda a los ingresos por la edición de libros. Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades antes señaladas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales.

La cantidad que se debe anotar será la que se obtenga de multiplicar el impuesto determinado en el renglón 80), por el porcentaje de la reducción a que se tenga derecho

86) IMPUESTO DEL EJERCICIO (80-83): En este renglón se señalará el resultado de disminuir al IMPUESTO DETERMINADO, renglón 80), el importe, en su caso, de las REDUCCIONES artículo 13 ISR renglón 83).

PAGOS:

91) PROVISIONALES: En este renglón se indicará el monto de los pagos provisionales mensuales o trimestrales que se realizaron en el ejercicio, en caso de que los hubiera, incluyendo el importe de los pagos provisionales efectuados mediante compensación de los saldos a favor y aquellos que se hayan pagado en parcialidades.

92) AJUSTE: En este renglón se expresará el importe pagado por el ajuste a los pagos provisionales que se hubiera efectuado en el ejercicio, cuando el impuesto obtenido de dicho ajuste hubiera sido mayor a los pagos provisionales cubiertos hasta el sexto mes del ejercicio.

22) IMPUESTO ACREDITABLE: En este renglón se anotará el importe acreditable del ISR que se hubiera pagado en el extranjero, por la obtención de ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el exterior.

93) IMPUESTO RETENIDO Y OTROS ACREDITABLES: En este renglón se deberán señalar otros conceptos de ISR que las personas morales pueden acreditar contra el impuesto del ejercicio, conforme lo señala la Ley, tales como:

1.- La parte proporcional de los pagos provisionales y el ajuste efectuados por el asociante, cuando la persona moral tenga celebrado un contrato de asociación en participación, según el artículo 8o. de la LISR.

ARTICULO 8o. ASOCIACION EN PARTICIPACION: "Cuando dos o más contribuyentes celebren un contrato de asociación en participación, el asociante será quien cumpla por sí y por cuenta de los asociados las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso las de efectuar pagos provisionales. El asociante y los asociados, acumularán cada uno de sus ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal, en la proporción que de las utilidades les corresponda en los términos del contrato, o en su caso, deducirán la pérdida fiscal, y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio, acreditando proporcionalmente el monto de los pagos provisionales, incluyendo su ajuste, efectuados por el asociante. Cuando el asociante o alguno de los asociados sea persona física, considerará estas utilidades como ingresos por actividades empresariales".

2.- La parte proporcional de los pagos provisionales y el ajuste efectuados por la fiduciaria, cuando la persona moral en calidad de fideicomisario realice actividades empresariales a través de un fideicomiso, según el artículo 9o. de la LISR.

ARTICULO 9o. FIDEICOMISOS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL: "Cuando a través de un fideicomiso se realicen actividades empresariales, la fiduciaria determinará la utilidad o pérdida fiscal de dichas actividades y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta ley, incluso la de efectuar pagos provisionales. Los fideicomisarios acumularán a sus ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal que les corresponda en la operación del fideicomiso, o en su caso, deducirán la pérdida fiscal y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio y acreditarán proporcionalmente el monto de los pagos provisionales, incluyendo su ajuste, efectuados por el fiduciario".

3.- El impuesto que se hubiera pagado por concepto de dividendos, cuando en el ejercicio inmediato anterior se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata de activos fijos, conforme a lo señala el artículo 10-A de la LISR.

4.- El impuesto pagado en las declaraciones semestrales de las sociedades que se encuentren en liquidación y que pueden acreditar en la siguiente declaración, de conformidad con el artículo 11 de la LISR.

ARTICULO 11 DECLARACIONES DE LIQUIDACION: " Dentro del mes siguiente a la fecha en que se termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá presentar la -----

declaración final del ejercicio de liquidación; cuando no sea posible efectuar la liquidación total del activo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la sociedad entró en liquidación, el liquidador deberá presentar declaraciones semestrales, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine cada semestre, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. En las declaraciones semestrales, el liquidador determinará el impuesto correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la liquidación y acreditará los pagos efectuados con las declaraciones anteriores; en estas declaraciones no se considerarán los activos de establecimiento ubicados en el extranjero. La última declaración será la del ejercicio de liquidación, incluirá los activos de establecimiento ubicados en el extranjero y se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine la liquidación, aun cuando no hayan transcurrido seis meses desde la última declaración semestral"

5.- El impuesto retenido a sociedades de inversión, por concepto de intereses y que sus integrantes personas morales estén en posibilidad de acreditar, de conformidad con el último párrafo del artículo 71, en relación con el artículo 126 de la LISR.

ARTICULO 71 ISR RETENIDO SOBRE INTERESES BANCARIOS: "Las sociedades de inversión calcularán el monto del impuesto que se les hubiera retenido en los términos del artículo 126 de la LISR, que podrán acreditar sus integrantes". que sean de conformidad con las reglas generales que al efecto dicte la SHCP.

ARTICULO 126 LISR RETENCION DE IMPUESTO SOBRE INTERESES:" Quienes pagen los ingresos por intereses están obligados a retener el impuesto conforme a lo siguiente:

20% LIBERACION DE RETENCION: Sobre los 10 primeros puntos porcentuales de los intereses pagados. Se libera de la obligación de retener a quienes hagan el pago de intereses. Tratándose de títulos de crédito que se enajenen con intervención de instituciones de crédito o casas de bolsa, el impuesto se retendrá por dichas instituciones de crédito o casa de bolsa será del 20% sobre los primeros 10 puntos porcentuales

15% EN OPERACIONES CON UDI's LIBERACION DE RETENCION: Sobre los intereses que se paguen, cuando los créditos, deudas u operaciones de los cuales deriven estén denominados en unidades de inversión. Se libera de la obligación de retener y pagar intereses"

6.- Impuesto retenido con motivo de la percepción de intereses, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 126 de la Ley de ISR.

7.- La tercera parte del impuesto retenido a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito en el país, y que conforme a lo señalado en el artículo 52-B de la LISR, dichas instituciones pueden acreditar

ARTICULO 52-B ESTABLECIMIENTO EN EL EXTRANJERO DE INSTITUCIONES DE CREDITO MEXICANAS: " Los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país deberán pagar el impuesto a la tasa del 15% por los ingresos por intereses que perciban del capital que coloquen o inviertan en el país, sin deducción alguna. Cuando los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país estén situados en un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación, se pagará el impuesto a la tasa del 4.9 % o, cuando así se prevea en el tratado correspondiente, a una tasa menor.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior se enterará mediante retención que efectuarán las personas que hagan los pagos de intereses. Las instituciones de crédito podrán acreditarse contra el pago provisional a su cargo correspondiente al mes en el que se acumulen dichos intereses, la tercera parte de la retención efectuada. Las restantes dos terceras partes de dicha retención se considerarán como pago definitivo.

IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA

41) A CARGO

94) A FAVOR

Este apartado de la declaración se utilizará sólo en el caso de que la declaración que se presente tenga el carácter de complementaria, corrección o complementaria por dictamen. En estos casos deberá procederse como sigue:

- 1.- Anotar la fecha en que se presentó la declaración que se corrige, señalando el día, el mes y el año, utilizando dos números en cada caso.
- 2.- Indicar, en su caso, el monto del impuesto a cargo 41) o el saldo a favor 94) determinado en la última declaración presentada que se rectifica.

NETO

48) A CARGO

144) A FAVOR

Dentro de estos renglones, deberá anotarse la cantidad resultante de efectuar la operación siguiente:

	IMPUESTO DEL EJERCICIO	(86)
(-)	PAGOS PROVISIONALES	(91)
(-)	AJUSTE	(92)
(-)	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	(22)
(-)	IMPUESTO RETENIDO Y OTROS ACREDITABLES	(93)
(-)	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	(41)
(=)	NETO A CARGO O A FAVOR	

Si la cantidad resultante es positiva se asentará en el renglón 48) A CARGO; por contra; si resulta negativa se inscribirá en el renglón 144) A FAVOR. En el caso de que se esté presentado declaración complementaria y el impuesto en la declaración que se rectifica haya sido a favor, no se tomará en cuenta el importe anotado en el renglón 94), para determinar el neto a cargo o a favor, excepto que ya se hubiera obtenido su devolución, ya que entonces dicho saldo a favor deberá sumarse en la operación antes detallada.

143) SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA: En este renglón deberá anotarse el total o parte del saldo a favor de ISR que en su caso se haya obtenido en el ejercicio y que el formato permite su acreditamiento contra el IA del mismo ejercicio, en el renglón 243) de la página 2.

Los contribuyentes no podrán solicitar la devolución del impuesto sobre la renta pagado en exceso en los siguientes casos:

- Cuando en el mismo ejercicio, el impuesto establecido en esta Ley sea igual o superior a dicho impuesto. En este caso el impuesto sobre la renta pagado por el que se podría solicitar la devolución por resultar en exceso, se considerará como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio, hasta por el monto que resulte a su cargo. Después de haber efectuado el acreditamiento del impuesto sobre la renta, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de la diferencia que no se considere como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio.

934) NETO A FAVOR : En este renglón se anotará el resultado de restarle al renglón NETO A FAVOR 144), el renglón SALDO A FAVOR DEL ISR acreditado contra IA 143). El resultado que se obtenga será el SALDO A FAVOR DE ISR por el cual se podrá solicitar devolución, o en su caso compensar posteriormente.

163) IMPUESTO POR DIVIDENDOS O UTILIDADES 10-A Y 121: En este renglón se anotará el ISR pagado por la persona moral, por los siguientes conceptos:

1.- Impuesto por la distribución de dividendos a sus socios durante el ejercicio, que no provinieron de la cuenta de utilidad fiscal neta, (art. 10-A LISR).

2.- Impuesto por utilidades distribuidas en reducciones de capital efectuadas en el ejercicio, que no provinieron de la cuenta de utilidad fiscal neta (art. 121 LISR).

Cabe señalar que los conceptos anteriores los paga la persona moral en forma definitiva, por lo que no es factible su acreditamiento contra el impuesto de la declaración del ejercicio.

ARTICULO 10-A LISR:" Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa del artículo 10 de esta Ley, al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor de 1.515.

No se estará obligado al pago de este impuesto cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece esta Ley.

ARTICULO 121 LISR: Las personas morales residentes en México que disminuyan su capital considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restarle al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución, el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida, conforme a lo previsto por el artículo 120 de la LISR.

En el caso de liquidación o de reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL APELLIDOS	PATERNO	R	O	M	E	R	O													
	MATERNO	V	I	L	L	A	N	U	E	V	A									
	NOMBRE(S)	M	A	N	U	E	L													
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	R	O	V	M	6	9	0	2	7	6	U	V	3						
		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL																		

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO

Se deberá escribir apellido paterno, materno y nombre(s) del representante legal, así como su clave en el registro federal de contribuyentes a trece posiciones.

Adicionalmente, el representante legal deberá firmar en el recuadro correspondiente

IMPUESTO PROMEDIO DE CONTRIBUYENTES

2024764 164

2	P	A	U	7	9	J	2	7	5	8	2	A															
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	47							2	4	2	9	1	IMPUESTO EN LA DECLARACION	48													
IMPUESTO DETERMINADO	212									4	3	7	QUI RECTIFICA	49													
REDUCCIONES	213												A FAVOR	50							8	9	4	2			
IMPUESTO DEL EJERCICIO	48												A CARGO	51													
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 5-A	245												A FAVOR	52													
I.S.R. ACREDITADO (1)	53											4	1	8	BALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA	243											
DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (2)	54												A CARGO	53A													
PAGOS PROMOCIONALES PAGADOS	55												A FAVOR	54													
EN ADEPTAMENTO DEL I.S.R.	56											8	9	6	0	NETO	55							8	9	4	2

SI CON ESTA DECLARACION SE PAGAN DIFERENCIAS POR FISCALIZACION (PAGAR (1))

EN DE OFICIO

FECHA OFICIO

NOMBRE DE LA LIQUIDACION

47) VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO: La cantidad que se expresará en este renglón será la que resulte de disminuir de la SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS, renglón 14), el VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS, renglón 15), obtenida en el recuadro del ángulo inferior izquierdo de la misma página, la cual también se anotará en el renglón VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (16).

212) IMPUESTO DETERMINADO: El resultado que se obtenga en el renglón anterior se multiplicará por el 1.8% y la cantidad resultante se expresará en este renglón.

213) REDUCCIONES ARTICULO 2-A: "Cuando se tenga derecho a reducir el ISR, el impuesto al activo se podrá reducir en la misma proporción en que se reduzca el primero, con fundamento en el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Activo.

Conforme al artículo 23 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, cuando en el ejercicio se haya tomado la deducción inmediata de inversiones conforme al artículo 51 de la ley del ISR, se tiene derecho a reducir el impuesto al activo del ejercicio, en un importe que resulte de aplicar la tasa del ISR a la diferencia que se obtenga de restar a la deducción inmediata según el artículo 51 de la Ley del ISR, la deducción que hubiera correspondido de haber aplicado la mecánica normal de depreciación según el artículo 41 de la misma ley. En estos casos, el impuesto que se podrá reducir se expresará en este renglón.

IMPUESTO DEL EJERCICIO

El impuesto del ejercicio que deberá reflejarse en este renglón será la cantidad que resulte de disminuir a la cantidad señalada en el renglón 212) IMPUESTO DETERMINADO, la cantidad anotada en el renglón 213) REDUCCIONES ARTICULO 2-A, en su caso.

245) IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ARTICULO 5-A: En este renglón deberá anotarse el impuesto que resulte de aplicar la opción señalada en el artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo

Al respecto, cuando se haya optado por determinar el impuesto conforme al artículo 5-A de la LEY del IMPUESTO AL ACTIVO, se deberá considerar lo siguiente:

Los contribuyentes que en ejercicios anteriores hayan optado por determinar el impuesto conforme al artículo 5o.-A de la ley, y decidan hacerlo a partir de este ejercicio podrán determinarlo considerando el impuesto que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio.

La actualización del impuesto del cuarto ejercicio inmediato anterior será por el periodo transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio de 1996, por el cual se presenta la declaración anual.

ARTICULO 5-A LIA: Los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto de dicho ejercicio, sin incluir, en su caso, el beneficio que deriva de la reducción a que se refiere la fracción I del artículo 23 del Reglamento de esta Ley. En el caso en que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará para efectos de este párrafo será el que hubiera resultado de haber sido éste un ejercicio regular".

Los contribuyentes que hayan optado por determinar el impuesto conforme al artículo 5-A ya mencionado deberán seguir la mecánica siguiente:

1.- Deberán anotarse en los renglones 10) a 13) y 15) de la parte inferior de esta página, así como en los renglones 47) y 212) de este mismo cuadro, los datos del ejercicio anterior que se tome como base para pagar el impuesto del ejercicio de 1996, por el que se presentará la declaración.

2.- En caso de que se hubiera tenido derecho a reducir el ISR en el ejercicio anterior que se tome como base para pagar el impuesto del ejercicio por el que se presentará la declaración anual, conforme a lo señalado por el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Activo, también se tiene derecho a reducir el impuesto al activo del ejercicio anterior, en la misma proporción en que se tuvo derecho a reducir el ISR. La reducción correspondiente se anotará en el renglón REDUCCIONES ARTICULO 2-A renglón 213).

3.- En el renglón 49) IMPUESTO DEL EJERCICIO se anotará la diferencia que resulte de restar al importe del renglón 212) IMPUESTO DETERMINADO, la cantidad señalada en su caso, en el renglón 213) REDUCCIONES ART. 2-A.

4.- En el renglón 245) IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 5-A, se anotará la cantidad correspondiente al renglón 49), debidamente actualizada.

54) ISR DEL EJERCICIO ACREDITADO: En este renglón se deberá anotar el ISR del ejercicio, el cual está anotado en el renglón 86) de la caratula.

En relación de este acreditamiento, es conveniente recordar que el artículo 11 de la propia Ley del IMPAC se dispone que las sociedades cooperativas de producción, así como las asociaciones y sociedades civiles, podrán considerar como impuesto propio y en consecuencia proceder al acreditamiento del ISR retenido a sus miembros en el caso de haber procedido a la distribución de anticipos o rendimientos. Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al siguiente procedimiento y hasta por el monto que se hubiera acreditado con anterioridad.

ISR CAUSADO
(-) IA CAUSADO

(=) DIFERENCIA POR ACREDITAR
(Siempre que el IA sea menor y ambos impuestos sean del mismo ejercicio).

Para estos efectos, el ISR causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del impuesto al activo, pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores. La diferencia del impuesto por acreditar, se deberá actualizar por el período comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del impuesto sobre la renta, hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento.

98) DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO: En este renglón se anotará la diferencia que resulte de disminuir el impuesto del ejercicio, renglón 49) o renglón 245), el ISR del ejercicio acreditado, renglón 54)

Cuando de la operación anterior resulte saldo a favor del contribuyente, no se hará ninguna anotación en este renglón, conforme a las instrucciones señaladas al pie de la página que se analiza.

96) PAGOS PROVISIONALES PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR: En el caso de que se hubieran realizado pagos provisionales del impuesto al activo de manera efectiva, en este renglón se señalará su importe. Por otra parte, al ejercer la opción del artículo 7-A de la LIA, no debe anotarse en este renglón ninguna cantidad como pago provisional del impuesto al activo efectivamente pagado, por considerar que los pagos efectuados al tomar dicha opción se acreditan en la declaración anual totalmente como ISR, de acuerdo con el artículo 8o.-A de la misma ley.

IMPUESTO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA:

58) A CARGO
59) A FAVOR

Este apartado de la declaración se utilizará sólo en el caso de que la misma tenga el carácter de complementaria, corrección o complementaria por dictamen, En estos casos deberá procederse como sigue:

1.- Anotar la fecha en que se presentó la declaración que se corrige, señalando el día, el mes y el año, utilizando dos números en cada caso.

2.- Indicar en su caso, el monto del impuesto a cargo 58) o el saldo a favor 59), determinado en la última declaración presentada que se rectifica.

NETO

68) A CARGO
246) A FAVOR

Dentro de estos renglones deberá anotarse la cantidad resultante de efectuar la operación siguiente:

DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (98)
(-) **PAGOS PROVISIONALES PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DE ISR (96)**
(-) **IMPUESTO A CARGO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA (58)**
(=) **NETO A CARGO O A FAVOR .**

Si la cantidad resultante es positiva se asentará en el renglón 68) A CARGO; por contra, si resulta negativa se inscribirá en el renglón 246) A FAVOR.

En el caso de que se esté presentando declaración complementaria y el impuesto en la declaración que se rectifica haya sido a favor, no se tomará en cuenta el importe anotado en el renglón 59), para determinar el neto a cargo o a favor, excepto que ya se hubiera obtenido su devolución, ya que entonces dicho saldo a favor deberá sumarse en la operación antes detallada.

243) SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA: En el caso de que se tenga saldo a favor de ISR en el ejercicio, se podrá acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio, ya que el formato permite este tipo de acreditamiento. La cantidad que se anote en este renglón deberá ser la misma que se anotó en el renglón 143) de la carátula.

NETO

244) A CARGO
969) A FAVOR

En renglón 244) se deberá anotar el importe que resulte de la siguiente operación:

NETO A CARGO (68)
(-) **SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (243)**

Cuando el renglón 68) sea mayor que el 243)

En el caso de que exista cantidad en el renglón 68) y no exista en el 243), en el renglón 244) sólo se repetirá la cantidad señalada en el renglón 68).

Por lo tanto, en el renglón 969) únicamente se repetirá, en su caso, la cantidad que se hubiere anotado como saldo a favor en el renglón 246).

Si con esta declaración se pagan diferencias por cualquier impuesto de los declarados en este formulario, determinadas por la SHCP al ejercer sus facultades de fiscalización, se deberán indicar los siguientes datos:

NUMERO DE OFICIO: Se deberán señalar el número del oficio por medio del cual la autoridad indica al contribuyente el importe de las diferencias encontradas al ejercer sus facultades de fiscalización.

FECHA DE OFICIO: Se deberá señalar la fecha del oficio mencionado en el renglón anterior.

MONTO DE LIQUIDACION: Se deberá indicar el importe de las irregularidades determinadas por la autoridad al ejercer sus facultades de fiscalización.

Si la cantidad resultante es positiva se asentará en el renglón 23) A CARGO; por contra, si resulta negativa se inscribirá en el renglón 24) A FAVOR.

25) PAGOS PROVISIONALES: En este renglón se señalará el importe de los pagos provisionales mensuales o trimestrales que se hayan realizado durante el ejercicio.

En el formato se señala que en este renglón se deberán incluir, además, los pagos provisionales efectuados en la aduana al importar bienes .

931) DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR EN PAGOS PROVISIONALES: En este renglón se indicará el importe del saldo a favor cuya devolución se hubiera solicitado durante el ejercicio. La cantidad que se anotará deberá ser antes de cualquier actualización que se hubiera tenido.

930) CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS: En este renglón se deberá anotar el importe del IVA a favor que se hubiera compensado contra otros impuestos, de conformidad con la regla 22 de la Resolución Miscelánea 1995-1996. La cantidad que se anotará deberá ser antes de cualquier actualización que se hubiera tenido

IMPUESTO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA

30) A CARGO

31) A FAVOR

Este apartado de la declaración se utilizará sólo en el caso de que la declaración que se presente tenga el carácter de complementaria, corrección o complementaria por dictamen en estos casos deberá procederse como sigue:

1.- Anotar la fecha en que se presentó la declaración que se corrige, señalando el día, el mes y el año, utilizando dos números en cada caso.

2.- Indicar, en su caso, el monto del impuesto a cargo 30) o el saldo a favor 31), determinado en la última declaración presentada que se rectifica.

NETO

32) A CARGO

935) A FAVOR

El procedimiento para llenar este apartado es el siguiente:

1.- Cuando se parte de neto a cargo 23), se realiza una suma algebraica.

(+) NETO A CARGO (23)
(-) PAGOS PROVISIONALES (25)
(+) DEVOLUCIONES SOLICITADAS (931)
(+) CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS (930)
(-) IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (30)
(=) NETO A CARGO (32) O A FAVOR (935)

2.- Cuando se parte de neto a favor 24) se realiza una suma algebraica.

(-) NETO A FAVOR (24)
(-) PAGOS PROVISIONALES (25)
(+) DEVOLUCIONES SOLICITADAS (931)
(+) CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS (930)
(-) IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (30)
(=) NETO A CARGO (32) O A FAVOR (935)

Si la cantidad resultante es positiva se asentará en el renglón 32) A CARGO; por contra, si resulta negativa se inscribirá en el renglón 935) A FAVOR.

En el caso de que se esté presentando declaración complementaria y el impuesto en la declaración que se rectifica no haya sido a favor, no se tomará en cuenta el importe anotado en el renglón 31) para determinar el neto a cargo o a favor excepto que ya se hubiera obtenido su devolución, ya que entonces dicho saldo a favor deberá sumarse en las operaciones antes detalladas.

LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES					INDICAR EJERCICIO	200	1989	A EJERCICIO	201	1985
500				2708	516					1522
501				5986	516					7040
502				6547	517					
503				16316	518					
504				1522	519					

NOTA:
DEBERA ANOTAR EL MONTO DEL LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES, EN ORDEN ASCENDENTE, SEGUNDO POR EL EJERCICIO DE 1989, EN SU CASO

IA EFECTIVAMENTE PAGADO EL EJERCICIO ANTERIOR : En este renglón se deberá señalar el monto del impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores, idicando en los renglones 520) y 521) de qué ejercicio se pagaron cantidades por concepto de IA.

510), 511), 512), 513),514),515), 516),517), 518), 519): En estos renglones se anotará el IA efectivamente pagado en ejercicios anteriores, en orden acendente, para lo cual conforme a la nota del mismo formato, deberá empezarse, en su caso, por el ejercicio de 1989.

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	09	2	0	6	6	2	8	2	BALANCE ACTUALIZADO AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL CUAL SE FORMALA LA DECLARACION DE:
PROMEDIO DE INVENTARIOS	10			6	7	8	8	8	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
PROMEDIO DE TERRENOS	11								CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	12			2	8	0	7	5	NO. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE CUSTODIA LOS ESTADOS FINANCIEROS
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (10 + 11 + 12)	13	2	4	1	4	9	2	8	CONTADOR QUE CUSTODIA
PROMEDIO DE LAS DEUDAS (ART 6)	14	2	3	9	0	6	3	7	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (10-13)	15	2	4	2	9	1			

(1) DEBERIA INDICARSE EL MONTO TOTAL QUE DE ESTE IMPUESTO DE ACRICOTE PARA EL PAGO DEL EJERCICIO DEL LA TERCERA INCLUYE EL ACRICOTAMIENTO DE LOS TIPOS EL PAGO SUBSISTENTE, SE DEDUCE EL I.S.R. SEA MAYOR AL I.A. NO HAY APLICACION ALGUNO EN ESTE REGIMEN, SE ES APLICABLE PARA CALIFICARSI OPORTUNO.

10) PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS: En este renglón se anotará el promedio de activos financieros del ejercicio, base para el pago del impuesto al activo, determinado de conformidad con los artículos 2o. y 12 de la ley de dicho impuesto.

En el caso de que se opte por pagar el impuesto actualizado de conformidad con el artículo 5o.-A de la Ley de IA vigente para 1996, en este renglón se anotará el promedio de activos financieros que se hayan tenido en el ejercicio anterior base para el cálculo del impuesto.

11) PROMEDIO DE INVENTARIO: En este renglón se anotará el promedio de inventarios del ejercicio, base para el pago del impuesto al activo, determinado de conformidad con los artículos 2o. y 12 de la ley de dicho impuesto.

En el caso de que se opte por pagar el impuesto actualizado de conformidad con el artículo 5o.-A de la LIA vigente para 1996, en este renglón se anotará el promedio de inventarios que se hayan tenido en el ejercicio anterior que sirve de base para el cálculo del impuesto.

12) PROMEDIO DE TERRENOS: En este renglón se anotará el promedio de terrenos del ejercicio, base para el pago del impuesto al activo, determinado de conformidad con los artículos 2o. y 12 de la ley de dicho impuesto. En el caso de que se opte por pagar el impuesto actualizado, de conformidad con el artículo 5o.-A de la Ley del IA vigente para 1996. En este renglón se anotará el promedio de terrenos que se hayan tenido en el ejercicio anterior que sirve de base para el cálculo del impuesto.

13) PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS: En este renglón se anotará el promedio de activos fijos y diferidos del ejercicio, base para el pago del impuesto al activo, determinado de conformidad con los artículos 2o. y 12 de la ley de dicho impuesto.

14) SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (10 A 13) : En este renglón deberá indicarse la cantidad resultante de sumar el valor promedio de los activos financieros, inventarios, terrenos y activos fijos y diferidos.

15) PROMEDIO DE LAS DEUDAS (ART. 5o.) : Del valor del activo en el ejercicio podrá disminuirse el valor promedio de las deudas, determinado con base en artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Activo, bajo las siguientes reglas:

- 1.- Se trate de deudas contratadas con empresas residentes en el país.
- 2.- Se trate de deudas contratadas con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero.
- 3.- Se trate de deudas no contratadas con el sistema financiero o con su intermediación

En el caso de que se opte por pagar el impuesto actualizado de conformidad con el artículo 5o -A de la Ley del IA vigente.

16) VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (14 - 15) : La cantidad que se expresará en este renglón será la que resulte de disminuir de la SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS, renglón 14) el PROMEDIO DE LAS DEUDAS, renglón 15)

17) SALDOS ACTUALIZADOS AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARACION DE :

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA: En este renglón se expresará el importe actualizado al cierre del ejercicio de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral hubiera determinado. La obligación de integrar esta cuenta se establece en el artículo 124 de la Ley del ISR.

ARTICULO 124 DE LA LEY DEL ISR: " Las personas morales, con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio así como con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como las utilidades distribuidas cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta.

El saldo de la cuenta prevista en este artículo, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará, por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades.

18) CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION: En este renglón se colocará el importe actualizado al cierre del ejercicio de la cuenta de capital de aportación, cuenta que las personas morales están obligadas a llevar de conformidad con el artículo 120, fracción II, segundo párrafo de la Ley del ISR.

402) CONTADOR QUE DICTAMINA: En caso de que el contribuyente esté obligado o decida dictaminar opcionalmente sus estados financieros para efectos fiscales, deberá anotarse en este renglón el nombre del Contador Público que lo dictamina.

La obligación de dictaminar los estados financieros para efectos fiscales la señala el artículo 32 -A del CFF, conforme a lo siguiente:

Deberán dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 11'479,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del IA sea superior a \$ 22' 958,000.00 o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior y para el ejercicio de 1996 ingresos por más de \$ 7,554,000, activos por más de \$ 15,107,000 o mínimo 300 trabajadores, estas cantidades se actualizarán anualmente en los términos del artículo 17-A CFF.

Para estos efectos se considerará como una sola persona moral el conjunto de aquellas que reúnan algunas de las características siguientes:

- 1.- Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a votos de las mismas.
- 2.- Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aún cuando no determinen resultado fiscal consolidado.

De estar en cualquiera de estos casos, cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación de dictaminarse.

NUMERO DEL REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS: En el caso de que el contribuyente esté obligado o decida dictaminar opcionalmente para efectos fiscales sus estados financieros, deberán anotar en este renglón el número de registro del contador que realice el dictamen.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

ACTIVO					PASIVO				
EFECTIVO EN CASH				97953	CUENTAS Y	NACIONALES			24540192
Y DEPOSITOS EN	NACIONALES	2			DOCUMENTOS				
INSTITUCIONES	EXTRANJERAS	3			FOR PAGAR A	EXTRANJEROS			
DE CREDITO									
				53790					
CUENTAS Y	NACIONALES	4			PASIVOS A FAVOR DE ACOHISTAS				
DOCUMENTOS	EXTRANJEROS	5			OTROS PASIVOS				548
FOR COMPRAR A									
									17355
INVERSIONES EN	NACIONALES	6		28275	CONTRIBUCIONES POR PAGAR				
VALORES	EXTRANJERAS	7			SUMA PASIVO				2471995
(EJEMPLO ACOHISTAS)									
INVERSIONES EN	NACIONALES	8			CAPITAL CONTABLE				
ACCIONES DE	EXTRANJERAS	9			CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE			1000
SOCIEDADES					APORTACIONES	PROVENIENTES DE			
					CAPITALIZACION				427334
ESBENTADOS		10		32492	RESERVAS				
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		11		1558026					
TERRENOS		12			ESTIMADOS	ACRUELADAS			
CONSTRUCCIONES		13			DEL EJERCICIO				
MAGAZINA Y BOLSPO		14		749868		ACRUELADAS			26662146
INSTRUMENTO Y EQUIPO DE OPCION		15		56648	FERROVIAS	DEL EJERCICIO			530573
EQUIPO DE TRANSPORTE		16		33082	APORTACIONES PARA FUTUROS				
OTROS ACTIVOS FIJOS		17		9437	INCREMENTOS DE CAPITAL				
Y GANANOS DIFERIDOS					OTRAS CUENTAS DE CAPITAL				2230836
					RESERVENA O EXCEDO EN LA				
					ACTUALIZACION DEL CAPITAL				
IMPREGNACION ACRUELADA		18		146068	RESULTADO POR TENENCIA				
DE INSTRUMENTOS		19			DE ACTIVOS NO MONETARIOS				
ACRUELADA					ACTUALIZACION DEL				
CONTRIBUCIONES A FAVOR		20		60850	CAPITAL CONTABLE				
					SUMA CAPITAL CONTABLE				1537648
SUMA ACTIVO		21		1934347	SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE				1934347

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL -- DE DICIEMBRE DE 19--: Se deberá señalar a qué fecha se presenta el estado de posición financiera, que necesariamente deberá corresponder a la fecha del ejercicio por el que se presenta la declaración anual.

De conformidad con la fracción VII del artículo 58 de la Ley del ISR, las personas morales contribuyentes de este impuesto tienen el deber de formular el estado de posición financiera a la fecha en que termine el ejercicio.

ARTICULO 58 FRACCION VII DE LA LEY DEL ISR: " Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con la disposiciones reglamentarias respectivas.

ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL CONTABLE: La base para el llenado de la información que se solicita en estas secciones, será el estado de posición financiera referido a la fecha de terminación del ejercicio

En el caso de que los estados financieros se reexpresen de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, los efectos correspondientes se anotarán en los renglones respectivos del recuadro de capital contable.

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	
CONCEPTO	
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	42
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	44
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	45
CONCEPTO	
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	48
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	50
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	52
CONCEPTO	
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	53
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	55
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	57

1) PRESENTAR ESTA INFORMACIONAL REBLEN EN EL ESTADO DE RESULTADOS
2) PASAR ESTA INFORMACIONAL REBLEN 49 DEL ESTADO DE RESULTADOS

CONCEPTO

La información se proporcionará bajo los siguientes conceptos de activo fijo:

- 1.- CONSTRUCCIONES.
- 2.- MAQUINARIA Y EQUIPO.
- 3.- MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.
- 4.- OTRAS INVERSIONES.
- 5.- EQUIPO DE TRANSPORTE
 - a) Automóviles
 - b) Otros.

INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO RENGLONES 42), 43), 48), 49), 53), 54).

En estos renglones se indica el importe de las inversiones adquiridas en el ejercicio por concepto de construcciones, maquinaria y equipo, mobiliario y equipo de oficina, otras inversiones, así como automóviles y otros equipos de transporte

En estos renglones se expresará, según corresponda, el importe total del monto original de las inversiones realizadas durante el ejercicio, considerando, todas aquellas que pertenezcan a un mismo concepto

Por monto original de la inversión se considerará la cantidad que resulte de adicionar el precio del bien con el importe de los siguientes conceptos: los impuestos efectivamente pagados con motivo de su adquisición o importación, excepto al impuesto al valor agregado; al pago de derechos, el pago de fletes, el pago de transportes, el pago de acarreos, el importe de seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Es importante tomar en cuenta que de conformidad con el artículo sexto del Decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de Noviembre de 1995, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó a los contribuyentes que adquieran entre el 1o. de noviembre de 1996 y el 31 de diciembre de 1996 automóviles nuevos, que destinen exclusivamente al transporte de bienes de prestación de servicios relacionados con su actividad, la opción de considerar como monto original de la inversión el 71% del precio de los mismos, siempre que el precio de adquisición, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, el IVA y las demás contribuciones que se deban cubrir por la enajenación del vehículo de que se trate, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones, no exceda de la cantidad de 224 mil pesos. En este caso podrán dejar de cumplir los requisitos de automóvil utilitario.

DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (RENGLONES 44,45,50,51,55,56) :

En estos renglones se registrara el importe de la deducción actualizada de inversiones en el ejercicio, correspondientes a los activos señalados en el punto anterior, respectivamente.

En estos renglones se expresará la depreciación del ejercicio que corresponda a cada uno de los conceptos de activo fijo que indica la declaración.

Es importante señalar que la depreciación corresponderá tanto a los activos fijos adquiridos en el ejercicio, como los adquiridos en ejercicios anteriores que todavía estén sujetos a depreciación.

La deducción que se determine se actualizará mediante la aplicación del factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio en que se efectuará la deducción

Si es impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

La cifra resultante de sumar las cantidades que se indicaron en estos renglones se llevará al renglón 9) DEDUCCION DE INVERSIONES UTILIZADAS pertenecientes a la sección Estado de resultados, en la página 5 de esta declaración.

DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO RENGLONES (46,47,52, 57): En estos renglones se asienta el importe de la deducción inmediata de inversiones actualizadas en el ejercicio, correspondiente a los activos fijos nuevos que se indican en cada columna.

Se expresará la depreciación inmediata del ejercicio, que corresponda a los conceptos de construcciones, maquinaria y equipo, otras inversiones y otro equipo de transporte, cuando se hubiera optado por depreciarlos de conformidad con el artículo 51 de la Ley del ISR. Es muy importante considerar que los porcentajes para efectos de la deducción inmediata fueron incrementados para el año de 1995, mediante el artículo 2o. de las disposiciones de vigencia anual de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de las leyes del ISR y del IVA, publicada en el DOF del 27 de marzo de 1996, la deducción inmediata sólo se podrá aplicar a inversiones en bienes nuevos de activo fijo que se utilicen permanentemente en el territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas.

La cifra resultante de sumar las cantidades que se indicaron en los renglones 46), 47), 52) y 57) se llevará al renglón 49) DEDUCCION INMEDIATA, perteneciente a la sección Estado de resultados, en la página 5 de esta declaración.

UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROCEDENCIA O FORMA DE PAGO		PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA										NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA										
	2											3										
PRESUNTOS	4											6										
ACCIONES O REINVERTIDOS	6											7										
UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR REDUCCION DE CAPITAL CONCEPTO	8											9										
		RETENCIONES ISR																				
PAGOS AL EXTRANJERO	10											11										
SALARIOS	12						7	9	7	9	3	13						7	9	7	9	3
PRESUNTOS	14						4	2	7	0	15							4	2	7	0	
HONORARIOS	16											17										
AMORTAMIENTO	18											19										

En estos apartados deberá indicarse el monto de las utilidades o dividendos que la persona moral hubiera distribuido a sus socios o accionistas, señalando su procedencia, esto es, si provenían o no de la cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral.

PROCEDENCIA O FORMA DE PAGO

2), 3) **EFFECTIVO Y/O BIENES:** En estos renglones se deberán anotar las utilidades o dividendos distribuidos en efectivo y /o bienes en el ejercicio, separando a los provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta, de los que no provenían de dicha cuenta

4),5), **PRESUNTOS:** En estos renglones se deberán anotar las utilidades o dividendos considerados como presuntos en el ejercicio, separando a los provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta, de los que no provenían de dicha cuenta.

La Ley del ISR vigente en su artículo 120, fracción IV , señala los conceptos que se deben considerar como dividendos presuntos:

- 1.- Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquellos que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
 - b) Que se pacte a plazo menor de un año.
 - c) Que en el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales
 - d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas

6) y 7) DIVIDENDOS EN ACCIONES PROVENIENTES DE LA CUENTA DE CUFIN: En principio se pudiera entender que en este renglón se registra el importe de las utilidades o dividendos distribuidos mediante el aumento de partes sociales o entrega de acciones de la misma persona moral o cuando se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma persona, dentro de los 30 días siguientes a su distribución, sin embargo, se debe recordar que en estos casos, el efecto fiscal se presenta hasta el año en que se pague el reembolso.

Por lo anterior, consideramos que este renglón se utiliza cuando se perciban dividendos en efectivo o bienes que provengan de CUFIN, y se reinviertan después de los 30 días siguientes a su recepción.

8) y 9) OTROS DIVIDENDOS PRESUNTOS QUE PROVENGAN DE LA CUENTA DE CUFIN: En este renglón se escribe la suma de otros dividendos presuntos generados durante el ejercicio fiscal que provengan de la CUFIN, pudiendo ser entre otros los siguientes:

- Préstamos a socios o accionistas que no cumplan los requisitos de ser consecuencia normal de las operaciones, que se pacten en un plazo menor de un año y que se establezca un interés igual o mayor a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos en parcialidades.
- Erogaciones que no sean deducibles conforme a la LISR y beneficien a socios y accionistas.
- Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas o indebidamente registradas.
- La utilidad fiscal determinada inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales.

12) y 13) SALARIO: En este renglón 12) se anotará el importe de las retenciones que se efectuaron durante el ejercicio, por este concepto. Por lo que respecta al renglón 13), se deberá anotar el monto de los pagos efectuados durante el ejercicio por este concepto, que hayan dado origen a las retenciones.

14) y 15) HONORARIOS: En el renglón 14) se anotará el importe de las retenciones que se efectuaron a personas físicas durante el ejercicio, por este concepto. Por lo que respecta al renglón 15), se deberá anotar el monto de los pagos efectuados durante el ejercicio por este concepto, que hayan dado origen a las retenciones.

16) y 17) ARRENDAMIENTO : En el renglón 16) se anotará el importe de las retenciones que se efectuaron a personas físicas durante el ejercicio, por este concepto. Por lo que respecta al renglón 17), se deberá anotar el monto de los pagos efectuados durante el ejercicio por este concepto, que hayan dado origen a las retenciones.

18) y 19) OTROS PAGOS : En el renglón 18) se expresará la suma de las cantidades que por concepto del ISR fueron retenidas a residentes en el país por los rubros siguientes:

- 1.- Por adquisición de bienes efectuada por personas físicas.
- 2.- Por enajenación de bienes efectuada por personas físicas.
- 3.- Por el pago de intereses.
- 4.- Por obtención de premios por personas físicas.
- 5.- De los demás ingresos de las personas físicas.
- 6.- A vendedores ambulantes y quienes realicen actividades en puestos fijos y semifijos en la vía pública, que sean personas físicas.

Por lo que respecta al renglón 19), se deberá anotar el monto de los pagos efectuados durante el ejercicio, por el o los conceptos de que se trate, que hayan dado origen a las restricciones.

DESGLÓSE LOS CINCO GASTOS DE MAYOR CUANTÍA QUE SE INCLUYEN EN EL RENGLÓN 46 DEL ESTADO DE RESULTADOS

CONCEPTO		IMPORTE									
VIGILANCIA	20						8	9	6	7	2
LUZ Y AGUA	21						3	2	7	1	4
TELEFONO	22						2	8	3	3	2
PAPELERIA	23							8	6	5	5
MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	24						5	2	7	1	

20), 21), 22), 23) y 24): En estos renglones deberá anotarse el concepto y el importe de los cinco gastos, de mayor cuantía considerados en el renglón OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES 46) del estado de resultados de la página 5. Este renglón es el que agrupa a los demás gastos no contemplados en los distintos renglones de gastos fiscales que conforman el estado de resultados.

**ESTADO DE RESULTADOS
INGRESOS**

		CONTABLES										FISCALES												
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	25					1	1	6	4	3	8	8	26					1	1	3	9	2	4	4
DEVOLUCIONES REBAJAS DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	27								7	9	2	0	3											
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD (1)	28					1	1	4	5	1	8	5												
INGRESOS REVENIDADOS A FAVOR Y UTILIDAD CASABANA	30								7	0	6	5	3											
INGRESOS ACUMULABLES													30											
GANANCIA DE PLAZACIONARIA													31				6	0	1	0	6	6		
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	35												35											
GANANCIA POR ENAJENACION DE INMUEBLES	36												36											
GANANCIA POR ENAJENACION DE OTROS BIENES	38												37											
SERVICIOS RECIBIDOS	39								1	6	9	5	8	39						2	5	1	4	4
INGRESOS DE INVERSIONES REVENIDOS A FAVOR (RECONSTRUCCIONES)	TITULO II												40											
	TITULO VI												41											
TOTAL DE INGRESOS CONTABLES (2)	44					1	1	7	2	7	9	6	44											
TOTAL DE INGRESOS FISCALES (3)													45				1	7	6	5	4	5	4	

(1) PAGAR ESTE IMPORTE AL REGLON 16 DE LA CARTILLA
 (2) PAGAR ESTE IMPORTE AL REGLON 30 DE LA CARTILLA
 (3) PAGAR ESTE IMPORTE AL REGLON 11 DE LA CARTILLA

INGRESOS: En esta sección se deberán anotar los datos que componen el estado de resultado de la persona moral; el formato proporciona una columna para las cifras contables y otra para las cifras fiscales. En la página 4 de la declaración únicamente se anotarán las cantidades del estado de resultados por concepto de ingresos, y en la página 5 las cantidades que correspondan a las deducciones.

INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD

25) CONTABLES: Se deberán indicar los ingresos totales obtenidos en el ejercicio, propios de la actividad, determinados conforme a principios de contabilidad. Cabe señalar que no siempre los ingresos contables son los mismos que los ingresos para efectos fiscales, debido a los diversos criterios señalados por la Ley del ISR para la acumulación de ingresos.

26) FISCALES: Dentro de este renglón deberá señalarse el importe total de los ingresos obtenidos durante el ejercicio en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, por el contribuyente, determinados conforme a las disposiciones de la ley del ISR.

DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS:

27) CONTABLES : Se deberán indicar las devoluciones recibidas, así como las rebajas, descuentos y bonificaciones sobre ventas efectuadas en el ejercicio, determinadas conforme a principios de contabilidad. Cabe señalar que no siempre los importes contables son los mismos que los importes para efectos fiscales, debido a criterios señalados por la Ley del ISR para aplicación de devoluciones, rebajas, descuentos y bonificaciones sobre ventas. Para efectos fiscales, este concepto se anotará en el rubro de deducciones, del estado de resultados, en el renglón 1) de la página 5.

INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD

28) CONTABLES: Se deberá anotar en este renglón el resultado de restar a los **INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD** (renglón 25), **LAS DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS** (27). La cantidad obtenida se pasará al renglón 102) de la carátula de la propia declaración.

INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIARIA:

29) CONTABLES: En este renglón se señalarán los intereses totales (nominales) devengados a favor durante el ejercicio, adicionados con la utilidad cambiaria total (nominal), también devengada durante el ejercicio.

INTERESES ACUMULABLES:

30) FISCALES: En este renglón se expresará el importe que resulte de sumar los intereses acumulables obtenidos en cada uno de los meses del ejercicio. Los intereses acumulables se obtienen al disminuir mensualmente a los intereses devengados a favor, el total de componente inflacionario de los créditos, siempre que este último sea menor que el importe de los intereses (Art. 7o.-B fracción 1, de la ley del ISR).

La utilidad cambiaria, generada por el deslizamiento del peso frente a las monedas extranjeras, recibirá el mismo tratamiento que los intereses. (Art. 7o.-A de la ley del ISR).

Los contribuyentes que hubieran optado por aplicar un porcentaje trimestral para determinar los intereses acumulables, anotarán en este espacio la suma de los resultados obtenidos en los cuatro trimestres del ejercicio, según regla 118 de la Resolución Miscelánea 1996-1997.

GANANCIA INFLACIONARIA:

31) FISCAL: En este renglón se expresará el importe que resulte de sumar la ganancia inflacionaria generada en cada uno de los meses del ejercicio. Esta ganancia es el resultado de disminuir mensualmente los intereses devengados a cargo, el total del componente inflacionario de las deudas, siempre que este último sea mayor que el importe de los intereses. (Art. 7o.-B, fracción II, de la LISR).

Los contribuyentes que hubieran optado por aplicar un porcentaje trimestral para determinar los intereses deducibles y acumulables, no anotarán en este espacio ninguna cantidad, ya que uno de los requisitos para utilizar la opción es no acumular ganancia inflacionaria en el ejercicio, según la regla 118 de la Resolución Miscelánea 1995 - 1996.

REGLA 118 DE LA RESOLUCION MISELANEA: Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de una cantidad equivalente a \$5,957,600.00 podrán determinar los intereses acumulables y deducibles en el ejercicio, ---

aplicando el factor de acumulación y deducción trimestral que al efecto de a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lugar de aplicar lo dispuesto por el artículo 7o.-B de la Ley del ISR, siempre que en el ejercicio tampoco acumulen o deduzcan ganancia o pérdida inflacionaria.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de hacienda y Crédito Público, trimestralmente, determinará la parte de los intereses acumulables o deducibles devengados en el trimestre, considerando la proporción que representó la tasa del interés real promedio respecto de la del interés nominal promedio para operaciones activas o pasivas, según corresponda. Para tal efecto, se tomará en consideración el costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario, el margen porcentual promedio de cargo en las operaciones activas de las instituciones de crédito y las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, todos estos conceptos referidos al trimestre.

GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES

32) CONTABLE: En este renglón se deberá anotar la ganancia contable por enajenación de acciones, la cual se determina restándole al ingreso por enajenación el costo de adquisición de dichas acciones.

33) FISCAL: En este renglón se indicará el importe de la ganancia que se hubiera obtenido por la enajenación de acciones, que de conformidad con los artículos 19 y 19-A de la Ley del ISR vigente, es el resultado de disminuir del ingreso obtenido por acción el costo promedio por acción de las que se enajenen. Es importante señalar que a partir del primero de enero de 1996 cambio la mecánica para determinar la ganancia por enajenación de acciones.

GANANCIA POR ENAJENACION DE INMUEBLES

34) CONTABLE: En este renglón se deberá anotar la ganancia contable por enajenación de inmuebles, la cual se determina restándole al ingreso por enajenación el costo de adquisición del terreno, así como el saldo por depreciar de la construcción. El resultado obtenido no concuerda con el resultado fiscal, ya que la LISR indica una mecánica específica para la determinación, distinta a la contable.

35) FISCAL: En este renglón se indicará el importe de la ganancia que se hubiera obtenido en la enajenación de bienes inmuebles.

La determinación de este tipo de ganancia merece especial atención, ya que es necesario calcular el costo fiscal actualizado del terreno, que es un bien que no sufre depreciación, y el valor de la construcción a la cual se le da el tratamiento general de las inversiones sujetas a depreciación.

GANANCIA POR ENAJENACION DE OTROS BIENES:

36) CONTABLE: Se anotará en este renglón la ganancia contable por enajenación de bienes, que no corresponda a la realización de la actividad propia del contribuyente y que no esté señalada en alguno de los renglones anteriores. Un ejemplo de lo anterior es la ganancia obtenida por enajenación de bienes de activo fijo.

La ganancia que se obtenga para efectos contables no será igual a la determinada para efectos fiscales, debido a las mecánicas y criterios que señala la Ley del ISR para su cálculo.

37) FISCAL: En este renglón se anotará la ganancia fiscal por la enajenación de bienes que no correspondan a la realización de la actividad preponderante y que no esté señalada en alguno de los renglones anteriores, tales como:

- 1 - Ganancia por la enajenación de bienes de activo fijo.
- 2 - Ganancia por enajenación de títulos valor que representen la propiedad de bienes
- 3.- Ganancia por enajenación de otros títulos de valor cuyos rendimientos no se consideran intereses en los términos del artículo 7o.- A de la Ley del ISR
- 4.- Ganancia por enajenación de piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera.
- 5.- Ganancia por enajenación de piezas denominadas onzas troy.
- 6.- Ganancia por enajenación de bienes cuya inversión es parcial o totalmente no deducible. (Art 20 de la Ley del ISR).

OTROS INGRESOS:

38) CONTABLES: En este renglón se expresará el importe de otros ingresos contables que no correspondan a la actividad propia del contribuyente, ni se hayan expresado en los renglones anteriores.

Los ingresos anotados en este renglón no deben coincidir necesariamente con los anotados para efectos fiscales, debido a los criterios diferentes que se utilizan para determinar su acumulación.

39) FISCALES : En este renglón se expresará el importe de otros ingresos fiscales que no correspondan a la actividad preponderante del contribuyente, ni se hayan expresado en los renglones anteriores.

INGRESOS DE EJERCICIO ANTERIORES A 1989 (CONSTRUCTORAS) :

CONTABLES

40) TITULO II

42) TITULO VII

En estos renglones deberá señalarse el monto de los ingresos de ejercicios anteriores a 1989 provenientes de contratos de obra, no acumulados contablemente de ejercicios anteriores y que se deban considerar acumulables en 1989 para dichos efectos contables.

FISCALES

41) TITULO II

43) TITULO VII

En estos renglones deberá señalarse el monto de los ingresos de ejercicios anteriores a 1989 provenientes de contrato de obra, ya acumulados en la base nueva o base tradicional en ejercicios anteriores y que deban considerarse acumulables en 1996 en la base en que estén pendientes de acumulación.

Para el llenado de estos dos renglones, se podrá utilizar cualquiera de los dos criterios siguientes:

1 - Anotar las cantidades correspondientes, sin considerarlas al sumar todos los ingresos fiscales en la determinación del **TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES 45)**.

2 - No anotar dichas cantidades de los renglones señalados. El no considerar y el no anotar los ingresos por este concepto será con la finalidad de no acumular a los ingresos propios del ejercicio otros ingresos que tienen un tratamiento distinto para determinar su impuesto, según lo señalado en los artículos transitorios referidos en párrafos anteriores

Recomendamos remitirse a los comentarios referidos al mismo tema en el análisis del renglón 499) de la carátula de esta declaración.

TOTAL DE INGRESOS CONTABLES:

44) CONTABLES: Dentro de este renglón deberá anotarse la cantidad resultante de sumar los renglones 28 al 42 de la **COLUMNA CONTABLE** . La cantidad obtenida deberá trasladarse al renglón 101) de la carátula.

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

45) FISCALES: Dentro de este renglón deberá anotarse la cantidad resultante de sumar los renglones 26 al 43 de la **COLUMNA FISCALES**, sin considerar los renglones 41) y 43) por lo señalado en párrafos anteriores. La cantidad obtenida deberá trasladarse al renglón 71) de la carátula.

ESTADO DE RESULTADOS DEDUCCIONES											
CONTABLES						FISCALES					
DEDUCCIONES REALES, RESERVAS, RESCANTOS Y DEDUCCIONES SOBRE VENTAS	1					1					79203
DEBITOS FISCALES	2			103286							
COMPENS NETAS EN TERRITORIO NACIONAL	3			627028							719421
COMPENS NETAS DE EXPORTACION	4										
DEBITOS FISCALES	5			32491							
DEDUCCION DE DEDUCCIONES ACTUALIZADA	6			30624							
RENTAS SALARIOS Y BENEFICIO DE OBRAS	10			354388							305284
MONOTRANSITO	12			56623							56623
PREVISION SOCIAL	14			22362							22362
RENTAS DEVENIMIENTOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIO	16										
PERDIDA INFLACIONARIA	17										485924
ENTRAGAS DEDUCIBLES	18										
RENTAS Y ABONOS TECNICOS	19										
DONATIVOS	21										
APRENDIZAJE	23			181631							181631
FUENTES Y ACERDOS	25										
IMPUESTO SOBRE DEDUCCIONES POR REINTEGRACIONES AL TRABAJO	27										
APORTACIONES IMPONIBLES	28			18880							18880
APORTACIONES ICA	31			7781							7781
CUOTAS PATRONALES ICA	33			72709							72709
OTRAS CONTRIBUCIONES	35			7204							7204
FOR PISAS Y FINANCIAS	37			55541							55541
PERDIDAS POR OMBROS PROVISIONALES	39										
IASO O SOCIO DE MEDIO	41										
VARIOS Y GASTOS DE VIAJE	43										
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES	45			197803							188265
SUBTOTAL (D)	46										
DEDUCCION PERMISIVA (E)	47										
TOTAL DEDUCCIONES (F)	48			1703369							2279424
UTILIDAD	49										
PERDIDA	50			530573							513970

(1) PARA EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A 1994.
 (2) PARA EL IMPORTE DEL RENGLON 49 AL RENGLON 99 DE LA CANTILLA.
 (3) PARA EL IMPORTE DEL RENGLON 40 AL RENGLON 103 DE LA CANTILLA.
 (4) PARA EL IMPORTE DEL RENGLON 61 AL RENGLON 70 DE LA CANTILLA.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: Se deberá anotar la clave del registro federal de contribuyentes de la persona moral incluyendo la homoclave.

DEDUCCIONES: En esta sección se deberán anotar los datos que compongan el estado de resultados de la persona moral; el formato proporciona una columna para las cifras contables y otra columna para las cifras fiscales

En la página 5 de la declaración sólo se anotarán las cantidades del estado de resultados por concepto de deducciones, ya que en la página 4 se debieron haber anotado las cantidades que correspondan a los ingresos. En la columna que corresponde a las cifras fiscales, únicamente se deberán anotar las cantidades que sean deducibles para efectos del ISR.

DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES:

1) FISCALES: Dentro de este renglón deberá indicarse el importe de las devoluciones, rebajas, descuentos y bonificaciones sobre venta, determinadas conforme a las disposiciones de la Ley del ISR.

Al respecto, la fracción I del artículo 22 de la Ley del ISR señala que éstas se deben restar en el ejercicio en que se haya acumulado el ingreso, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

INVENTARIOS INICIALES:

2) CONTABLES: En este espacio se deberá anotar el importe del inventario registrado conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, con que inició el ejercicio la persona moral, el cual únicamente tiene efectos contables, ya que la deducción para efectos fiscales es el total de compras, para el ejercicio.

COMPRAS NETAS EN TERRITORIO NACIONAL:

3) CONTABLES: En este renglón se deberán anotar las compras netas registradas en contabilidad que hayan sido realizadas en territorio nacional.

Para determinar las compras netas, se restan de las compras totales, las devoluciones, descuentos y bonificaciones efectuadas sobre las mismas.

4) FISCALES: Se deberán anotar las adquisiciones netas de mercancía, materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, efectuadas en territorio nacional en el ejercicio.

Para determinar las compras netas, se deberán restar de las compras totales, las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas. Al respecto, la fracción II del artículo 22 de la Ley del ISR señala que las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras, se deben restar en el ejercicio en que se haya realizado la deducción, inclusive cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

Para efectos de lo anterior el artículo 13-A del Reglamento de la LISR otorga la opción para las que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se realizó la deducción por adquisiciones, de que se puedan restar de las compras del ejercicio en que aquéllas se llevan a cabo, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se realizó la deducción de la cual derivan, cuando se esté en los siguientes casos.

1.- El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, en caso de aplicarse en el ejercicio en que se efectuó la adquisición, no modifique en más de un 10% el coeficiente de utilidad empleado para calcular los pagos provisionales del ejercicio en que se realice la devolución, el descuento o bonificación.

2.- El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen, de aplicarse en el ejercicio en que se realizaron las adquisiciones, no tengan como consecuencia determinar utilidad fiscal en lugar de la pérdida fiscal obtenida.

En caso de descuentos por pronto pago o por alcanzar volúmenes de compra previamente fijados por el proveedor, se podrá, ejercer la opción, sin que se den los supuestos antes señalados.

COMPRAS NETAS DE IMPORTACION:

5) CONTABLES: En este renglón se deberán anotar las compras netas de importación registradas en contabilidad que hayan sido realizadas en el ejercicio de 1996

Para determinar las compras netas de importación, se restan de las compras totales de importación, las devoluciones, descuentos y bonificaciones efectuadas sobre las mismas.

6) FISCALES: Se deberán anotar las adquisiciones netas de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen para prestar servicios, fabricar bienes o enajenarlos, importadas en el ejercicio de 1996.

Para determinar las compras netas de importación, se deberán restar de las compras totales de importación, las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas.

Con respecto al momento en que se deben considerar las devoluciones, descuentos y bonificaciones, recomendamos remitirse al comentario del renglón 4) anterior.

Con fundamento en la fracción XVI del artículo 24 de la LISR, para considerar deducibles las compras de importación, se deben comprobar que se cumplieron los requisitos legales para su importación. El importe de dichas adquisiciones no podrá ser superior al valor en aduana del bien de que se trate. La persona moral sólo podrá deducir la compra de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que se tenga en el extranjero.

Al respecto, la regla 140 de la Resolución Miscelánea 1995-1996 señala que únicamente serán deducibles las compras de mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal, cuando el contribuyente las enajene, o bien sean retiradas del depósito fiscal por haber sido importadas definitivamente.

INVENTARIOS FINALES:

7) CONTABLES: En este espacio se deberá anotar el importe del inventario registrado conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, con que finalizó el ejercicio la persona moral, el cual únicamente tiene efectos contables, ya que la deducción para efectos fiscales es el total de compras del ejercicio.

DEDUCCION DE INVERSIONES:

8) CONTABLES: En este espacio se deberá anotar la depreciación de inversiones, registradas conforme a principios de contabilidad, en el ejercicio.

El importe señalado en este espacio no coincidirá con lo señalado en el renglón 9), debido que para efectos fiscales su tratamiento es distinto al contable.

Es importante señalar que el concepto de inversiones comprende los siguientes rubros:

- 1.- Activos fijos
- 2.- Gastos y cargos diferidos.
- 3.- Erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

9) ACTUALIZADA: En este renglón se anotará el importe de la deducción de inversiones, en los términos de los artículos 41 y 47 de la LISR, por activos fijos, gastos y cargos diferidos así como erogaciones realizadas en periodos preoperativos. Las cantidades correspondientes a las inversiones en activos fijos, se tomarán de los renglones 44), 45), 50), 51), 55) y 56) de los cuadros INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS de la página 3 de esta declaración.

SUELDOS, SALARIOS Y MANO DE OBRA:

10) CONTABLES: En este renglón se expresará el importe de las erogaciones contabilizadas en el ejercicio por estos conceptos, debiendo incluir además el importe de los conceptos siguientes: Tiempo extra, aguinaldo, prima dominical y vacacional, así como cualquier otro concepto que se entregue al trabajador por sus servicios, sin incluir las prestaciones de previsión social que se indicarán en el renglón 14).

11) FISCALES: En este renglón se expresará el importe de las erogaciones realizadas en el ejercicio por esos conceptos, debiendo incluir el importe de los rubros siguientes: tiempo extra, aguinaldo, prima dominical y vacacional, así como cualquier otro concepto que se entregue al trabajador por sus servicios, sin incluir las prestaciones de previsión social que se indicarán en el renglón 15).

Es importante señalar que sólo se podrán considerar como deducibles estos conceptos, cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio.

Asimismo, para que los salarios puedan deducirse, los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en los artículos 83, fracción I, y 83-A de la ley antes mencionada, referentes a las retenciones del ISR y del crédito al salario.

HONORARIOS:

12) CONTABLES: En este renglón se expresará el importe registrado en contabilidad por este concepto en el ejercicio.

13) FISCALES: En este renglón se expresará el importe de las erogaciones realizadas en el ejercicio por este concepto.

Los honorarios a personas físicas y a sociedades o asociaciones civiles, sólo se podrán deducir cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio.

PREVISION SOCIAL:

14) CONTABLE: Se señalará en este renglón el importe de las erogaciones registradas en contabilidad en el ejercicio en que fueron proporcionadas por el patrón a los trabajadores por concepto de previsión social.

15) FISCAL: En este renglón se expresará el importe de las erogaciones que por concepto de previsión social fueron proporcionadas por el patrón en beneficio de los trabajadores en el ejercicio.

Las prestaciones antes señaladas se debieron haber destinado a jubilaciones, fallecimientos, invalides, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales, deportivas y otras de naturaleza análoga. Dichas prestaciones se debieron haber otorgado en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA:

16) CONTABLE: En este renglón se señalarán las cantidades registradas en contabilidad del ejercicio por concepto de intereses totales (nominales) a cargo, adicionados con la pérdida cambiaria total (nominal).

PERDIDA INFLACIONARIA:

17) FISCAL: En este renglón se expresará el importe que resulte de sumar la pérdida inflacionaria generada en cada uno de los meses del ejercicio. Esta pérdida es el resultado de disminuir mensualmente a los intereses devengados a favor, el total del componente inflacionario de los créditos, siempre que este último sea mayor que el importe de los intereses.

Los contribuyentes que hubieran optado por aplicar un porcentaje trimestral para determinar los intereses deducibles y acumulables, no anotarán en este espacio ninguna cantidad, ya que uno de los requisitos para utilizar la opción es no deducir pérdida inflacionaria en el ejercicio.

INTERESES DEDUCIBLES:

18) FISCALES: En este renglón se expresará el importe que resulte de sumar los intereses deducibles obtenidos en cada uno de los meses del ejercicio.

Los intereses deducibles se obtienen al disminuir mensualmente a los intereses devengados a cargo, el total del componente inflacionario de las deudas, siempre que este último sea menor que el importe de los intereses.

La pérdida cambiaria, generada por el deslizamiento del peso frente a las monedas extranjeras, recibirá el mismo tratamiento que los intereses. (Artículo 7o.-A de LISR)

Los contribuyentes que hubieran optado por aplicar un porcentaje trimestral para determinar los intereses deducibles, anotarán en este espacio la suma de los resultados obtenidos en los cuatro trimestres del ejercicio.

REGALIAS Y ASISTENCIAS TECNICAS:

19) CONTABLE: Se señalarán en este renglón las cantidades registradas en contabilidad en el ejercicio, por concepto de asistencia técnica, transferencia de tecnología o de regalías.

20) FISCAL: En este renglón se expresará el importe deducible de las erogaciones realizadas por el contribuyente en materia de: asistencia técnica, transferencia de tecnología o de regalías.

Para poder deducir estas erogaciones deberán comprobarse ante la SHCP que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ellos, que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado, y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

DONATIVOS:

21) CONTABLES: Se deberán anotar en este renglón las cantidades contabilizadas en el ejercicio por concepto de donativos.

22) FISCALES: En este renglón se deberá señalar el importe deducible en el ejercicio por concepto de donativos.

Es importante indicar que para efectos de la deducibilidad de este concepto, se deberán considerar los requisitos establecidos en los artículos 24, fracción I, de la LISR, y 14 de su Reglamento

Entre los requisitos, destacan los siguientes.

- 1.- Que sean donativos no onerosos ni remunerativos.
- 2.- Que se otorguen a la Federación, Entidades Federativas y Municipios.
- 3.- Que se otorguen a Entidades incluidas en la lista de personas autorizadas para recibir donativos que al efecto publique la SHCP.

Asimismo, es importante tomar en cuenta lo indicado por el artículo 14-E del Reglamento de la LISR, que entre otras cosas menciona lo siguiente:

- 1.- Tratándose de bienes que ya hayan sido deducidos como compras, el donativo será no deducible.
- 2.- En el caso de bienes de activo fijo, se considerará como monto del donativo la parte aún no deducida actualizada en los términos del artículo 41 de la LISR.

Los donativos sólo se podrán deducir cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate

ARRENDAMIENTO:

23) CONTABLES: En este renglón se expresará el importe registrado en contabilidad por dicho concepto en el ejercicio.

24) FISCALES: En este renglón se expresará el importe de las erogaciones realizadas en el ejercicio por dicho concepto.

Las cantidades por concepto de arrendamiento de inmuebles de personas físicas se podrán deducir cuando hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio

FLETES Y ACARREOS:

25) CONTABLES: Se deberán anotar en este renglón las cantidades contabilizadas en el ejercicio por el concepto de fletes y acarreos.

26) FISCALES: En este renglón se deberá señalar el importe deducible en el ejercicio por concepto de fletes y acarreos.

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO:

APORTACIONES INFONAVIT.

APORTACION SAR.

CUOTAS PATRONALES IMSS

27) 29) 31) 33):

CONTABLES: En los renglones de los conceptos antes señalados, se deberán anotar las cantidades contabilizadas en el ejercicio por cada una de estas contribuciones.

En el caso del renglón **IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO**, el formato señala en su nota (1) al calce de la página 5, que servirá para ejercicios fiscales anteriores a 1994.

28) 30) 32) 34)

FISCALES: En los renglones de los conceptos antes señalados, se deberán anotar las cantidades deducibles en el ejercicio por cada una de estas contribuciones. En el caso del renglón **IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO**, el formato señala en su nota (1) al calce de la página 5, que servirá para ejercicios fiscales anteriores a 1994.

OTRAS CONTRIBUCIONES

35) CONTABLES: Se deberá anotar en este renglón, la deducción de otras contribuciones del ejercicio no señaladas en renglones anteriores que aparezcan registradas en la contabilidad

36) FISCALES: En este espacio se indicará el importe de otras contribuciones no señaladas en renglones anteriores, que sean deducibles en el ejercicio

Entre otras contribuciones son las siguientes:

- Impuesto predial.
- Impuesto estatal sobre nóminas
- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos
- Derechos: inscripciones en el registro público de la propiedad, por el uso de aeropuertos, expedición de copias certificadas, por suministro de agua, etcétera.

POR PRIMAS Y FIANZAS

37) CONTABLE: En este renglón se expresará el importe registrado en contabilidad por dichos conceptos en el ejercicio

38) FISCALES: En este renglón se expresará el importe de las erogaciones deducibles realizadas en el ejercicio por dicho concepto

Para que los pagos de primas por seguros o fianzas sean deducibles, se debieron haber efectuado conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley del ISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas

En el caso en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberá observarse lo dispuesto para la deducibilidad de gastos de previsión social. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y satisfaga los plazos y requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general.

PERDIDAS POR CREDITOS INCOBRABLES:

39) CONTABLES: En este renglón se expresará el importe de las pérdidas registradas en el ejercicio por dicho concepto.

40) FISCALES: En este renglón se expresará el importe de las pérdidas deducibles en el ejercicio por dichos conceptos.

Respecto a este gasto, en la fracción XVII del artículo 24 de la Ley del ISR se establece que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, las mismas se considerarán realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Ahora bien, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Ley del ISR, se indica que se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro de un crédito, entre otros, en los casos siguientes:

- 1.- Cuando el deudor no tenga bienes embargables.
- 2.- Cuando el deudor haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre
- 3.- Cuando se trate de crédito cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda del equivalente a 60 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al D.F. y no se hubiera logrado el cobro dentro de los dos años siguientes a su vencimiento
- 4.- Cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra, concurso o en suspensión de pagos. Se indica también que en el caso de quiebra debe existir sentencia que la declare concluida por pago concursal o por falta de activo.

USO O GOCE DE BIENES:

41) CONTABLES: En este renglón se expresará el importe de las cantidades contabilizadas en el ejercicio por concepto del uso o goce de bienes.

42) FISCALES: En este renglón se expresará el importe de las erogaciones deducibles en el ejercicio por dicho concepto.

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:

43) CONTABLES: En este renglón se expresará el importe de las cantidades contabilizadas en el ejercicio por dicho concepto

44) FISCALES: En este renglón se expresará el importe de las erogaciones deducibles en el ejercicio por dicho concepto. Al considerar la deducibilidad de los viáticos y gastos de viaje, es preciso tomar en cuenta lo siguiente:

1.- Que la erogación que beneficia al personal a quien se le pagaron los viáticos, se destine

- Al hospedaje.
- A la alimentación.
- Al transporte.
- Al uso o goce temporal de automóviles.
- Al pago de kilometraje

1.1. Se deberá acompañar a la documentación que ampare esta erogación, la relativa al transporte.

1.2. Se deberá acompañar a la documentación que ampare esta erogación, la relativa al transporte o al hospedaje.

2.- Que se apliquen fuera de una faja de 50 Kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.

OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES

45) CONTABLES: En este renglón se anotará el importe de otros gastos y otras deducciones registrados en contabilidad en el ejercicio, que en los renglones anteriores no se solicitó su importe de manera exclusiva.

Ejemplo de los conceptos que se pueden incluir en este renglón, son los siguientes:

- Pasajes.
- Gastos de mantenimiento
- Luz.
- Teléfono
- Cursos
- Publicidad y propaganda.
- Etcétera.

Cabe señalar que las partidas señaladas en este renglón pueden ser conceptos deducibles o no deducibles para efectos del ISR. Las partidas que son deducibles también se anotan en el renglón 46) de la columna FISCALES.

46) FISCALES: En este renglón se señalará el importe de otras partidas deducibles, que en los renglones anteriores no se solicitó su importe de manera exclusiva. A manera de ejemplo, señalaremos que dentro de este renglón se incluirá el importe de las erogaciones realizadas por concepto de:

- Pasajes.
- Gastos de mantenimiento
- Luz.
- Teléfono.
- Cursos.
- Publicidad y propaganda.
- PTU deducible.
- Etcétera

Los conceptos anotados en este espacio pueden estar registrados en la contabilidad, en cuentas de balance o en cuentas de orden. Las partidas que se registran en cuentas de balance también se anotarán en el renglón 45) de la columna CONTABLES.

SUBTOTAL

47) CONTABLE: Se anotará en este renglón el resultado de efectuar en la columna CONTABLES la siguiente operación

(REGLON 2)
(+) (REGLON 3)
(+) (REGLON 5)
(-) (REGLON 7)
(+) (REGLONES 8, 10, 12, 14, 16, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43 Y 45)
(=) A CANTIDAD A ANOTAR EN EL REGLON (47)

48) FISCAL: Se anotará en este renglón el resultado de efectuar en la columna FISCALES la suma de los renglones 1) al 46) El resultado obtenido y anotado en este renglón se deberá pasar al renglón 104) de la carátula de la declaración

DEDUCCION INMEDIATA:

49) FISCAL: En este renglón se expresará la cifra resultante de sumar las cantidades que se indicaron en los renglones 46), 47), 52), y 57) de los cuadros INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS de la página 3 de esta declaración

La cantidad anotada en este espacio se trasladará al renglón 103) de la carátula de esta declaración.

TOTAL DE DEDUCCIONES:

50) CONTABLES: En este renglón se anotará el importe del renglón 47).

51) FISCALES: En este renglón se anotará el importe obtenido de sumar los renglones 48) y 49)

La cantidad anotada en este espacio se pasará al renglón 72) de la carátula.

UTILIDAD:

52) CONTABLE: En este renglón se registrará el resultado que se obtenga de efectuar la siguiente operación, cuando el mismo sea positivo:

TOTAL DE INGRESOS CONTABLES (Renglón 44 de la página 4)
(-) TOTAL DE DEDUCCIONES (Renglón 50 de la página 5)
(=) UTILIDAD (Renglón 52 de la página 5)

53) FISCAL: En este renglón se registrará el resultado que se obtenga de efectuar la siguiente operación, cuando el mismo sea positivo:

- TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 45 de la página 4)
- (-) TOTAL DE DEDUCCIONES (Renglón 51 de la página 5)
- (=) UTILIDAD (Renglón 53 de la página 5)

La cantidad anotada en este renglón deberá coincidir con la señalada en el renglón 73) de la carátula de la declaración, si se obtiene utilidad fiscal.

PERDIDA:

54)CONTABLE: En este renglón se registrará el resultado que se obtenga de efectuar la siguiente operación, cuando el mismo sea negativo:

- TOTAL DE INGRESOS CONTABLES (Renglón 44 de la página 4)
- (-) TOTAL DE DEDUCCIONES (Renglón 50 de la página 5)
- (=) PERDIDA (Renglón 54 de la página 5)

55) FISCAL : En este renglón se registrará el resultado que se obtenga de efectuar la siguiente operación, cuando el mismo sea negativo:

- TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 45 de la página 4)
- (-) TOTAL DE DEDUCCIONES (Renglón 51 de la página 5)
- (=) PERDIDA (Renglón 55 de la página 5)

La cantidad anotada en este renglón deberá coincidir con la señalada en el renglón 74) de la carátula de la declaración.

PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

CONCEPTO	MONTO EN DOLARES				L.S. A NETEADO Y DETERMINADO (EN MONEDA NACIONAL)				PRINCIPALES PAISES EN LOS QUE RESIDEN LOS CONTRIBUYENTES A LOS CUIE SE LES EFECTUARAN LOS PAGOS				
	89	91	93	95	97	99	101	TOTAL	PAIS	100	101	102	103
SERVICIOS PERSONALES									PAIS	100			
ARRENDAMIENTO									MONTO EN DOLARES	100			
DIVIDENDOS									PAIS	101			
INTERESES									MONTO EN DOLARES	100			
ASISTENCIA TECNICA									PAIS	100			
REGALIAS									MONTO EN DOLARES	100			
OTROS									PAIS	101			
TOTAL									MONTO EN DOLARES	100			

MONTO EN DOLARES:

En esta sección deberá indicarse el importe de los pagos que se hubieran realizado a personas residentes en el extranjero, por ingresos que hayan percibido de fuente de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a éstos, señalando su importe en dólares norteamericanos, en función de los conceptos que se indican en cada renglón.

89) SERVICIOS PERSONALES: En este renglón se deberán anotar los pagos al extranjero del ejercicio, por concepto de salarios y honorarios realizados.

91) ARRENDAMIENTO: En este renglón se deberán anotar los pagos al extranjero del ejercicio, por concepto de uso o goce temporal de inmuebles o muebles, realizados.

93) DIVIDENDOS: En este renglón se deberán anotar los pagos al extranjero del ejercicio, por concepto de dividendos, realizados.

95) INTERESES: En este renglón se deberán anotar los pagos al extranjero del ejercicio, por concepto de intereses realizados.

97) ASISTENCIA TECNICA: En este renglón se deberán anotar los pagos al extranjero del ejercicio, por concepto de asistencia técnica, realizados.

99) REGALIAS: En este renglón se deberán anotar los pagos al extranjero del ejercicio, por concepto de regalías, realizados.

101) OTROS: En este renglón se deberán anotar otros pagos al extranjero del ejercicio, por conceptos tales como:

- 1.- Condóminos o fideicomisarios de un inmueble destinado al hospedaje otorgado en administración a un tercero.
- 2.- Enajenación de inmuebles
- 3.- Enajenación de acciones o títulos valor.
- 4.- Operaciones de intercambio de deuda pública por capital.
- 5.- Operaciones financieras derivadas de capital
- 6.- Remanente distribuible de personas morales no contribuyentes.
- 7.- Arrendamiento financiero.
- 8.- Servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje de bienes inmuebles.
- 9.- Obtención de premios.
- 10.- Espectáculos públicos, artísticos y deportivos.

Se indicará si se retuvo a los residentes en el extranjero por ingresos que se hayan percibido de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, el cual se debió haber enterado a las autoridades fiscales. El importe del impuesto deberá expresarse en moneda nacional.

En el caso de dividendos, no existe impuesto retenido al residente en el extranjero, ya que el ISR es a cargo de la persona moral que distribuyó las utilidades, cuando no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta, por lo que en este caso el formato señala que se debe anotar el impuesto pagado por la empresa, en su caso.

104) TOTAL: En este renglón se anotará la suma de los importes de la columna de ISR RETENIDO Y ENTERADO.

PRINCIPALES PAISES EN LOS QUE EL RESIDENTE LOS CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE LES EFECTUARON LOS PAGOS:

105) , 107) , 109) , 111)

PAIS: En estos renglones deberán indicarse los nombres de los principales países en los que residen los extranjeros a los que se les hayan hecho los pagos.

106) , 108) , 110) , 112) MONTO EN DOLARES En estos renglones deberá anotarse el importe en dólares de los pagos realizados a residentes en el extranjero, en función de los principales países en los que residen.

RELACION DE ACTIVOS SUJETOS A DEDUCCION INMEDIATA
(2)

TIPO DE BIEN		No. DE SERIE		MONTOS DE DEDUCCION APLICADA									
1		2		3		4		5		6		7	
4		5		8		9		12		13		16	
7		8		11		14		15		18		21	
10		11		14		17		20		23		26	
13		14		17		20		23		26		29	
16		17		20		23		26		29		32	
19		20		23		26		29		32			
22		23		26		29		32					
25		26		29		32							
28		29		32									
TOTAL		32											

DESCRITO	DESARROLLO DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES				
	DE 1 SALARIO MINIMO	DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS
NUMERO DE TRABAJADORES	32	33	34	35	36
	14	08		05	

1) PASAR ESTE IMPORTE AL REGLON 301 DE LA PAGINA 1
 2) SE ANOTARA EL D.L.R. PAGADO POR LA EMPRESA, EN SU CASO
 3) ANOTAR EN ORDEN DE MAYOR CUANTIA EL MONTO DE LOS BIENES QUE APLICO EN ESTE EJERCICIO.

- (1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, y 28) TIPO DE BIEN.
 (2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26 Y 29) NUMERO DE SERIE.
 (3, 6, 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27 Y 30) MONTO DE DEDUCCION APLICADA.

En esta sección deberá describirse de manera detallada los bienes de activo fijo por los cuales se aplicó la deducción inmediata en el ejercicio. En esta descripción se indicará el tipo del bien, el número de serie, así como el monto de la deducción que se hubiera alcanzado respecto de cada bien.

El orden en que se anotarán serán en función de la mayor cuantía del monto de los bienes a los que se les haya aplicado la deducción inmediata en el ejercicio .

31) TOTAL: En este renglón se anotará el resultado que se obtenga al sumar la columna MONTO DE DEDUCCION APLICADA.

- NUMERO DE TRABAJADORES**
 32) DE 1 SALARIO MINIMO.
 33) DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS.
 34) DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS.
 35) DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS.
 36) DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS

En estos renglones habrá de indicarse el número de trabajadores que prestaron en el ejercicio servicios al contribuyente, agrupándolos en relación con el importe que sus remuneraciones representen respecto al salario mínimo.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

287A969

169

ANOTAR EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES POR EL NIVEL DEL SALARIO MINIMO ANEXADO

	DE 1 SALARIO MINIMO					DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS					DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS															
SUJECION Y SALARIOS	1			7	3	2	7	8	11			1	0	9	9	1	6	21			1	3	0	5	7	8
TIEMPO OBRERA	2								12									22								
PTA.	3					1	9	4	13					7	4	0	23						3	8	2	
AGUINALDO	4				2	3	0	0	14			1	0	0	9	9	24				6	4	3	7		
PRIMA VACACIONAL	5				4	9	8	15			2	1	1	1	25				1	4	2	0				
FONDO DE ANOVI	6								16								26									
AVISO DE DESPESA Y ALIMENTACION	7								17								27									
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	8								18								28									
OTRAS REMUNERACIONES	9								19								29									
TOTAL	10			7	6	2	7	0	20			1	2	2	8	6	6	30			1	3	8	8	1	7

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: Se deberá anotar la clave del registro federal de contribuyentes de la persona moral, incluyendo la homoclave.

(1 a 10) DE 1 SALARIO MINIMO.

(11 a 20) DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS.

(21 a 30) DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS.

	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS										DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS										
SUELDOS Y SALARIOS	31										41										COEFICIENTE DE UTILIDAD UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 0. <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="5"/> <input type="text" value="7"/> 0. <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="5"/> <input type="text" value="2"/> EN DISTRIBUCION DE PAGOS PROVISIONALES 0. <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/> 0. <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/> DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL 0. <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/>
TIEMPO EXTRA	32										42										
P.T.U.	33										43										
AGUINALDO	34										44										
PRIMA VACACIONAL	35										45										
FONDO DE AHORRO	36										46										
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACION	37										47										
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	38										48										
OTRAS REMUNERACIONES	39										49										
TOTALES	40										50										

(31 a 40) DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS.

(41 a 50) DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS.

En esta sección deberán señalarse los importe de las siguientes remuneraciones:

- Sueldos y salarios.
- Tiempo extra.
- PTU
- Aguinaldo.
- Prima vacacional.
- Fondo de ahorro.
- Ayuda de despensa y alimentación.
- Ayuda para gastos de transporte.
- Otras remuneraciones.

Las cuales se clasificarán deacuerdo con el número de salarios mínimos que el trabajador haya recibido en el ejercicio.

Se deberá totalizar cada columna en los renglones 10), 20), 30), 40) y 50), respectivamente.

51) Se anotará el coeficiente de utilidad que se haya utilizado en los dos primeros meses del ejercicio.

52) En este renglón se anotará el coeficiente de utilidad que se empleó a partir del tercer mes del ejercicio.

53) 54) EN DISMINUCION DE PAGOS PROVISIONALES: En el caso de que los contribuyentes hayan optado por solicitar disminución de pagos provisionales, deberán utilizar los renglones que conforman este encabezado

El formato prevé que se hubiera solicitado hasta dos veces la disminución de pagos provisionales, por lo que se podrían tener dos coeficientes de utilidad para estos efectos, aunque en la práctica la SHCP no está otorgado más de una autorización para disminuir pagos provisionales.

La posibilidad de efectuar una disminución de los pagos provisionales, siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos indicados en el reglamento de la LISR.

Básicamente, el requisito señalado en el artículo 8o. del reglamento de la LISR es de solicitar autorización a la autoridad administradora competente a más tardar el día 15 del primer mes del periodo por el que se solicita la disminución del pago.

De conformidad con el mismo artículo 8o., la disminución de pagos provisionales podrá ser hasta por seis meses del mismo ejercicio.

55) En este renglón se anotará el coeficiente de utilidad modificado por la autoridad fiscal al haber ejercido sus facultades de revisión.

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.
BALANZA DE COMPROBACION DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

	PERDIDAS Y GANACIAS				BALANCE	
	DEBE	HABER	DEBE	HEBER	DEBE	HABER
CAJA CHICA	4.021,46				4.021,46	
BANCOS	93.931,83				93.931,83	
SERVICIOS EN PROC.	32.491,52				32.491,52	
INVER. EN VALORES	29.274,78				29.274,78	
CUENTAS POR COBRAR	53.789,91				53.789,91	
DEUDORAS INTERCOMPAÑIAS	1.572.172,36				1.572.172,36	
IVA POR ACREDITAR	86.326,35				86.326,35	
DEUDOS DIVERSOS	119.995,07				119.995,07	
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	12.267,75				12.267,75	
IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	10.751,17				10.751,17	
IMPUESTOS A FAVOR	49.478,00				49.478,00	
CREDITO AL SALARIO	621,00				621,00	
ESTIMACION PAR CTAS. INCOBRABLES		232.735,73				232.735,73
EQUIPO DE TRANSPORTE	33.081,95				33.081,95	
EQUIPO AL SERV. DE LA COMPANIA	1.287,19				1.287,19	
EQUIPO DE COMPUTO	7.472,40				7.472,40	
MUEBLES Y ENSERES	47.888,74				47.888,74	
MAQUINARIA Y EQUIPO	149.888,56				149.888,56	
HERRAMIENTAS	9.431,10				9.431,10	
DEPREC. ACUM. EQPO. DE TRANSPORTE		20.676,43				20.676,43
DEPREC. ACUM. EQPO. AL SERV. DE LA CIA.		726,99				726,99
DEPREC. ACUM. EQPO. DE COMPUTO		6.561,76				6.561,76
DEPREC. ACUM. DE MUEBLES Y ENSERES		31.752,81				31.752,81
DEPREC. ACUM. MAQUINARIA Y EQUIPO		81.081,50				81.081,50
DEPREC. ACUM. DE HERRAMIENTAS		5.268,10				5.268,10
CUENTAS POR PAGAR		1.212,97				1.212,97
ACREEDORES DIVERSOS		20.792,30				20.792,30
ACREEDORAS INTERCOMPAÑIAS		2.432.087,21				2.432.087,21
OTROS IMPUESTOS POR PAGAR		17.355,88				17.355,88
CAPITAL SOCIAL ACTUALIZADO		428.334,00				428.334,00
PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES		547,85				547,85
RESULTADO POR POSICION MONETARIA		2.230.836,58				2.230.836,58
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	2.668.245,88				2.668.245,88	
VENTAS DE SERVICIO		564.492,97	564.492,97			
VENTAS DE PREPARACION Y SERVICIO		31.381,99	31.381,99			
VENTA DE REFACCIONES		516.012,54	516.012,54			
VENTA DE GASOLINA Y LUBRICANTES		1.508,10	1.508,10			
VENTAS DE OTROS TALLERES		25.649,93	25.649,93			
OTROS INGRESOS		25.144,46	25.144,46			
COSTO POR MANO DE OBRA DIRECTA	177.180,18			177.180,18		
COSTO POR COMISION HOJALATERIA	27.575,05			27.575,05		
COSTO POR COMISION PINTURA	98.687,80			98.687,80		
DESCUENTO SAVENTAS DE SERVICIO	19.203,59			19.203,59		
COSTO MATERIA PINTURA	16.008,74			16.008,74		
COSTO DE REFACCIONES	528.409,72			528.409,72		
COSTO GASOLINA Y LUBRICANTES	2.458,92			2.458,92		
COSTO TRABAJOS OTROS TALLERES	20.395,43			20.395,43		
OTROS COSTOS	8.286,88			8.286,88		
GASTOS DE PERSONAL	305.940,32			305.940,32		
GASTOS FIJOS	287.721,34			287.721,34		
GASTOS SEMIFIJOS	201.162,37			201.162,37		
OTROS GASTOS	23.540,24			23.540,24		
INGRESOS NO ACUMULABLES		16.957,87	16.957,87			
GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS		10.652,83	10.652,83			
UTILIDAD OPERADA DEL EJERCICIO						-530.573,08
SUMAS	6.701.988,60	6.701.988,60	1.191.998,49	1.722.571,58	4.879.397,02	4.879.397,02
				-530.573,08		

APENDICE

INFORMACION COMPLEMENTARIA

En esta sección presentamos los estados financieros necesarios para el llenado de la declaración anual como son:

Estado de Posición Financiera.

Estado de resultados

Balanza de Comprobación.

Concentrado de Gastos

Concentrado de Ingresos Fiscales y Contables.

Concentrado de Deucciones Fiscales y Contables.

Concentrado de Sueldos y Salarios.

Determinación del promedio de activos financieros para base de IMPAC.

Determinación del promedio de deudas para base de IMPAC

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.

A-1

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA CHICA	4.021,46		
BANCOS	93.931,83		
SERVICIOS EN PROCESO	32.491,52		
INVERSIONES EN VALORES	28.274,78		
CUENTAS POR COBRAR	53.789,91		
DEUDORAS INTERCOMPAÑIAS	1.572.172,36		
DEUDORES DIVERSOS	119.995,07		
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	12.267,75		
ESTIMACION PARA CTAS. INCOBRABLES.	-232.735,73		
IVA POR ACREDITAR	86.326,35		
IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	10.751,17		
IMPUESTOS A FAVOR	49.478,00		
CREDITO AL SALARIO	621,00	1.831.385,47	

FIJO

EQUIPO DE TRASPORTE	33.081,95		
DEPREC. ACUM. EQPO. DE TRANSPORTE	<u>-20.676,43</u>	12.405,52	
EQPO. AL SERV. DE LA COMPAÑIA	1.287,19		
DEPREC. ACUM. EQPO. AL SERV. DE LA CIA.	<u>-726,99</u>	560,20	
EQUIPO DE COMPUTO	7.472,40		
DEPREC. ACUM. EQPO. DE COMPUTO	<u>-6.561,76</u>	910,64	
MUEBLES Y ENSERES	47.888,74		
DEPREC. ACUM. MUEBLES Y ENSERES	<u>-31.792,81</u>	16.135,93	
MAQUINARIA Y EQUIPO	149.868,56		
DEPREC. ACUM. MAQUINARIA Y EQUIPO	<u>-81.081,50</u>	68.787,06	
HERRAMIENTAS	9.431,10		
DEPREC. ACUMULADA DE HERRAMIENTAS	<u>-5.266,10</u>	4.163,00	102.962,35
SUMA ACTIVO			<u>1.934.347,82</u>

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

PASIVO

CUENTAS POR PAGAR	1.212,97	
ACREEDORES DIVERSOS	20.792,30	
ACREEDORAS INTERCIAS.	2.432.087,21	
OTROS IMPUESTOS POR PAGAR	<u>17.355,88</u>	2.471.448,36

CAPITAL

PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES	547,85	
CAPITAL SOCIAL ACTUALIZADO	428.334,00	
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	2.230.836,58	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-2.666.245,88	
RESULTADO DEL EJERCICIO	-530.573,09	-537.100,54

SUMA PASIVO MAS CAPITAL**1.934.347,82**

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986.

VENTAS NETAS:

VENTAS TOTALES	1.164.387,99	
DESCUENTOS A VENTAS DE SERV.	<u>19.203,59</u>	1.145.184,40

COSTO DE VENTAS:

INVENTARIO INICIAL	103.286,25	
COMPRAS	627.028,81	
INVENTARIO FINAL	-32.491,52	
COSTO POR MANO DE OBRA	<u>177.180,18</u>	875.003,72
UTILIDAD BRUTA		270.180,68

GASTOS DE OPERACION:

GASTOS DE PERSONAL	305.940,32	
GASTOS FIJOS	297.721,34	
GASTOS SEMIFIJOS	201.162,37	
OTROS GASTOS	<u>23.540,24</u>	828.364,27

PERDIDA O UTILIDAD EN OPERACION

-558.183,59

GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS:

PRODUCTOS FINANCIEROS		<u>10.652,83</u>
UTILIDAD O PERDIDA FINANCIERA		-547.530,76

OTROS INGRESOS:

INGRESOS NO ACUMULABLES		<u>16.957,67</u>
UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS		-530.573,09

P.T.U.	0,00	
I.S.R.	<u>0,00</u>	0,00

UTILIDAD O PERDIDA NETA DEL EJERCICIO		<u>-530.573,09</u>
--	--	---------------------------

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.
BALANZA DE COMPROBACION DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

	PERDIDAS Y GANACIAS		BALANCE	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
CAJA CHICA	4.021,46			4.021,46
BANCOS	93.931,93			93.931,93
SERVICIOS EN PROC.	32.491,52			32.491,52
INVER. EN VALORES	29.274,78			29.274,78
CUENTAS POR COBRAR	63.789,91			63.789,91
DEUDORAS INTERCOMPAÑIAS	1.572.172,36			1.572.172,36
IVA POR ACREDITAR	86.328,35			86.328,35
DEDORES DIVERSOS	119.995,07			119.995,07
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	12.287,75			12.287,75
IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	10.751,17			10.751,17
IMPUESTOS A FAVOR	49.478,00			49.478,00
CREDITO AL SALARIO	621,00			621,00
ESTIMACION PAR CTAS. INCOBRABLES		232.735,73		232.735,73
EQUIPO DE TRANSPORTE	33.081,95			33.081,95
EQUIPO AL SERV. DE LA COMPANIA	1.287,19			1.287,19
EQUIPO DE COMPUTO	7.472,40			7.472,40
MUEBLES Y ENSERES	47.888,74			47.888,74
MAQUINARIA Y EQUIPO	149.868,58			149.868,58
HERRAMIENTAS	9.431,10			9.431,10
DEPREC. ACUM. EQPO. DE TRANSPORTE		20.676,43		20.676,43
DEPREC. ACUM. EQPO. AL SERV. DE LA CIA		726,99		726,99
DEPREC. ACUM. EQPO. DE COMPUTO		6.561,78		6.561,78
DEPREC. ACUM. DE MUEBLES Y ENSERES		31.752,91		31.752,91
DEPREC. ACUM. MAQUINARIA Y EQUIPO		81.081,50		81.081,50
DEPREC. ACUM. DE HERRAMIENTAS		5.268,10		5.268,10
CUENTAS POR PAGAR		1.212,97		1.212,97
ACREEDORES DIVERSOS		20.792,30		20.792,30
ACREEDORAS INTERCOMPAÑIAS		2.432.087,21		2.432.087,21
OTROS IMPUESTOS POR PAGAR		17.355,88		17.355,88
CAPITAL SOCIAL ACTUALIZADO		428.334,00		428.334,00
PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES		547,85		547,85
RESULTADO POR POSICION MONETARIA		2.230.836,58		2.230.836,58
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	2.668.245,88			2.668.245,88
VENTAS DE SERVICIO		584.492,97	584.492,97	
VENTAS DE PREPARACION Y SERVICIO		31.381,99	31.381,99	
VENTA DE REFACCIONES		516.012,54	516.012,54	
VENTA DE GASOLINA Y LUBRICANTES		1.506,10	1.506,10	
VENTAS DE OTROS TALLERES		25.849,93	25.849,93	
OTROS INGRESOS		25.144,46	25.144,46	
COSTO POR MANO DE OBRA DIRECTA	177.180,18			177.180,18
COSTO POR COMISION HOJALATERIA	27.575,05			27.575,05
COSTO POR COMISION PINTURA	98.687,80			98.687,80
DESCUENTO SAVENTAS DE SERVICIO	19.203,59			19.203,59
COSTO MATERIA PINTURA	16.008,74			16.008,74
COSTO DE REFACCIONES	528.409,72			528.409,72
COSTO GASOLINA Y LUBRICANTES	2.459,92			2.459,92
COSTO TRABAJOS OTROS TALLERES	20.395,43			20.395,43
OTROS COSTOS	8.288,88			8.288,88
GASTOS DE PERSONAL	305.940,32			305.940,32
GASTOS FIJOS	297.721,34			297.721,34
GASTOS SEMIFIJOS	201.162,37			201.162,37
OTROS GASTOS	23.540,24			23.540,24
INGRESOS NO ACUMULABLES		16.957,67	16.957,67	
GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS		10.652,83	10.652,83	
UTILIDAD OPERADA DEL EJERCICIO				-530.573,09
SUMAS	<u>6.701.989,60</u>	<u>6.701.989,60</u>	<u>1.191.998,48</u>	<u>1.191.998,48</u>
			<u>-530.573,09</u>	<u>4.879.397,02</u>

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.
CONCENTRADO DE GASTOS

A-4

<u>GASTOS DE PERSONAL</u>	<u>SALDO</u>	<u>GASTOS CONTABLE</u>	<u>GASTOS FISCAL</u>	<u>REFERENCIA</u>
APORTACION SAR	7.781,00	7.781,00	7.781,00	R -31, R -32
SUELDOS COMISIONES INCENTIVOS	140.295,00	140.295,00	140.295,00	R -10, R -11
VACACIONES	15.934,00	15.934,00	15.934,00	R -10, R -11
GRATIFICACIONES	18.837,00	18.837,00	18.837,00	R -10, R -11
LIQUIDACIONES DOBRE PERSONAL	1.042,00	1.042,00	1.042,00	R -10, R -11
CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	1.101,00	1.101,00	1.101,00	R -10, R -11
CUOTAS AL IMSS	72.709,00	72.709,00	72.709,00	R -33, R -34
INFONAVIT	18.880,00	18.880,00	18.880,00	R -29, R -30
PREVISION SOCIAL	14.171,00	14.171,00	14.171,00	R -14, R -15
2% SOBRE NOMINAS	7.000,00	7.000,00	7.000,00	R -35, R -36
PREMIOS POR ASISTENCIA	<u>8.190,00</u>	<u>8.191,00</u>	<u>8.191,00</u>	R -14, R -15
SUMA	<u>305.940,00</u>	<u>305.941,00</u>	<u>305.941,00</u>	
<u>GASTOS FIJOS</u>				
RENTA	180.000,00	180.000,00	180.000,00	R -23, R -24
DEPRECIACIONES	30.624,00	30.624,00		R -8
TELEFONOS	28.332,00	28.332,00	28.332,00	R -47, R -48
HONORARIOS	56.623,00	56.623,00	56.623,00	R -12, R -13
UNIFORMES	<u>2.142,00</u>	<u>2.142,00</u>	<u>2.142,00</u>	R -47, R -48
SUMA	<u>297.721,00</u>	<u>297.721,00</u>	<u>297.097,00</u>	
<u>GASTOS SEMIFIJOS</u>				
GASOLINA	1.213,00	1.213,00	1.213,00	R -47, R -48
LUZ Y AGUA	32.714,00	32.714,00	32.714,00	R -47, R -48
IMPUESTOS VARIOS	204,00	204,00	204,00	R -35, R -36
PASAJES	1.557,00	1.557,00	1.557,00	R -47, R -48
SERVICIO DE VIGILANCIA	89.672,00	89.672,00	89.672,00	R -47, R -48
COMISIONES BANCARIAS	5.306,00	5.306,00	5.306,00	R -47, R -48
SEGUROS	55.541,00	55.541,00	55.541,00	R -37, R -38
HERRAMIENTAS	80,00	80,00	80,00	R -47, R -48
PAPELERIA	8.655,00	8.655,00	8.655,00	R -47, R -48
AGUA	1.182,00	1.182,00	1.182,00	R -47, R -48
PUBLICIDAD	1.810,00	1.810,00	1.810,00	R -47, R -48
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO	1.631,00	1.631,00	1.631,00	R -23, R -24
GAS DOMESTICO	<u>1.597,00</u>	<u>1.597,00</u>	<u>1.597,00</u>	R -47, R -48
SUMAS	<u>201.182,00</u>	<u>201.182,00</u>	<u>201.182,00</u>	
<u>OTROS GASTOS</u>				
OTROS GASTOS	1.953,00	1.953,00	1.953,00	R -47, R -48
NO DEDUCIBLES	9.069,00	9.069,00		R -47
MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	5.271,00	5.271,00	5.271,00	R -47, R -48
MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y EQUIPO	1.326,00	1.326,00	1.326,00	R -47, R -48
MANTENIMIENTO MUEBLES Y ENSERES	1.818,00	1.818,00	1.818,00	R -47, R -48
ARTICULOS DE ASEO	3.638,00	3.638,00	3.638,00	R -47, R -48
MULTAS	<u>466,00</u>	<u>466,00</u>		R -47
SUMAS	<u>23.540,00</u>	<u>23.540,00</u>	<u>14.005,00</u>	

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
CONCENTRADO DE INGRESOS FISCALES Y CONTABLES

A-5

	CONTABLE	FISCAL
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1 164.388,00	1 139.244,00
(-) DEVOLUCIONES DESCOTOS. Y BONIFICACIONES	19.203,00	
(=) INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1.145.185,00	
(+) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR O UTILIDAD CAMBIARIA	10.653,00	
(+) INTERES ACUMULABLE		
(+) GANANCIA INFLACIONARIA		601.066,00
(+) GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES		
(+) GANANCIA EN ENAJENACION DE INMUEBLES		
(+) GANANCIA POR ENAJENACION DE OTROS BIENES		
(+) OTROS INGRESOS	16.958,00	25.144,00
(=) TOTAL DE INGRESOS CONTABLES	<u>1.172.796,00</u>	
(=) TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		<u>1.765.454,00</u>

CONCILIACION

INGRESOS CONTABLES		1.172.796,00
(-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		
INGRESOS NOMINALES A FAVOR		10.653,00
ACTUALIZACION DE SALDOS A FAVOR		16.958,00
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO		
DIVIDENDOS		
(+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		
INTERESES ACUMULABLES		601.066,00
GANANCIA INFLACIONARIA		
UTILIDAD FISCAL		
UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVO FIJO		
DEVOL. DESCOTO. Y BONIF. SOBRE VENTAS		19.203,00
(=) INGRESOS ACUMULABLES		<u>1.765.454,00</u>

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.
CONCENTRADO DE DEDUCCIONES CONTABLES Y FISCALES

	CONTABLE	FISCAL	REFERENCIA
* DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SVENTAS		19.203,00	R-1
* COSTO DE VENTAS:			
INVENTARIOS INICIALES	103.286,00		R-2
COMPRAS NETAS NACIONALES	627 028,00	719.421,00	R-3, R-4
COMPRAS NETAS			
INVENTARIOS FINALES	-32 491,00		R-7
DEDUCCION DE INVERSIONES			
CONTABLE	30.624,00		R-8
ACTUALIZADA		78.596,00	R-9
* GASTOS.			
SUELDOS SALARIOS Y MANO DE OBRA	354 388,00	365 284,00	R-10, R-11
HONORARIOS	56 623,00	56 623,00	R-12, R-13
PREVISION SOCIAL	22 362,00	22 362,00	R-14, R-15
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA			
PERDIDA INFLACIONARIA		485.924,00	R-17
INTERESES DEDUCIBLES			
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA			
DONATIVOS			
ARRENDAMIENTO	181.631,00	181.631,00	R-23, R-24
FLETES Y ACARREOS			
APORTACIONES INFONAVIT	18.880,00	18 880,00	R-29, R-30
APORTACIONES SAR	7.781,00	7.781,00	R-31, R-32
CUOTAS PATRONALES IMSS	72.709,00	72.709,00	R-33, R-34
OTRAS CONTRIBUCIONES	7.204,00	7 204,00	R-35, R-36
PRIMAS Y FIANZAS	55.541,00	55.541,00	R-37, R-38
PERDIDAS POR CREDITOS INCOBRABLES			
USO O GOSE DE BIENES			
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE			
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES	197 803,00	188 265,00	R-45, R-46
TOTAL DE DEDUCCIONES	<u>1.703.389,00</u>	<u>2.279.424,00</u>	

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A. CONCENTRADO DE SALARIOS				A-7
	1	1 A 3	3 A 5	
PRADO GONZALEZ MAURICIO		9.799,21		
RODRIGUEZ REYES ROBERTO				28.017,15
FRAUTO ROJAS MARCELO	7.098,18			
PERALTA ROMERO RENE	7.132,37			
ROMERO CHIQUITO JUAN	8.142,69			
ANAYA MEDINA GUILLERMO	2.645,12			
CAÑEDO BOLAÑOS MAURO	1.568,28			
HERNANDEZ MIGUEZ JESUS	4.109,08			
MAYORGA ESTRELLA ALBERTO		11.455,44		
RAMOS GARCIA JUAN CARLOS	6.412,00			
VALLADARES ARELLANO GERARDO		17.950,50		
ISLAS VERA JUAN				26.827,85
SANCHEZ RAMIREZ MARIO				29.202,63
HERNANDEZ TREJO ABUNDIO	3.135,65			
GUTIERREZ RODRIGUEZ GABINO	7.046,08			
ZUÑIGA HERNANDEZ ROGELIO	2.445,95			
GUTIERREZ MOLINA ANTONIO				26.796,35
PAZ RODRIGUEZ JUAN JOSE		11.599,20		
APARICIO BLAS CARINA	8.984,45			
NAVARRO RODRIGUEZ CARLOS		15.396,98		
ROMERO ROSAS JORGE	8.839,68			
CORDOVA JUAREZ J. DENNYSCE		15.338,72		
HERNANDEZ CARRASCO MARISOL				19.733,73
ROJAS RAMIREZ ARTURO	3.042,48			
VALDEZ GALAN MIGUEL ANGEL		15.382,15		
ROMERO VILLANUEVA MANUEL		12.993,60		
LEON RODRIGUEZ KARINA	2.676,18			
	<u>73.278,19</u>	<u>108.915,80</u>		<u>130.577,71</u>

**PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.
CONCENTRADO DE SALARIOS**

<u>1 SALARIO</u>	PRIMA		AGUNALDO	P.T.U.
	VACACIONES	VACACIONAL		
FRAUTO ROJAS MARCELO	413,90	153,45	323,04	43,78
PERALTA ROMERO RENE	272,57	76,73	317,73	41,78
ANAYA MEDINA GUILLERMO	128,62	48,88	143,59	18,89
CAÑEDO BOLAÑOS MAURO	225,89	85,84	80,52	41,57
HERNANDEZ MIGUEZ JESUS	136,23	51,77	174,96	17,35
RAMOS GARCIA JUAN CARLOS	54,90	41,74	315,33	30,80
HERNANDEZ TREJO ABUNDIO	53,49	20,33	143,08	0,00
GUTIERREZ RODRIGUEZ GABINO	0,00	0,00	510,15	0,00
ZUÑIGA HERNANDEZ ROGELIO	0,00	0,00	39,20	0,00
LEON RODRIGUEZ KARINA	<u>50,59</u>	<u>19,22</u>	<u>252,58</u>	<u>0,00</u>
	1.336,19	497,96	2.300,18	199,17
<u>1 A 3 SALARIOS MINIMOS</u>				
PRADO GONZALEZ MAURICIO	543,48	206,53	415,57	59,29
ROMERO CHIQUITO JUAN	325,89	123,84	407,34	37,47
MAYORGA ESTRELLA ALBERTO	900,18	253,39	542,45	58,92
VALLADARES ARELLANO GERARDO	685,67	193,01	820,64	63,45
PAZ RODRIGUEZ JUAN JOSE	0,00	110,30	0,00	71,71
APARICIO BLAS CARINA	366,70	139,35	843,41	45,74
NAVARRO RODRIGUEZ CARLOS	303,31	164,66	1.299,90	67,55
ROMERO ROSAS JORGE	0,00	30,19	842,92	26,42
CORDOVA JUAREZ J. DENNYSCÉ	86,68	82,33	1.296,29	48,43
HERNANDEZ CARRASCO MARISOL	66,67	82,33	2.000,00	57,08
ROJAS RAMIREZ ARTURO	1.398,74	531,52	330,68	99,27
VALDEZ GALAN MIGUEL ANGEL	346,64	131,73	1.299,90	50,32
ROMERO VILLANUEVA MANUEL	<u>0,00</u>	<u>61,72</u>	<u>0,00</u>	<u>64,62</u>
	5.023,96	2.110,90	10.099,10	740,27
<u>3 A 5 SALARIOS MINIMOS</u>				
RODRIGUEZ REYES ROBERTO	1.779,57	500,92	1.602,70	99,04
ISLAS VERA JUAN	225,06	85,53	1.114,97	102,47
SANCHEZ RAMIREZ MARIO	2191,98	674,32	1060,39	112,61
GUTIERREZ MOLINA ANTONIO	<u>240,00</u>	<u>159,60</u>	<u>2.659,20</u>	<u>67,77</u>
	4.436,61	1.420,37	6.437,26	381,89

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.

DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS PARA BASE DE IMPAC.

A-8

ACTIVOS FINANCIEROS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CUENTAS POR COBRAR	276 622.46	234 196.54	254 129.46	196 974.29	203 611.77	143 750.49	70 399.06	90 540.49	84 409.46	82 570.49	63 789.91
DEUDORES DIVERSOS	95 436.56	4 724.39	160 994.03	117 285.36	116 105.26	115 208.02	108 605.13	109 506.30	110 603.45	113 865.69	119 996.08
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	5 328.98	5 990.90	6 200.00	7 000.08	7 506.58	7 900.00	8 036.78	8 885.05	10 605.00	11 509.54	12 267.75
CTAS DEUDORAS INTERCIAS	2 125 818.85	1 520 806.52	1 526 491.67	1 548 127.77	1 555 603.15	1 559 696.76	1 569 178.38	1 570 181.14	1 571 174.44	1 571 715.01	1 572 172.86
SUMAS	2 502 206.56	1 765 628.41	1 947 705.16	1 869 367.50	1 882 831.76	1 823 553.27	1 834 198.86	1 834 198.86	1 834 198.86	1 779 660.73	1 768 225.10
SUMA SALDOS MES + MES ANT		4 287 894.97	3 713 983.57	3 737 615.44	3 762 199.26	3 706 395.03	3 667 762.12	3 655 325.33	3 655 905.33	3 556 453.08	3 537 885.83
DIVIDIDO ENTRE		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
PROMEDIO ACTIVOS FINAN.		2 133 917.49	1 856 691.73	1 908 001.55	1 852 807.72	1 876 099.53	1 853 192.52	1 828 876.05	1 795 206.10	1 767 663.17	1 738 942.91
SISTEMA FINANCIERO											
BANAMEX		14 737.05	18 840.68	17 474.34	16 692.18	17 761.31	23 528.12	17 105.91	19 942.19	16 495.99	20 375.92
BITAL		60 898.53	166 348.42	178 455.91	58 697.90	30 661.44	69 289.59	44 435.34	60 614.52	48 967.16	39 796.16
BANCOMER		340 487.97	340 487.97	340 570.93	190 225.07	-980.59	619.34	3 147.79	519.34	3 316.20	447.10
BURSAMEX		18 085.36	18 511.42	18 511.42	18 511.42	18 661.70	22 739.97	23 044.84	24 641.19	25 239.35	26 704.57
SUMA PROMEDIOS SIST. FINAN.		484 208.92	544 224.49	555 012.60	283 966.57	69 697.66	113 489.52	87 429.01	104 120.33	92 507.18	95 750.37
SUMA PROMEDIOS SIST. FINAN-											
CIERO + ACTIVOS FINANCIEROS		2 568 126.41	2 400 916.28	2 463 014.15	2 152 774.23	1 945 797.23	1 939 892.04	1 916 305.07	1 899 326.93	1 880 170.35	1 853 703.04
SUMA PROMEDIO MENSUALES ACTIVOS FINANCIEROS											24 795 387.04

PRECISION AUTOMOTRIZ, S.A.

A-9

DETERMINACION DEL PROMEDIO DE DEUDAS PARA BASE DE IMPAC

PASIVOS FINANCIEROS	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	PRIMER AJUSTE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CUENTAS POR PAGAR	2 043,05	6 906,92	8 276,66	23 925,32	19 188,73	26 718,49	24 830,58		28 916,20	34 916,97	47 666,26	36 319,32	43 237,42	1 212,97
ACREEDORES DIVERSOS	26 017,77	26 073,81	26 520,73	22 992,06	26 923,58	22 951,25	22 194,25		22 262,25	22 572,25	22 696,06	16 963,95	16 424,93	20 782,50
OTRAS ACREEDORAS INTERCJAS	3 061 075,89	2 481 561,90	2 572 225,93	2 465 035,92	2 174 521,73	2 161 470,12	2 219 431,29		2 221 162,80	2 204 298,17	2 245 018,03	2 267 679,31	2 346 466,60	2 432 087,21
SUMAS	3 089 136,71	2 613 542,03	2 607 023,32	2 601 962,72	2 219 634,04	2 210 639,86	2 266 446,12		2 278 341,25	2 261 777,39	2 315 285,38	2 340 892,58	2 406 118,06	2 464 082,48
SUMA SALDOS MES + MES ANT		5 602 678,74	6 120 565,35	6 108 976,04	4 721 586,76	4 430 173,90	4 476 995,38		4 539 787,37	4 536 118,64	4 677 042,77	4 665 657,96	4 746 510,83	4 860 210,53
DIVIDIDO ENTRE		2	2	2	2	2	2		2	2	2	2	2	2
PROMEDIO PASIVOS FINAN.		2 801 339,37	2 560 282,68	2 554 488,02	2 360 793,38	2 215 066,95	2 238 487,39		2 269 893,69	2 267 559,32	2 289 521,93	2 327 378,96	2 373 258,52	2 450 106,27
SUMA PROMEDIOS MENSUALES DE DEUDAS														28 687 847,34

CONCLUSION

Debido a que cada vez se van haciendo más complejas las disposiciones fiscales, con motivo de dos marcados acontecimientos: la creciente sofisticación que se advierte en la actividad económica y el afán de disminuir, en lo posible, las maniobras que conducen a la elusión fiscal. Esa complejidad se traduce en una dificultad adicional que encaran los contribuyentes al formular la Declaración Anual, por lo cual al término de esta tesis nos damos cuenta de la importancia de llevar el registro contable de todas nuestras operaciones durante el ejercicio por el cual se presentará la Declaración Anual.

Si bien es cierto la información contable es la base primordial ya que siguiendo lo establecido por las leyes y reglamentos del ISR, IMPAC e IVA, donde paso a paso se muestran los conceptos contables que computan para la obtención de cada uno de los impuestos y cuales se deben excluir para efectos fiscales de los mismos.

Al término de esta tesis hemos visto cumplido nuestro objetivo ya que se ha elaborado una guía práctica en donde se desarrollaron una serie de capítulos relacionados entre sí, además de incluir las principales obligaciones fiscales relacionadas con la presentación de las Declaraciones anuales, así como la información contable, fiscal y financiera que se debe tener a la mano para realizar en forma adecuada las labores correspondientes al cierre del ejercicio para el correcto llenado de los formatos oficiales.

BIBLIOGRAFIA

DERECHO MERCANTIL
LIC.MANTILLA MOLINA EDUARDO
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO D.F. 1989

PRONTUARIO FISCAL
EDITORIAL ECASA
MEXICO 1996.

DECLARACION ANUAL DE PERSONAS MORALES
C.P. ELOY CELIS PEREZ - C.P. CARLOS KIM SANCHEZ
EDITORIAL THEMIS
MEXICO 1994.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO 1995
109 EDICION

REVISTAS PRACTICA FISCAL
TAX EDITORES

REVISTAS PAF
EDITORIAL GRUPO GASCA